NORMAS DE LICENCIAS PARA CENTROS DE CUIDADO INFANTIL

Con actualizaciones en vigor desde el 7 de mayo de 2025

OFICINA DE LICENCIAS DE CUIDADO INFANTIL DE EDUCACIÓN TEMPRANA

MiLEAP
Michigan Department of Lifelong Education, Advancement, and Potential

www.michigan.gov/michildcare

Reconocimiento de normas

de licencias para Centros de cuidado infantil

Cada licencia o persona designada por el titular de una licencia para un centro de cuidado infantil autorizado en el estado de Michigan debe confirmar que ha recibido y revisado las *Normas de licencias para centros de cuidado infantil, en vigor desde el 7 de mayo de 2025*. Utilice el código QR o visite Michigan.gov/MiChildCare para acceder a las normas.

↓Código QR de las Normas de licencia ↓

Para confirmar la recepción y revisión de las normas para centros de cuidado infantil, complete el formulario corto en línea. Para acceder al formulario, utilice el código QR abajo o visite https://forms.office.com/g/Bj8MdKATaa.

↓Código QR para el reconocimiento ↓

MiLEAP
Michigan Department of Lifelong Education, Advancement, and Potential

TABLA DE CONTENIDOS

PARTE 1. DEFINICIONES, PROCESO DE LICENCIA, PROCEDIMIENTOS Y REGISTROS.....1
R 400.8101 Definiciones; A a I (según la lista en inglés).....1
R 400.8102 Definiciones; J a R (según la lista en inglés).....4
R 400.8103 Definiciones; S a Z (según la lista en inglés). 5
R 400.8104 Variaciones de la norma 7
R 400.8107 Calificaciones del solicitante; solicitud de licencia; tasas. 7
R 400.8110 Solicitante; titular de licencia; persona designada por el titular de la licencia; requisitos.....8
R 400.8112 Registros de los niños.....9
R 400.8112a Registros del centro 11
R 400.8112b Anulada.....11
R 400.8113 Información proporcionada a los padres/madres. 11
R 400.8116 Anulada.....12
R 400.8119 Anulada.....12

PARTE 2. ESPACIO Y EQUIPO.....12
R 400.8121 Espacio interior. 12
R 400.8122 Anulada.....13
R 400.8125 Área de juego exterior. 13
R 400.8128 Anulada.....16
R 400.8131 Equipo.....16
R 400.8134 Equipo para dormir. 17
R 400.8137 Servicio telefónico. 18
R 400.8140 Suministro de agua; cañerías 19
R 400.8143 Baños; lavabos para lavarse las manos. 19
R 400.814a Baños al aire libre en centros de cuidado infantil basados en la naturaleza; lavamanos 20
R 400.8146 Eliminación de aguas residuales. 20
R 400.8149 Basura y desecho 20
R 400.8152 Calefacción; temperatura.....20
R 400.8155 Luz, ventilación y pantallas.....21
R 400.8158 Instalaciones. 21
R 400.8161 Mantenimiento de las instalaciones.....21
R 400.8164 Materiales venenosos o tóxicos 22
R 400.8167 Fumar cigarrillos o cigarrillos electrónicos 22
R 400.8170 Anulada.....23
R 400.8173 Anulada.....23
R 400.8176 Anulada.....23
R 400.8179 Anulada.....23
R 400.8182 Anulada.....23
R 400.8185 Anulada.....23
R 400.8188 Anulada.....23

R 400.8191 Anulada. ... 23

PARTE 3. PERSONAL ... 24

R 400.8201 Control de antecedentes exhaustivo; toma de huellas dactilares ... 24

R 400.8201a Departamento; información; elegibilidad ... 25

R 400.8201b Determinación de elegibilidad; individuo que residió fuera de los Estados Unidos; declaración de autocertificación. ... 26

R 400.8204 Calificaciones del administrador de un centro de primera infancia, un centro de cuidado infantil de pequefla capacidad y programa de un centro de cuidado infantil al aire libre basado en la naturaleza; responsabilidades. ... 26

R 400.8207 Calificaciones del administrador de un centro de primera infancia, un centro de cuidado infantil de pequefla capacidad y administrador de sitio de un centro de cuidado infantil al aire libre basado en la naturaleza. ... 29

R 400.8210 Docente principal; calificaciones; responsabilidades ... 30

R 400.8213 Personal; voluntario. ... 32

R 400.8213a MiRegistry ... 33

R 400.8216 Orientación ... 33

R 400.8216a Requisitos de desarrollo profesional. ... 35

R 400.8219 Dormir, descansar. ... 36

R 400.8222 Capacidad, proporción y tamaflo de grupo ... 37

PARTE 4. SALUD Y SEGURIDAD GENERAL ... 39

R 400.8251 Lavado de manos ... 39

R 400.8254 Cambio de paflales; visitas al baflo. ... 40

R 400.8257 Biocontaminantes. ... 42

R 400.8260 Medicación; administración. ... 42

R 400.8263 Accidentes e incidentes del niflo; enfermedad del niflo y del personal. ... 43

R 400.8266 Incidentes, accidentes, lesiones, enfermedades, muerte, incendio. ... 43

R 400.8269 Preparación para emergencias y procedimiento de planificación de respuesta ... 44

R 400.8269a Alimentos. ... 45

R 400.8269b Evaluación de riesgos y beneficios al aire libre; plan de gestión de riesgos para centros de cuidado infantil al aire libre basados en la naturaleza. ... 46

PARTE 5. PROGRAMA Y CUIDADO ... 47

R 400.8271 Desarrollo infantil. ... 47

R 400.8274 Atención primaria para bebés y niflos pequeflos. ... 49

R 400.8277 Cuidado nocturno. ... 50

R 400.8280 Disciplina. ... 50

PARTE 6. SERVICIOS DE ALIMENTOS Y NUTRICIÓN ... 51

R 400.8301 Definiciones (según la lista en inglés) ... 51

R 400.8305 Revisión del plan; aprobación; inspecciones ... 52

R 400.8310 Áreas de preparación de alimentos ... 52

R 400.8315 Almacenamiento de alimentos y equipo. ... 53

R 400.8320 Preparación de alimentos. ... 54

R 400.8325 Lavado de platos. ... 54

R 400.8330 Servicios de alimentos y nutrición en general ... 55

R 400.8335 Servicios de alimentos y nutrición; brindados por el centro. 57
R 400.8340 Servicios de alimentos y nutrición; brindado por los padres/madres. 58
R 400.8341 Plan de gestión del agua potable; muestreo, análisis y tratamiento del agua; agua filtrada; registros. 59
R 400.8345 Anulada. 60
R 400.8350 Anulada. 60
R 400.8355 Anulada. 60
R 400.8360 Anulada. 60
R 400.8365 Anulada. 60
R 400.8370 Anulada. 60
R 400.8375 Anulada. 60
R 400.8380 Anulada. 60
R 400.8385 Anulada. 60

PARTE 7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS Y EXENCIONES PARA CENTROS DE CUIDADO INFANTIL DE EDAD ESCOLAR 60
R 400.8401 Disposiciones específicas; exenciones. 61
R 400.8410 Requisitos para ser administrador de programas para niños en edad escolar; responsabilidades 62
R 400.8419 Requisitos para ser administrador de centros de cuidado infantil para niños en edad escolar; responsabilidades. 65
R 400.8430 Requisitos para uso de espacios grandes 66
R 400.8440 Subsidio para la planificación de la preparación y respuesta ante emergencias en edificios escolares. 66

PARTE 8. SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS 66
R 400.8501 Normas de la Asociación Nacional de Protección contra Incendios; adopción por referencia. 66
R 400.8505 Definiciones (según la lista en inglés) 67
R 400.8510 Planos y especificaciones; presentación; aprobación; inspecciones. 69
R 400.8515 Construcción. 70
R 400.8520 Acabados interiores. 71
R 400.8525 Salidas. 72
R 400.8530 Áreas peligrosas. 74
R 400.8535 Alarmas contra incendios. 77
R 400.8540 Alarmas de humo; detectores de monóxido de carbono 77
R 400.8545 Extintores. 77
R 400.8550 Servicio eléctrico 78
R 400.8555 Dispositivos de llama expuesta; velas. 78
R 400.8560 Anulada. 78
R 400.8565 Seguridad contra incendios; exenciones para edificios escolare püblicos y no püblicos. 78

PARTE 9. TRANSPORTE 79
R 400.8701. Definiciones (según la lista en inglés) 79
R 400.8710 Transporte. 80
R 400.8720 Todos los vehículos motorizados. 80
R 400.8730 Equipo de seguridad en vehículos motorizados. 81

R 400.8740 Capacidad establecida por el fabricante; dispositivos de restricción; cinturones de seguridad. 81
R 400.8750 Operador de vehículo motorizado. 82
R 400.8760 Proporción de personal y voluntarios sin supervisión a niños y supervisión en tránsito....82
R 400.8770 Límites de tiempo para tránsito infantil.....83
R 400.8780 Permiso parental para el transporte. 83

PARTE 10. NATACIÓN 83
R 400.8801 Definiciones (según la lista en inglés)....83
R 400.8810 Natación; proporción de miembro del personal de cuidado infantil a niño.....84
R 400.8820 Supervisión de actividades de natación....84
R 400.8830 Enseñanza de natación.....84
R 400.8840 Área de actividades de natación. 85
ANEXO A Administrador de un programa de un centro de cuidado infantil de pequeña capacidad....87
ANEXO B Centro de primera infancia o un programa de cuidado infantil al aire libre basado en la naturaleza....88
ANEXO C Administrador de un centro de primera infancia, un centro de cuidado infantil de pequeña capacidad y centro de cuidado infantil al aire libre basado en la naturaleza; calificaciones 89
ANEXO D Calificaciones de docente principal; responsabilidades 90
ANEXO E Centro de pequeña capacidad; calificaciones de docente principal; responsabilidades 91
ANEXO F Administrador de programa de edad escolar....92
ANEXO G Administrador de centro de cuidado infantil de edad escolar 93
ANEXO H Calificaciones de administrador sustituto de programa de edad escolar; responsabilidades 94
ANEXO I Proceso de promulgación/cambios sugeridos....95

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN PARA TODA LA VIDA, AVANCE Y POTENCIAL

OFICINA DE LICENCIAS DE CUIDADO INFANTIL

LICENCIAS PARA CENTROS DE CUIDADO INFANTIL

(Según la autoridad otorgada al director del departamento de educación para toda la vida, avance y potencial según el artículo 2 de 1973 PA 116, MCL 722.112, y la orden ejecutiva de reorganización n°. 1996-1, 1996-2, 2003-1, 2004-4, 2015-1 y 2023-6, MCL 330.3101, 445.2001, 445.2011, 400.226, 400.227 y 388.1283)

PARTE 1. DEFINICIONES, PROCESO DE LICENCIA, PROCEDIMIENTOS Y REGISTROS

R 400.8101 Definiciones; A a I (según la lista en inglés)

Norma 101. (1) Según se utiliza en estas normas:

(a) "Colegio o universidad acreditado" significa un colegio o universidad que ha sido acreditada por una asociación de acreditación institucional regional o nacional reconocida por el Departamento de Educación de los Estados Unidos.

(b) "Ley" significa 1973 PA 116, MCL 722.111 a 722.128, relativa a las organizaciones de cuidado infantil.

(c) "Adulto" significa una persona de 18 años de edad o más.

(d) "Edades" significa todas las siguientes:

(i) "Bebé" significa un niño desde el nacimiento hasta 1 año de edad.

(ii) "Niño pequeño" significa un niño de entre 1 año de edad hasta los 30 meses.

(iii) "Preescolar" significa un niño que tiene 30 meses de edad hasta que sea elegible para asistir a un grado de jardín de bebés o superior.

(iv) "Niño en edad escolar" significa un niño que puede asistir a un grado de jardín de bebés o superior, pero que tiene menos de 13 años de edad. Se considera que un niño es un niño en edad escolar desde el primer día del año escolar en el que es elegible.

(e) "Solicitante" significa un individuo que solicita una licencia para operar un centro de cuidado infantil.

(f) "Biocontaminante" significa los fluidos corporales como la orina, las heces, la saliva, el vómito, la sangre, las descargas nasales, las descargas del ojo y las lesiones o descargas de tejidos.

(g) "Centro" significa un centro de primera infancia, centro de cuidado infantil para edad escolar, centro de cuidado infantil al aire libre basado en la naturaleza o un centro de cuidado infantil de poca capacidad.

(h) "Inspector de seguridad de patio de juegos" se refiere a un individuo certificado por el Instituto Nacional de Seguridad de Patios de Juego para llevar a cabo inspecciones de seguridad de patios de juego.

(i) "CEU" significa una unidad de educación continua otorgada por un colegio o un patrocinador universitario acreditado de unidades de educación continua u horario reloj de educación continua estatal otorgado por el consejo estatal de educación.

Cortesía de las Normas Administrativas de Michigan

(j) "Administración del cuidado infantil" significa cursos educativos en administración del cuidado infantil, administración de la educación, liderazgo educativo o administración de empresas.

(k) "Sistema de comprobación de antecedentes de cuidado infantil" significa la base de datos mantenida por el departamento para documentar una comprobación exhaustiva de antecedentes y la determinación de elegibilidad de acuerdo con el artículo 5n de la ley, MCL 722.115n.

(l) "Credencial de asociado de desarrollo infantil" significa una credencial otorgada por el Consejo de Reconocimiento Profesional o una credencial similar aprobada por el departamento.

(m) "Campo relacionado con los niños" significa alguno de los siguientes:

(i) Para un administrador de programa de la primera infancia y docente principal, cursos académicos en educación primaria, orientación infantil, asesoramiento infantil, psicología infantil, estudios familiares, educación ambiental o al aire libre, trabajo social o educación especial.

(ii) Para un administrador de programa para edad escolar, cursos académicos de educación de la primera infancia, educación primaria, educación secundaria, liderazgo educativo, educación especial, educación física y recreativa, desarrollo infantil, orientación infantil, asesoramiento infantil, psicología infantil, estudios familiares, educación ambiental o al aire libre, trabajo social, servicios humanos o desarrollo juvenil.

(n) "Limpiar" significa eliminar la suciedad, alimentos, suelo y otros tipos de restos fregando y lavando con un solución de detergente y enjuagando con agua.

(o) "Enfermedad contagiosa" significa una enfermedad infecciosa que se propaga de persona a persona por contacto directo con un individuo infectado o con sus descargas, o por medios indirectos a través de un vector. Las enfermedades contagiosas pueden ser, entre otras, todas las siguientes:

(i) Varicela.

(ii) Enfermedad de manos, pies y boca.

(iii) Gripe.

(iv) Sarampión.

(v) Paperas.

(vi) Tos ferina, que también se conoce como tos convulsa.

(vii)Rubéola.

(viii) Tuberculosis.

(p) "Control de antecedentes exhaustivo" significa una revisión por parte del departamento de un individuo según los artículos 5n y 5q de la ley, MCL 722.115n y 722.115q.

(q) "Miembro del personal de cuidado infantil continuamente empleado" significa un individuo que no ha sido desconectado del sistema de verificación de antecedentes de cuidado infantil por un periodo de más de 180 días y ha residido continuamente en este estado como se establece en el artículo 5n(15) y (16) de la ley, MCL 722.115n.

(r) "Títulos y horas semestre" significa sólo aquellos títulos y horas de un colegio o universidad acreditada.

(s) "Departamento" significa el departamento de educación para toda la vida, avance y potencial.

(t) "Apropiado para el desarrollo" significa apropiado para la edad y apropiado para

Cortesía de las Normas Administrativas de Michigan

el niño individual.

(u) "Desinfectar" significa destruir cualquier germen que quede en las superficies tras limpiar, utilizando una solución más fuerte de cloro o un producto desinfectante registrado en EPA, según lo describa la etiqueta.

(v) "Centro de primera infancia" significa un centro de cuidado infantil que sirve a niños menores de 13 años de edad. No incluye un centro de cuidado infantil para edad escolar, centro de cuidado infantil al aire libre basado en la naturaleza o un centro de cuidado infantil de poca capacidad.

(w)"Administrador de programa de primera infancia" significa un miembro del personal que es el administrador de programa de un centro de primera infancia y puede contarse como miembro del personal de cuidado infantil con respecto a las proporciones entre niños y personal.

(x) "Fácil de limpiar" significa que las superficies son fácilmente accesibles y están fabricadas con materiales y acabados tales que los residuos pueden eliminarse eficazmente mediante métodos de limpieza normales.

(y) "Experiencia" significa experiencia con o sin remuneración sirviendo a las edades y capacidades de desarrollo de los niños para los que el centro tiene licencia.

(z) "Excursión" significa que los niños, el personal del programa o los voluntarios, o ambos, salen de las instalaciones del centro de cuidado infantil para una excursión, viaje o actividad del programa.

(aa) "Botiquín de primeros auxilios" significa un botiquín que contiene, como mínimo, todo lo siguiente: almohadillas de gasa estériles, tamaños variados, un rollo de gasa, vendas adhesivas, tamaños variados, cinta de tela adhesiva, una venda elástica, pinzas y tijeras. Se prohíbe que un botiquín de primeros auxilios contenga medicamentos sin receta o con receta, tal como se establece en la norma R 400.8260.

(bb) "Tamaño del grupo" significa el número especificado de niños asignados a un miembro del personal de cuidado infantil o a un equipo de miembros del personal de cuidado infantil que ocupan un aula individual o un espacio bien definido para cada grupo dentro de una sala más grande.

(cc) "Lavarse las manos" significa limpiarse las manos con jabón y agua corriente tibia durante no menos de 20 segundos.

(dd) "Disponible de inmediato" significa que un administrador de programa, administrador de centro, padre, madre o tutor que permanece en el lugar en la dirección del centro de cuidado infantil.

(ee) "Prestador de servicio independiente" significa personas que no son miembros del personal de cuidado infantil, pero que prestan servicios profesionales, terapéuticos o de enriquecimiento dentro de un centro de cuidado infantil. Los prestadores independientes de servicios incluyen, entre otras cosas, los instructores de danza, gimnasia artística o deportes, instructores de computación, terapeutas del habla, nutricionistas, intervencionistas tempranos, enfermeros y otros profesionales con licencia de atención médica, personal del distrito escolar local, personal del departamento diferente de aquellos responsables de inspeccionar los centros, los conductores de autobuses sin afiliación con el centro, personal de cafetería y mantenimiento, electricistas, plomeros, fotógrafos y otros prestadores de servicios externos. Los prestadores de servicios independientes no se consideran empleados por contrato ni autónomos según se describe en la ley, en tanto los prestadores de servicio independientes tengan supervisión

Cortesía de las Normas Administrativas de Michigan

todo el tiempo por parte de un miembro del personal de cuidado infantil mientras se encuentre en el centro de cuidado infantil en que haya niños presentes.

(2) Un término definido en la ley tiene el mismo significado cuando se usa en estas normas.

Antecedentes: 2013 AACS; 2019 AACS; 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

Nota del editor: Un error obvio en R 400.8101 fue corregido a pedido de la agencia que lo promulgó, según el artículo 56 de 1969 PA 306, con sus enmiendas en 2000 PA 262, MCL 24.256. La norma que contiene el error fue publicada en el Registro de Michigan, 2025 MR.10. El memorando que solicitó la corrección fue publicado en el Registro de Michigan, 2025 MR 11.

R 400.8102 Definiciones; J a R (según la lista en inglés).

Norma 102. Según se utiliza en esta ley:

(a) "Docente principal" significa un miembro del personal de cuidado infantil empleado por el centro de cuidado infantil con remuneración quien es responsable de organizar, guiar e implementar actividades en un grupo o de forma individual, para continuar con el desarrollo cognitivo, social, emocional y desarrollo físico de los niños en un centro de cuidado infantil y que puede contarse como miembro del personal de cuidado infantil para las proporciones entre niños y personal.

(b) "Informador obligatorio" significa un licenciado, designado con licencia, miembro del personal o voluntario que tiene obligación de informar de inmediato el abuso o negligencia infantil o supuesto abuso o negligencia infantil según lo requiere R 400.8213(1)(c).

(c) "Credencial de asociado de desarrollo juvenil o de edad escolar de Michigan" significa una credencial emitida por la asociación de actividades extraescolares en colaboración de Michigan o una credencial similar aprobada por el departamento.

(d) "MiRegistry" es el sistema de datos electrónicos para proveedores de cuidado infantil que mantiene el departamento para verificar y rastrear el empleo, la capacitación y los logros educativos.

(e) "Capacitación aprobada por MiRegistry" significa una capacitación presentada a MiRegistry por un instructor aprobado de MiRegistry o una organización de patrocinio de capacitación de Michigan que cumpla con la calificación para aprobación.

(f) "Credencial Montessori" significa una credencial emitida por la Asociación Montessori Internacional, la Sociedad Americana Montessori o cualquier institución de enseñanza o formación Montessori reconocida por el Consejo de Acreditación Montessori para la Formación Docente que cumple o supera las 270 horas de formación académica.

(g) "Ocupación múltiple" significa un edificio o estructura en que existen 2 o más clases de ocupación. Los tipos de ocupación incluyen, entre otros, la ocupación de cuidado infantil, la ocupación residencial o la ocupación de atención médica.

(h) "Parque de juegos natural" significa un área de juego al aire libre que se mezcle con materiales, características y vegetación naturales, lo cual puede incluir troncos, tocones, rocas y plantas.

(i) "Cuidado nocturno" significa cuidado entre la medianoche y las 5 a.m.

(j) "En el archivo" significa accesible en el centro u oficina central, según lo especificado en estas normas, mediante una copia impresa o electrónica, a menos que la norma estipule lo contrario.

Cortesía de las Normas Administrativas de Michigan

(k) "Centro de cuidado infantil al aire libre basado en la naturaleza" significa un centro de cuidado infantil que realice todo lo siguiente:

(i) Sirva a niños en edad escolar y prescolar.

(ii) Proporcione servicios de aprendizaje temprano a los niños inscriptos en un espacio natural aprobado por el departamento por no menos de 4 horas al día o 50% del horario diario del programa, lo que sea menos, y puede operar en un edificio aprobado durante las inclemencias climáticas.

(iii) Enseñe un plan de estudios basado en la naturaleza a los niños inscritos.

(l) "Padre/madre" o "parental" significa el padre/madre natural o adoptivo de un niño que es legalmente responsable del niño o el tutor legal del niño.

(m) "Espacio de juego" significa una o varias piezas de juguetes, equipos de juego y materiales adecuados a la edad que un niño puede utilizar de forma independiente durante 15 minutos.

(n) "Cuna portátil" significa una cuna que se puede plegar o comprimir, sin desmontar, para ocupar un espacio menor del que ocupa cuando se utiliza. Los productos con malla, tela o lados no rígidos, como un moisés o un patio de juegos, no se consideran cunas portátiles.

(o) "Presente en el centro" significa estar físicamente en el centro en cualquier momento en que haya niños presentes.

(p) "Administrador del programa" significa una persona con licencia o un miembro del personal de cuidado infantil que es responsable de la administración general del centro, asegura el cumplimiento de la ley y estas normas, y puede contarse como miembro del personal de cuidado infantil para las proporciones entre personal y niños. Los administradores de programa incluyen un administrador del programa de primera infancia, un administrador de programa en edad escolar y un administrador de centro con poca capacidad.

(q) "Componentes del programa": los diferentes servicios que ofrece un centro. Los componentes del programa incluyen, entre otros, el cuidado y la educación de bebés y niños pequeños, preescolares y en edad escolar; el cuidado nocturno; el servicio de comidas; la natación; y el transporte.

(r) "Personal del programa" significa un docente, docente principal, docente sustituto, administrador del lugar, personal a cargo, administrador del programa, administrador sustituto del programa u otro empleado remunerado del centro que tenga contacto directo con niños y que pueda contarse como miembro del personal de cuidado infantil para las proporciones entre personal y niños. El personal del programa incluye voluntarios, profesionales terapéuticos y prestadores de servicio independiente.

(s) "Transporte de rutina" significa un viaje programado regularmente en el mismo día de la semana, a la misma hora, al mismo destino. Cualquier desviación es un transporte no rutinario.

Antecedentes: 2019 AACS; 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

R 400.8103 Definiciones; S a Z (según la lista en inglés).

Norma 103. Según se utiliza en esta ley.

(a) "Desinfectar" significa reducir la cantidad de gérmenes en las superficies tras

Cortesía de las Normas Administrativas de Michigan

limpiar el objeto utilizando calor, soluciones desinfectantes, rociadores según lo indicado en la etiqueta o una solución de cloro diluida.

(b) "Escuela" significa un edificio o parte de un edificio que es propiedad o está alquilado por una escuela pública o privada o un sistema escolar, o bajo el control de esta, con el propósito de instruir como lo establece el código escolar revisado, 1976 PA 451, MCL 380.1 a 380.1852, que está ocupado por 6 o más estudiantes, y que se utiliza 4 o más horas por día o más de 12 horas por semana.

(c) "Centro de cuidado infantil en edad escolar" significa un centro de cuidado infantil que sirve a niños en edad escolar.

(d) "Administrador de programa de edad escolar" significa un miembro del personal que es el administrador de programa de un centro de cuidado infantil de edad escolar y puede contarse como miembro del personal de cuidado infantil con respecto a las proporciones entre niños y personal.

(e) "Lesión grave" significa una lesión que ocurrió cuando el niño se encontraba al cuidado y que provocó que el niño recibiera atención médica por parte de un prestador de atención médica.

(f) "Sesión" significa 8 horas dentro de un periodo de 24 horas a partir de la medianoche hasta las 11:59 p.m. para los centros que operan 8 horas o más al día o 50% del tiempo de atención para los centros que operan menos de 8 horas al día.

(g) "Administrador del lugar" significa un miembro del personal de cuidado infantil designado por el administrador del programa quien es responsable de supervisar la operación del centro cuando el administrador del programa no se encuentra en las inmediaciones del centro y quien puede contarse como miembro del personal para las proporciones de niños y personal.

(h) "Centro de poca capacidad" significa un centro de cuidado infantil que recibe menos de 20 niños menores de 13 años de edad.

(i) "Personal" significa cualquier empleado remunerado de un centro que preste servicios para el centro de cuidado infantil y que tenga contacto directo o indirecto con los niños en el centro. El personal incluye al administrador del programa, administrador sustituto del programa, administrador del lugar, personal a cargo, docente principal, docente, docente sustituto y otros empleados remunerados en el centro, como cocineros, conductores, porteros, secretarios y bibliotecarios. El personal no incluye voluntarios, profesionales terapéuticos y prestadores de servicio independiente.

(j) "Personal a cargo" significa un miembro del personal de cuidado infantil designado por el administrador del programa de un solo lugar cuando el administrador del programa no se encuentra en las inmediaciones y quien es responsable de supervisar la operación del centro incluyendo, entre otras cosas, tener autoridad para responder ante emergencias, inspecciones, preocupaciones de los padres, y tener acceso a toda la información necesaria.

(k) "Precauciones estándar" significa el uso de barreras para administrar la posible exposición a biocontaminantes, el proceso para limpiar y desinfectar superficies contaminadas y el proceso de eliminación de biocontaminantes.

(l) "Docente sustituto" significa un miembro del personal de cuidado infantil mayor de 16 años de edad y que esté empleado en el centro de cuidado infantil de forma directa o indirecta por una remuneración como reemplazo temporario de un docente, y quien puede contarse como miembro del personal para las proporciones de niños y personal.

Cortesía de las Normas Administrativas de Michigan

(m) "Voluntario supervisado" significa una persona de 16 años de edad o más, que presta servicios para un centro de cuidado infantil que no es remunerada, y que es supervisada en todo momento cuando los niños están bajo su cuidado. Un voluntario supervisado no puede contarse como miembro del personal para las proporciones de niños y personal.

(n) "Docente" significa un miembro del personal de cuidado infantil mayor de 16 años de edad y que está empleado en el centro de cuidado infantil por una remuneración para aumentar el desarrollo cognitivo, social, emocional y físico de los niños en un centro de cuidado infantil y quien puede contarse como miembro del personal de cuidado infantil para las proporciones de niños y personal.

(o) "Profesionales terapéuticos" significa un prestador de servicios independiente que proporciona servicios terapéuticos en un centro de cuidado infantil, incluyendo, entre otras cosas, terapeutas del habla, nutricionistas, intervencionistas de temprana edad, enfermeros y otros profesionales con licencia para la atención médica que sean empleados por un distrito escolar inmediato o local para prestar servicios en un centro de cuidado infantil para un niño con una discapacidad que tiene un programa de educación individualizado activo o un plan de servicio familiar individualizado.

(p) "Voluntario sin supervisión" significa un miembro del personal de cuidado infantil mayor de 16 años de edad que presta servicio para un centro de cuidado infantil que no recibe remuneración, se determina elegible según el departamento para permanecer con los niños sin supervisión y que puede contarse como miembro del personal de cuidado infantil para las proporciones de niños y personal.

(q) "Voluntario" significa un voluntario supervisado y un voluntario sin supervisión.

(r) "Espacio bien definido" significa un espacio diseñado y utilizado exclusivamente para un grupo específico de niños.

Antecedentes: 2019 AACS; 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

R 400.8104 Variaciones de la norma.

Norma 104. (1) Tras una petición escrita de un solicitante o titular de licencia, el departamento puede conceder una variación de una norma administrativa si la alternativa propuesta aporta pruebas claras y convincentes de que se protege la salud, el bienestar y la seguridad de los niños.

(2) La decisión del departamento, incluidas las condiciones bajo las cuales se concedió la variación, deberá conservarse en el archivo del centro de cuidado infantil.

(3) La variación concedida podrá permanecer en vigor mientras el titular de la licencia siga cumpliendo las condiciones de la variación o podrá ser de duración limitada.

(4) No se deben conceder variaciones respecto a los requisitos legales.

Antecedentes: 2013 AACS; 2019 AACS.

R 400.8107 Calificaciones del solicitante; solicitud de licencia; tasas.

Norma 107. (1) Un solicitante deberá cumplir con todas las siguientes calificaciones:

(a) Poder satisfacer las necesidades de los niños.

(b) Poder asegurar que los servicios e instalaciones propuestos son conducentes al bienestar de los niños.

(c) Actuar de forma que sea conducente al bienestar de los niños.

Cortesía de las Normas Administrativas de Michigan

(d) Demostrar disposición y capacidad para cumplir con la ley y estas normas.

(2) Un solicitante de una licencia para dirigir un centro de cuidado infantil deberá completar, firmar y enviar la solicitud de cuidado infantil del departamento, junto con la tarifa aplicable indicada en virtud del artículo 5m de la ley, MCL 722.115m, en la forma prescrita por el departamento.

(3) Si el solicitante elige un designado con licencia, el solicitante también deberá completar, firmar y presentar el formulario del designado con licencia de cuidado infantil del departamento en la forma prescrita por el departamento.

(4) Antes de emitir la licencia original, y antes de renovar una licencia, un solicitante o titular de licencia deberá cumplir con todas las leyes y normas vigentes.

(5) Antes de emitir la licencia original, y antes de renovar una licencia, un solicitante o titular de licencia deberá presentar el certificado de ocupación.

(6) Si el centro de edad escolar es establecido y operado por un consejo escolar intermedio, el consejo de un distrito escolar local, por el consejo o ente gobernador de una escuela no pública aprobada por el estado, o por una persona o entidad con contrato en una escuela para prestar servicios y que se encuentra en un edificio aprobado por el jefe de bomberos estatal u otra autoridad similar a los fines de la escuela, un solicitante o persona con licencia no tiene obligación de presentar un certificado de ocupación en la licencia original o antes de renovar una licencia.

(7) Los centros de cuidado infantil al aire libre basados en la naturaleza están exentos del inciso (5) de esta norma, pero el solicitante o persona con licencia deberá proporcionar lo siguiente antes de que se emita una licencia original y antes de la renovación de una licencia:

(a) Un mapa de la ubicación que incluya la ubicación del refugio de emergencia.

(b) Evaluación de riesgos y beneficios del aire libre.

Antecedentes: 2013 AACS; 2019 AACS; 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

R 400.8110 Solicitante; titular de licencia; persona designada por el titular de la licencia; requisitos.

Norma 110. (1) El titular de licencia o persona designada por el titular de la licencia deberá realizar todo lo siguiente:

(a) Actuar de forma que sea conducente al bienestar de los niños.

(b) Cumplir con los artículos 5n y 5q de la ley, MCL 722.115n y 722.115q, que requiere obtener un control de antecedentes exhaustivo.

(c) Ser responsable por el cumplimiento de la ley y de estas normas.

(d) Informar al departamento dentro de los 3 días hábiles posteriores a cualquier lectura de cargos o condena sobre 1 o más de los delitos enumerados en el artículo 5r de la ley, MCL 722.115r, y cualquier condena posterior.

(2) El solicitante, titular de licencia y designado con licencia deben tener la capacidad administrativa para dirigir el centro para proporcionar los servicios e instalaciones que son conducentes al bienestar de los niños.

(3) Todo lo siguiente tiene que estar implementado y ser accesible y visible para los padres:

(a) La licencia actual y, si corresponde, la carta que extiende la licencia tras la fecha

Cortesía de las Normas Administrativas de Michigan

de vencimiento, y una copia de la última página de cualquier variación otorgada.

(b) Debe haber una copia de estas normas disponible para los padres.

(c) Un aviso de que el centro requiere un control de antecedentes exhaustivo para sus empleados y voluntarios sin supervisión.

(4) Debe de haber un libro de licencias actualizado que incluya todos los informes de inspecciones de licencia, investigaciones especiales y planes de medidas correctivas, cartas de aprobación de los últimos 3 años, y una hoja de resumen que detalle los documentos incluidos en el libro. El libro siempre debe encontrarse en un lugar accesible para los padres y los posibles padres durante el horario de atención regular del centro o si hay internet disponible en el centro, el acceso debe proporcionarse mediante la base de datos electrónica de registros de licencias del departamento para esa entidad.

(5)Dentro de los 5 días hábiles, el titular de licencia deberá notificar al departamento sobre la suspensión de un designado con licencia o administración del programa y un plan de reemplazo para esa persona.

(0)Un titular de licencia o un designado con licencia con un centro ubicado en diferentes edificios de ocupación deberá cumplir con el artículo 118e de la ley, MCL 722.118e.

Antecedentes: 2013 AACS; 2019 AACS; 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

R 400.8112 Registros de los niños.

Norma 112. (1) En el momento del ingreso del niño, el centro deberá obtener una tarjeta de información del niño, utilizando un formulario proporcionado por el departamento o un sustituto comparable, completado, firmado y fechado por el padre o madre del niño, y debe actualizarse cuando haya cambios. El centro deberá guardar copias impresas actualizadas de las tarjetas de información de los niños en el centro.

(2) Para los niños en edad preescolar, en el momento de la primera asistencia del niño, un centro deberá documentar 1 de lo siguiente, a lo que puede acceder mediante el registro de mejora de atención de Michigan o en formato impreso si un padre o tutor elige proporcionarlo al centro de esa forma:

(a) Un certificado de vacunación que muestre un mínimo de 1 dosis de cada agente inmunizante especificado por el departamento de salud y servicios humanos.

(b) Un formulario de contraindicación médica firmado por un médico o médico de medicina osteopática que indique por qué el niño no puede recibir vacunas.

(c) Una copia de la exención no médica en el formulario oficial prescrito por el departamento de salud y servicios humanos, y documentado en el registro de mejora de la atención de Michigan y firmado por un padre que indique que no se aplican vacunas por motivos religiosos, médicos o de otra índole.

(d) Una copia impresa de una exención no médica en el formulario oficial prescrito por el departamento de salud y servicios humanos firmado por un padre que indique que no se aplican vacunas por motivos religiosos, médicos o de otra índole.

(3) Cuando un niño menor de la edad escolar cuyas vacunas no pueden completarse por motivos médicos, incluyendo, entre otras cosas, un periodo de espera entre dosis, dentro de los 4 meses posteriores a la admisión, el niño puede permanecer inscrito durante un periodo razonable que coincida con las buenas prácticas médicas. El centro verificará que los requisitos adicionales de vacunación estén completos según lo

Cortesía de las Normas Administrativas de Michigan

especificado por el departamento de salud y servicios humanos, a menos que haya una excepción médica firmada y archivada que certifique que el niño se encuentra en el proceso de cumplir todos los requisitos de vacunación. La exención médica debe encontrarse en el archivo en el centro hasta que pueda reemplazarse con pruebas de que las vacunas para las que se otorgó una exención hayan sido aplicadas o que haya vencido la exención médica.

(4) Un centro deberá informar al departamento de salud y servicios humanos antes del 1 de octubre de cada año y, utilizando el método establecido por el departamento de salud y servicios humanos, las vacunas de todos los niños inscritos, de conformidad con el artículo 9221(2) de código de salud pública, 1978 PA 368, MCL 333.9211.

(5) Un registro de una evaluación física realizada dentro de los 13 meses anteriores tras la asistencia inicial para bebés, niños pequeños y niños en edad preescolar deben guardarse en el archivo y estar disponibles para su acceso en el centro dentro de los 30 días posteriores a la asistencia inicial del niño. La evaluación debe indicar cualquier restricción y estar firmada por un médico o designado del médico. Se acepta un registro electrónico de la oficina del médico.

(6) Las evaluaciones físicas deben actualizarse cada 13 meses para los bebés y niños pequeños, y cada 2 años para preescolares.

(7) Para un niño en edad escolar, al momento de la inscripción y cada año a partir de entonces, un centro deberá obtener y guardar en sus archivos en el centro una declaración firmada por el padre que confirme todo lo siguiente:

(a) El niño goza de buena salud y se detallan restricciones de actividades.

(b) La vacunación del niño está al día.

(c) El registro de vacunación o exención apropiada se mantiene en los registros ya sea en el registro de mejora de la atención de Michigan o en formato impreso proporcionado por el padre en el centro. Para un niño en edad escolar no inscrito en una escuela pública o privada, la declaración de un prestador de atención médica con licencia que indique que el niño se encuentra en el proceso de recibir las vacunas debe encontrarse archivado en el centro.

(8) Un centro deberá asegurarse de que, si un padre o madre se opone al examen o tratamiento médico por motivos religiosos, el padre o madre entregue una declaración firmada cada año de que el niño goza de buena salud y de que el padre o madre se hace responsable por el estado de salud del niño mientras esté en el centro.

(9) Un centro que inscribe a un niño sin hogar según el artículo 722 de la ley de asistencia para personas sin hogar McKinney-Vento, 42 USC 11432, no deberá ser citado por incumplimiento cuando un niño sin hogar no puede presentar registros de salud y vacunación. El titular de licencia deberá archivar en el centro cualquier documentación de derivación de un niño al intermediario de agencias educativas locales para niños y jóvenes sin hogar.

(10) Un centro deberá mantener en el centro un registro exacto de la asistencia diaria al centro que incluya el nombre y apellido de cada niño y sus horarios de entrada y salida.

(11) Un niño solo podrá ser entregado a personas autorizadas por el padre, madre o tutor del niño.

(12) Un niño será entregado a un padre, madre o tutor, a menos que una orden del tribunal prohíba la entrega a un padre en particular. Debe guardarse una copia de la orden que prohíbe la entrega en el registro en el centro.

Cortesía de las Normas Administrativas de Michigan

(13) Debe obtenerse un permiso por escrito del padre para el transporte de rutina cada año y mantenerse en el registro en el centro.

(14) Debe obtenerse un permiso escrito del padre o madre para que un niño participe en una excursión al momento de inscripción o antes de cada excursión, y archivarse en el centro.

(15) Se deberá notificar a los padres antes de cada excursión.

(16) Para los centros de cuidado infantil al aire libre basados en la naturaleza, debe obtenerse una exención firmada por el padre que reconozca y acepte los posibles peligros y riesgos asociados con el centro, y debe mantenerse en los registros en el centro.

Antecedentes: 2019 AACS; 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

R 400.8112a Registros del centro.

Norma 112a. (1) El centro deberá mantener registros precisos que detallen de forma detallada los horarios de llegada y salida para cada miembro del personal, voluntarios, profesionales terapéuticos y prestadores de servicio independientes.

(2) El centro deberá diseñar y mantener actualizado, en la forma prescrita por el departamento, las designaciones de título del docente, docente principal, administrador del lugar, administrador del programa, docente sustituto, voluntario sin supervisión, voluntario supervisado u otro miembro del personal para cada persona que trabaje en el centro.

(3) Los registros obligatorios según la ley y estas normas deben mantenerse en el archivo en el centro o en la oficina central, según especifiquen las normas, durante un mínimo de 2 años corridos o más según lo especifiquen estas normas y ponerse a disposición del departamento, según se lo solicite. La verificación de los registros debe realizarse revisando los 2 años corridos anteriores al año actual de renovación de licencia.

(4) Los siguientes registros deben retenerse y facilitarse al departamento:

(a) El nombre, dirección y número de teléfono para cada niño inscripto y para cada miembro del personal y voluntario sin supervisión no menos que 2 años después de que el individuo deje el centro.

(b) La documentación de calificaciones del personal y los voluntarios sin supervisión deben guardarse durante no menos de 2 años tras que la persona deje el centro.

(c) El libro de licencias debe mantenerse hasta que se cierre la licencia.

Antecedentes: 2019 AACS; 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

R 400.8112b Anulada.

Antecedentes: 2013 AACS; 2019 AACS; 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

R 400.8113 Información proporcionada a los padres/madres.

Norma 113. (1) Un centro deberá entregar un manual, de forma electrónica o impresa, a cada padre o madre que inscriba a un niño, que incluya al menos todo lo siguiente:

(a) Criterios para el ingreso y el retiro.

Cortesía de las Normas Administrativas de Michigan

(b)Cronograma de funcionamiento que indique los horarios, días y feriados en que el centro está abierto y brinda servicios.

(c) Política de tarifas.

(d)Política de disciplina.

(e) Política de servicio de comidas.

(f) Filosofía del programa.

(g)Rutina diaria típica.

(h)Plan de notificación a padres por accidentes, lesiones, incidentes y enfermedades.

(i) Política de transporte, si correspondiere.

(j) Política de medicación.

(k)Política de exclusión de niños enfermos.

(l) Aviso de disponibilidad del cuaderno de licencias del centro y que contenga los elementos descritos en R 400.8110(4).

(2) Debe mantenerse en el archivo del centro la documentación de que un padre ha recibido el manual según lo determina el inciso (1) de esta norma.

(3) Para los bebés y niños pequeños, un centro debe proporcionar a los padres un registro diario escrito que incluya al menos la siguiente información:

(a) Horario de comidas, tipo de comidas y cantidad consumida.

(b)Patrones de sueño que indiquen cuándo y por cuánto tiempo durmió el niño.

(c) Patrones de eliminación, incluidas las defecaciones, la consistencia y la frecuencia.

(d)Hitos de desarrollo.

(e) Cambios en el comportamiento normal del niño.

(4) Los padres de niños con necesidades especiales pueden solicitar un registro escrito diario que incluya al menos la información indicada por el inciso (3) de esta norma.

Antecedentes: 2013 AACS; 2019 AACS; 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

R 400.8116 Anulada.

Antecedentes: 2013 AACS; 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

R 400.8119 Anulada.

Antecedentes: 2013 AACS; 2019 AACS; 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

PARTE 2. ESPACIO Y EQUIPO

R 400.8121 Espacio interior.

Norma 121. (1) La superficie cuadrada requerida de espacio interior por niño debe ser al menos la siguiente:

(a) Cuarenta y dos pies cuadrados para bebés o niños pequeños.

(b)Treinta y cinco pies cuadrados para preescolares y niños en edad escolar.

(c) Treinta y cinco pies cuadrados para centros con poca capacidad, independientemente

Cortesía de las Normas Administrativas de Michigan

de la edad.

(2) Se excluye el siguiente espacio interior de la superficie cuadrada requerida:

(a) Pasillos.

(b) Baños.

(c) Áreas de recepción y oficinas.

(d) Cocinas.

(e) Áreas de guardado y armarios.

(f) Áreas de uso exclusivo para descansar, dormir o comer, a excepción de los bebés y niños pequeños.

(3) Un centro debe proporcionar un plano de todas las áreas de uso infantil al departamento al obtener la licencia inicial y antes de realizar cambios estructurales o añadir cualquier espacio de uso infantil. Solo los espacios que ha recibido aprobación previa del departamento para uso infantil deben utilizarse para el cuidado de niños.

Antecedentes: 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

R 400.8122 Anulada.

Antecedentes: 2013 AACS; 2019 AACS; 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

R 400.8125 Área de juego exterior.

Norma 125. (1) El área de juego exterior se considera un aula exterior y una extensión del entorno de aprendizaje.

(2) Un centro que funciona con la asistencia de niños por 3 o más horas continuas por día deberá brindar juego diario al aire libre, a menos que no sea posible por inclemencias climáticas u otras condiciones climáticas que puedan derivar en que un niño sufra un golpe de calor o de frío.

(3) Un centro que funciona con la presencia de niños por más de 3 horas continuas al día debe tener un área de juego exterior que tenga al menos 1.200 pies cuadrados. Es posible que sean necesarios más de 1.200 pies cuadrados de área de juego cuando la cantidad mínima no es adecuada para la cantidad de niños para la que el centro tiene licencia.

(4) Si el centro no tiene espacio exterior disponible, el centro puede utilizar un parque u otra instalación exterior. El espacio exterior debe cumplir con todos los siguientes requisitos:

(a) El área debe ser de fácil acceso por una ruta segura a pie.

(b) El área de juego debe ser inspeccionada antes de cada uso para asegurar que no existen riesgos.

(c) Debe especificarse por escrito al departamento la ubicación del área de juego alternativa.

(5) Debe haber un área con sombra para proteger a los niños de la exposición excesiva al sol, cuando sea necesario.

(6) El área de juego exterior debe encontrarse en una ubicación segura.

(7) El área de juego exterior debe estar protegida de riesgos, cuando sea necesario,

Cortesía de las Normas Administrativas de Michigan

por una cerca o una barrera natural que tenga al menos 48 pulgadas de altura.

(8) Los niños solo podrán utilizar equipos apropiados para su edad.

(9) Un área de juego exterior y cualquier equipo localizado en las instalaciones del centro debe mantenerse en condiciones seguras y ser inspeccionado a diario antes de utilizarse, para asegurar que no existan riesgos.

(10) El equipo del patio de juegos, las zonas de uso y las superficies en el área de juego exterior deben ser inspeccionadas por un inspector de seguridad de patios de juego y debe otorgarse una aprobación para el equipo del patio de juego y para las áreas utilizadas antes de expedirse una licencia original, según lo solicite el departamento, y antes de utilizar cualquier equipo de patio de juegos añadido recientemente. El centro deberá proporcionar la documentación de la inspección al departamento según se lo solicite y archivarla en el centro. Todo el equipo presente en el parque de juegos del centro debe cumplir una de las siguientes condiciones:

(a) Los centros con licencias posteriores al 1 de enero de 2014 deben obtener documentación de cumplimiento con la edición de 2010 del Manual de la Comisión de Seguridad de Protección al Consumidor para la Seguridad de Parques de Juegos Públicos para todos los equipos de parques de juegos, incluyendo los equipos para niños menores de 2 años. La edición 2010 del Manual de la Comisión de Seguridad de Protección al Consumidor para la Seguridad de Parques de Juegos Públicos de la Comisión de Seguridad de Protección al Consumidor de EE.UU. se adopta como referencia y aplica solo para esta subdivisión de este inciso de la norma. Este manual puede obtenerse de forma gratuita en el sitio web de la Comisión de Seguridad de Productos del Consumidos de EE.UU. en https://www.cpsc.gov/safety-education/safety- guides/playgrounds/public-playground-safety-handbook, o en la Comisión de Seguridad de Productos del Consumidor, 4330 East-West Highway, Bethesda, Maryland 20814. Este manual puede ser inspeccionado y obtenerse sin costo en el Departamento de Educación para Toda la Vida, Avance y Potencial, Oficina de Licencias de Cuidado Infantil, 105 West Allegan Street, Lansing, Michigan 48933.

(b) Los centros con licencias anteriores al 2 de enero de 2014 debían obtener documentación de cumplimiento de la edición de 1997 del Manual de Seguridad de Parques de Juegos Públicos de la Comisión de Seguridad de Productos al Consumidor para los equipos para niños mayores de 2 años. La edición 1997 del Manual de la Comisión de Seguridad de Protección al Consumidor para la Seguridad de Parques de Juegos Públicos de la Comisión de Seguridad de Protección al Consumidor de EE.UU. se adopta como referencia y aplica solo para esta subdivisión de este inciso de la norma. Este manual puede obtenerse de forma gratuita en el sitio web de la Comisión de Seguridad de Productos del Consumidos de EE.UU. en https://files.eric.ed.gov/fulltext/ED427507.pdf, , o en la Comisión de Seguridad de Productos del Consumidor, 4330 East-West Highway, Bethesda, Maryland 20814. Este manual puede ser inspeccionado y obtenerse sin costo en el Departamento de Educación para Toda la Vida, Avance y Potencial, Oficina de Licencias de Cuidado Infantil, 105 West Allegan Street, Lansing, Michigan 48933.

(11) Todos los elementos del equipo de patios de juego que tengan una superficie de juego o trepado elevada, sin importar la altura de esa superficie, deben estar rodeados de una superficie que absorba el impacto y que cumpla con los lineamientos definidos por el Manual de la Comisión de Seguridad de Productos para el Consumidor de Estados

Cortesía de las Normas Administrativas de Michigan

Unidos para la Seguridad de Patios de Juego Públicos. El material de la superficie de absorción de impacto puede ser de tipo unitario o de relleno suelto. Se brinda una excepción de este inciso para patios de juego naturales.

(12) Los materiales de las superficies de absorción de impacto no son necesarios para equipos que requieren que un niño esté de pie o sentado en el piso durante el juego.

(5) No debe instalarse material de superficie de relleno suelto sobre concreto o asfalto.

(6) La profundidad del material de superficie de relleno suelto debe restaurarse a su profundidad requerida cuando se ha movido o está comprometido de otra forma.

(7) Si se utilizan vehículos con ruedas para niños y juguetes de arrastre, deben brindarse superficies para su uso.

(8) Los materiales utilizados en patios de juego naturales no deben estar en las zonas de uso para otros equipos de patio de juegos.

(9) Las superficies de juego elevadas de materiales utilizados en un patio de juegos natural no deben exceder las 30 pulgadas.

(10) Los materiales utilizados en un patio de juegos natural con superficies de juego elevadas no deben instalarse sobre concreto o asfalto.

(11) No se requieren materiales de superficie debajo de superficies de juego elevadas en un patio de juegos natural.

(12) Un centro con poca capacidad queda exento de los incisos (3), (10) y (11) de esta norma.

(13) Los centros con poca capacidad deben cumplir todo lo siguiente:

(a) Proporcionar un área de juego al aire libre limpia, segura y sin riesgos en las instalaciones o dentro de una distancia de caminata razonable desde el centro.

(b) Inspeccionar a diario las áreas de juego al aire libre antes de usarlas para asegurarse de que no hay peligros.

(c) El tamaño del área de juego no debe ser menor de 600 pies cuadrados.

(d) Proporcionar un suministro adecuado y variado de equipos, materiales y muebles para juegos al aire libre que cumpla todos los requisitos a continuación:

(i) Apropiados para las necesidades e intereses de desarrollo de los niños.

(ii) Adecuados para la cantidad de niños.

(iii) Ser seguros y estar limpios y en buen estado.

(e) El área de juegos al aire libre y el equipo deben estar organizados para cumplir con todos los siguientes requisitos:

(i) Actividades activas y tranquilas separadas.

(ii) Una vista clara y sin obstrucciones de toda el área de juego.

(iii) Asegurar que existan distancias seguras entre los equipos.

(f) El equipo de parque de juego, incluyendo, entre otras cosas, los columpios, las estructuras para trepar y los toboganes con una superficie de juego designada sobre las 30 pulgadas debe cumplir todos los siguientes requisitos:

(i) No deben colocarse sobre concreto, asfalto o una superficie similar, como tierra compactada o césped.

(ii) Ser seguros, estar en buen estado y apropiado para la edad.

(iii) Colocarse a no menos de 6 pies del perímetro de otras estructuras de juego u obstáculos.

(g) Si el parque de juegos incluye equipo de juego comercial, el centro requiere una inspección del parque de juegos por parte de un inspector de seguridad de patios de juego

Cortesía de las Normas Administrativas de Michigan

y debe otorgarse una aprobación para el equipo del patio de juego y para las áreas utilizadas antes de expedirse una licencia original, según lo solicite el departamento, y antes de utilizar cualquier equipo de patio de juegos añadido recientemente. El centro deberá proporcionar la documentación de la inspección al departamento según se lo solicite y archivarla en el centro.

Antecedentes: 2013 AACS; 2019 AACS; 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

R 400.8128 Anulada.

Antecedentes: 2013 AACS; 2019 AACS; 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

R 400.8131 Equipo.

Norma 131. (1) Un centro no utilizará equipos, juguetes, materiales y mobiliario retirados del mercado o identificados como peligrosos por la Comisión de Seguridad de Productos para el Consumidor de los Estados Unidos. Esta información se encuentra disponible de forma gratuita en el sitio web de la Comisión de Seguridad de Productos para el Consumidor de Estados Unidos en www.cpsc.gov.

(2) La lista actual de productos no seguros para niños debe publicarse de forma visible en el centro como una copia impresa o electrónica con acceso a la Comisión de Seguridad de Productos para el Consumidor o la lista de su sucesor de productos infantiles retirados del mercado según el artículo 15 de la ley de seguridad de productos infantiles, 2000 PA 219, MCL 722.1065.

(3) Los niños deben utilizar materiales que tengan etiquetas que indiquen que son tóxicos para los niños o que deben mantenerse fuera del alcance de los niños.

(4) El equipo, los materiales y el mobiliario de juego deben ser todo lo siguiente

(a) Apropiados para las necesidades de desarrollo e intereses de los niños según requiere la R 400.8271(2).

(b) Seguros, limpios y en buen estado.

(c) De tamaño infantil o adaptados de forma apropiada para uso infantil.

(d) De fácil acceso para los niños.

(5) Un centro deberá proporcionar un mínimo de 3 espacios de juego por niño multiplicado por la cantidad de niños para los que el centro tiene licencia.

(6) Debe haber un mínimo de 2 espacios de juego accesibles por niño presente en un día dado durante el tiempo de actividad iniciada por el niño.

(7) Los niños tendrán acceso al equipo y a los materiales en las siguientes áreas a diario:

(a) Actividad de músculos grandes y pequeños.

(b) Exploración sensorial.

(c) Interacción social y juego dramático.

(d) Descubrimiento y exploración.

(e) Experiencias tempranas en matemáticas y ciencias.

(f) Experiencias creativas a través del arte, la música y la literatura.

(8) Debe proporcionarse al departamento un inventario del equipo vigente y exacto antes de que se expida una licencia original, y debe actualizarse y estar disponible ante

Cortesía de las Normas Administrativas de Michigan

cada renovación.

(9) Debe haber un botiquín de primeros auxilios accesible para el personal y debe estar guardado de modo seguro en el centro.

(10) Debe proporcionarse una silla mecedora u otro asiento cómodo de tamaño adulto para el 50% del personal del programa de turno que cuiden a bebés o niños pequeños.

(11) Los niños cuidados no deben utilizar trampolines o castillos inflables en el centro de cuidado infantil.

(12) Los niños no deben llevar collares de dentición, brazaletes y cuentas en el centro de cuidado infantil.

(13) El equipo especializado prohibido según estas normas puede ser utilizado por un niño si se especifica en su plan de servicio familiar individualizado o programa de educación individualizada, y de la forma descrita en su plan o programa.

Antecedentes: 2013 AACS; 2019 AACS; 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

R 400.8134 Equipo para dormir.

Norma 134. (1) Toda la ropa de cama y el equipo para dormir debe ser apropiado para el/la niño, y estar limpio, cómodo, seguro y en buen estado.

(2) Los objetos pesados que pueden caer sobre un niño, como repisas o televisores, no deben encontrarse sobre equipos para dormir.

(3) Debe proporcionarse una cuna o un cuna portátil para todos los bebés cuidados.

(4) Debe proporcionarse una cuna, cuna portátil o colchoneta, y una sábana o manta de tamaño apropiado para todos los niños pequeños y preescolares menores de 3 años de edad cuidados.

(5) Junto con una colchoneta, debe proporcionarse una cuna, una sábana o manta de tamaño apropiado de la siguiente forma:

(a) Para todos los preescolares de 3 años de edad o mayores cuidados durante 5 o más horas continuas.

(b) Para cualquier niño cuidado que toma siestas regularmente.

(c) Según lo solicite un padre para cualquier niño cuidado.

(6) Los asientos para auto, asientos para bebés, hamacas, moisés y patios de recreo no son equipos para dormir aprobados.

(7) Se requiere documentación de un prestador de atención médica con licencia del niño si un niño tiene un problema de salud o una necesidad especial que requiere que el niño duerma en algo diferente de una cuna o cuna portátil para bebés o niños pequeños, o cuna o colchoneta para niños pequeños. La documentación debe incluir instrucciones de sueño y periodos específicos sobre cuánto tiempo necesita dormir el niño de esta forma, incluida una fecha de finalización.

(8) Está permitido envolver al niño con un accesorio de envoltura para dormir solo para bebés de hasta 2 meses de edad. Si un niño tiene un problema de salud o una necesidad especial que requiere el uso de la técnica Swaddle de envoltura después de que el niño cumpla 2 meses de edad, se requiere documentación del profesional de la salud con licencia del niño. La documentación debe incluir instrucciones de sueño y periodos específicos sobre cuánto tiempo necesita dormir el niño de esta forma, incluida una fecha

Cortesía de las Normas Administrativas de Michigan

de finalización.

(9) Un centro no podrá utilizar cunas apilables.

(10) Las cunas y las cunas portátiles deben cumplir los estándares federales de seguridad de productos emitidos por la Comisión de Seguridad de Productos para el Consumidor de Estados Unidos.

(11) Una cuna o cuna portátil debe tener un colchón firme, ajustado e impermeable.

(12) Una sábana inferior ajustada debe cubrir el colchón de la cuna o cuna portátil sin relleno adicional colocado entre la sábana y el colchón.

(13) Los objetos suaves, protectores, peluches, mantas, edredones, colchas y otros objetos que pueden asfixiar a un niño no deben colocarse dentro de la cuna o cuna portátil con un bebé que está descansando o durmiendo, o a su alcance.

(14) Las mantas no deben cubrir las cunas o cunas portátiles cuando están en uso.

(15) Las cunas y colchonetas deben estar construidas con una tela o plástico que sea de fácil limpieza.

(16) Todo el equipo para dormir y la ropa de cama debe limpiarse y desinfectarse cuando estén sucios, entre usos de diferentes niños, y al menos una vez a la semana sin importar el uso de diferentes niños.

(17) Cuando el equipo para dormir y la ropa de cama, corresponden todas las siguientes:

(a) Las superficies para dormir no podrán entrar en contacto con otras superficies para dormir.

(b) La ropa de cama no deberá entrar en contacto con otra ropa de cama.

(18) Todas las cunas, cunas portátiles y colchonetas ocupadas deben ubicarse de tal manera que haya un espacio de salida libre y directo, y deben estar separadas de la siguiente forma:

(a) Las cunas y cunas portátiles no deben estar separadas por menos de 2 pies mientras estén ocupadas. Las cunas o cunas portátiles con terminaciones sólidas deben ubicarse extremo con extremo.

(b) Las cunas y colchonetas deben estar al menos a 18 pulgadas de distancia.

Antecedentes: 2013 AACS; 2019 AACS; 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

R 400.8137 Servicio telefónico.

Norma 137. (1) Debe haber un teléfono en funcionamiento disponible y accesible en el lugar durante el horario de atención del centro.

(2) Durante las horas de atención del centro, debe proporcionarse un número de teléfono conocido para el público y que esté disponible para los padres/madres para obtener acceso inmediato al centro.

(3) Los números de teléfono de emergencia, incluidos el 911, incendios, policía, la línea de emergencia de salud mental de Michigan (866-903-3787) y el centro de toxicología, y la dirección física y las 2 calles transversales principales de las instalaciones deben estar publicadas en un lugar visible para el personal. Para los centros al aire libre basados en la naturaleza, los teléfonos de emergencia incluyen 911, incendios, policía y el centro de toxicología, y la ubicación de emergencia para que lleguen los servicios médicos de emergencia; esta información debe estar disponible para todos el personal en todo momento mientras se encuentre en funcionamiento y cuiden

Cortesía de las Normas Administrativas de Michigan

niños.

Antecedentes: 2013 AACS; 2019 AACS; 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

R 400.8140 Suministro de agua; cañerías.

Norma 140. (1) El sistema de agua debe cumplir con los requisitos del departamento de salud local.

(2) Las cañerías deben estar diseñadas, construidas, instaladas y mantenidas para prevenir la contaminación cruzada con el sistema de agua.

(3) Los fregaderos, baños, bebederos y otras salidas de agua deben tener suficiente suministro de agua segura tanto en cantidad como en presión para cumplir con las condiciones de demanda máxima.

(4) Todos los aparatos de cañerías, y caños de agua y desecho deben estar instalados correctamente y ser mantenidos en buen funcionamiento.

(5) Cada calentador de agua debe estar equipado con un control de temperatura termostático y una válvula de liberación de presión, las cuales deben estar en buenas condiciones de funcionamiento.

Antecedentes: 2013 AACS; 2019 AACS; 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

R 400.8143 Baños; lavabos para lavarse las manos.

Norma 143. (1) Un centro debe proporcionar baños y lavabos para lavarse las manos de la siguiente forma:

(a) Un centro que funciona con niños pequeños o mayores presentes durante menos de 5 horas continuas al día debe proporcionar al menos 1 inodoro y 1 lavabo para lavarse las manos por cada 20 niños pequeños o mayores o fracción de esta.

(b) Un centro que funciona con niños pequeños o mayores presentes durante 5 horas continuas o más al día debe proporcionar al menos 1 inodoro y 1 lavabo para lavarse las manos por cada 15 niños pequeños o mayores, o fracción de esta.

(2) Cualquier centro nuevo, que añada un componente para bebés y niños pequeños, o incremente la capacidad de licencia para bebés y niños pequeños deberá tener un área de cambio de pañales con un lavabo designado para lavarse las manos que sea de fácil acceso.

(3) Se requiere un lavabo para las manos separado en la cocina para todos los siguientes:

(a) Un centro nuevo con un componente de servicio de alimentos.

(b) Un centro con un componente de servicio de alimentos que remodele la cocina.

(c) Cualquier centro que añada un componente de servicio de alimentos.

(4) Los niños deben poder acceder a los lavabos para manos para niños por medio de una plataforma, o los lavabos deben estar instalados al nivel de los niños.

(5) Los lavabos para lavarse las manos deben tener agua corriente tibia que no exceda los 120 grados Fahrenheit.

(6) Deben proporcionarse jabón y toallas descartables u otros dispositivos de secado de manos aprobados cerca de los lavabos.

(7) Los baños para los niños en edad escolar deben brindar privacidad.

Cortesía de las Normas Administrativas de Michigan

Antecedentes: 2013 AACS; 2019 AACS; 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

R 400.814a Baños al aire libre en centros de cuidado infantil basados en la naturaleza; lavamanos.

Norma 143a. (1) Centros de cuidado infantil al aire libre exentos de R 400.8143.

(2) Los centros de cuidado infantil al aire libre basados en la naturaleza deberán tener acceso a instalaciones de baños en un parque público o centro de naturaleza si se revisa la limpieza y la seguridad antes de que lo usen los niños, y que los asientos del retrete, los lavabos y otras superficies que los niños toquen se limpien y desinfecten a diario.

(3) Para las opciones de baños descritas en el inciso (2) de esta norma y para asegurar las prácticas exitosas de visitas al baño y lavado de manos, un centro deberá asegurar que los niños tengan acceso independiente a suficientes retretes, orinales, papel higiénico, equipo de lavado de manos y apoyo del personal.

(4) Los centros deberán incluir una política de visitas al baño en el manual para padres.

Antecedentes: 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

Nota del editor: Un error obvio en R 400.8143 fue corregido a pedido de la agencia que lo promulgó, según el artículo 56 de 1969 PA 306, con sus enmiendas en 2000 PA 262, MCL 24.256. La norma que contiene el error fue publicada en el Registro de Michigan, 2025 MR.10. El memorando que solicitó la corrección fue publicado en el Registro de Michigan, 2025 MR 11.

R 400.8146 Eliminación de aguas residuales.

Norma 146. (1) Las aguas residuales y otras aguas con desechos deben eliminarse a través de un sistema de cloacas municipal o privado.

(2) Los sistemas privados de cloacas y pozos sépticos deben estar diseñados y funcionar para eliminar de forma segura todas las aguas residuales generadas, ser del tamaño adecuado para el uso proyectado, y cumplir con los criterios del departamento local de salud.

Antecedentes: 2013 AACS; 2019 AACS; 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

R 400.8149 Basura y desecho.

Norma 149. (1) Toda la basura debe retirarse del centro a diario.

(2) Los contenedores de basura deben lavarse cuando se ensucien.

(3) La basura almacenada afuera debe estar sellada en bolsas plásticas en contenedores herméticos con coberturas ajustadas o en un basurero cerrado.

(4) La basura y los desechos exteriores deben ser recogidos o retirados como mínimo una vez a la semana.

Antecedentes: 2013 AACS; 2019 AACS; 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

R 400.8152 Calefacción; temperatura.

Norma 152. (1) La temperatura en las áreas de uso infantil debe mantenerse en un nivel

Cortesía de las Normas Administrativas de Michigan

seguro y cómodo para que los niños cuidados no sufran de demasiado calor o frío.

(2) La temperatura interior debe ser no menos de 68 grados Fahrenheit en las áreas de uso infantil en un lugar a 2 metros sobre el suelo.

(3) Si las temperaturas en el interior exceden los 82 grados Fahrenheit, el centro deberá tomar medidas para enfriar a los niños.

Antecedentes: 2013 AACS; 2019 AACS; 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

R 400.8155 Luz, ventilación y pantallas.

Norma 155. (1) El área de ventilación total en cada sala habitable, según se determine por las ventanas que pueden abrirse, no debe comprender menos del 4,5% de la superficie del piso, a menos que se proporcione aire acondicionado central.

(2) Si la ventilación depende de un sistema mecánico, el sistema debe estar encendido en todo momento cuando el edificio está ocupado y debe cumplir con los requisitos de ventilación del código mecánico vigente de la autoridad que tenga competencia.

(3) Las ventanas y puertas utilizadas para ventilar deben tener pantallas de malla de tamaño no menor a 16, que deben mantenerse en buen estado. Este inciso no corresponde para programas de cuidado infantil que funcionan en edificios escolares.

Antecedentes: 2013 AACS; 2019 AACS; 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

R 400.8158 Instalaciones.

Norma 158. (1) El centro deberá estar localizado en un terreno que proporcione buen drenaje natural o que esté drenado de forma apropiada.

(2) Las escaleras, pasarelas, rampas, descansos y porches deben cumplir con todos los siguientes requisitos:

(a) Si son elevados, tener barreras para prevenir caídas, y barandales diseñados y construidos para uso infantil.

(b) Estar mantenidos en condiciones seguras con respecto a la acumulación de agua, hielo o nieve, y tener superficie antideslizante.

(c) Los descansos deben ubicarse fuera de las puertas de salida donde son necesarios escalones o escaleras, y deben ser al menos tan anchos como la apertura de la puerta.

(d) Los escalones en las escaleras no deben tener más de 8 pulgadas de altura, con una profundidad mínima de 9 pulgadas.

(e) Si se utilizan rampas, deben tener una proporción mínima entre elevación y distancia de 1 a 12.

(3) Las puertas que se abran hacia el exterior no deben estar apoyadas para abrirse.

Antecedentes: 2013 AACS; 2019 AACS; 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

R 400.8161 Mantenimiento de las instalaciones.

Norma 161. (1) Las instalaciones deben mantenerse en condición limpia y segura y no deben representar una amenaza para la salud o la seguridad.

Cortesía de las Normas Administrativas de Michigan

(2)Las instalaciones deben mantenerse de tal forma que eliminen y prevengan el refugio de roedores e insectos.

(3)Los techos, paredes exteriores, puertas, tragaluces y ventanas deben ser estancas y herméticas, y deben mantenerse en buenas condiciones de reparación.

(4)Los pisos, paredes interiores y cielorrasos deben mantenerse en buenas condiciones de reparación y de limpieza.

(5)No debe haber pintura descascarada o deteriorada en las superficies interiores o exteriores, o en el equipo accesible para los niños.

(6)Todas las superficies del piso de los baños deben ser de fácil limpieza y estar construidas y mantenidas de modo tal que sean impermeables al agua.

(7)Los dispositivos de iluminación, coberturas de ventilación, ventiladores montados en la pared, y equipos similares adosados a las paredes o al cielorraso deben ser de fácil limpieza y mantenerse en buen estado.

(8)Todos los centros construidos antes de 1987 deben completar una inspección de pintura con base de plomo y una evaluación de riesgos de plomo junto con un formulario de resumen de evaluación de riesgos de plomo proporcionado por el departamento, realizados por un asesor de riesgos por plomo certificado. Esta evaluación debe completarse en todas las áreas de uso de los niños, incluidas las áreas de juego al aire libre. Cualquier riesgo de plomo que se identifique debe solucionarse y debe realizarse una limpieza de plomo y proporcionar los resultados al departamento antes de la emisión de la licencia original. Los resultados de la evaluación o el formulario de resumen de la evaluación deben mantenerse en los archivos del centro.

(9)Si un centro se encuentra ubicado en una nueva adición a un edificio construido antes de 1987 y nunca se utiliza la parte antigua del edificio para el cuidado infantil, el centro queda exento del inciso (8) de esta norma si el centro presenta una declaración al departamento de que esa parte del edificio construido antes de 1978 no será utilizada para el cuidado infantil.

(10) Un centro deberá adoptar e implementar una norma de gestión de plagas integrada, según lo requiere el artículo 8316 de la ley de protección de recursos naturales y del ambiente, 1994 PA 451, MCL 324.8316.

Antecedentes: 2013 AACS; 2019 AACS; 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

R 400.8164 Materiales venenosos o tóxicos.

Norma 164. Los envases de materiales venenosos o tóxicos deben estar etiquetados de forma clara para facilitar la identificación de los contenidos, y almacenarse fuera del alcance de los niños. Esto incluye los desinfectantes químicos.

Antecedentes: 2013 AACS; 2019 AACS; 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

R 400.8167 Fumar cigarrillos o cigarrillos electrónicos.

Norma 167. (1) No se puede fumar cigarrillos o fumar cigarrillos electrónicos en ningún momento en los siguientes espacios:

(a) En el centro de cuidado infantil o en el bien inmueble bajo el control del centro

Cortesía de las Normas Administrativas de Michigan

y en la cual se localiza el centro.

(b) En los viajes de excursión y en vehículos con niños presentes.

(2) Un centro publicará un aviso en un lugar accesible y visible para padres, personal y visitantes que diga que fumar cigarrillos y fumar cigarrillos electrónicos está prohibido en el centro y en las propiedades del centro.

Antecedentes: 2013 AACS; 2019 AACS; 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

R 400.8170 Anulada.

Antecedentes: 2013 AACS; 2019 AACS; 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

R 400.8173 Anulada.

Antecedentes: 2013 AACS; 2019 AACS; 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

R 400.8176 Anulada.

Antecedentes: 2013 AACS; 2019 AACS; 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

R 400.8179 Anulada.

Antecedentes: 2013 AACS; 2019 AACS; 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

R 400.8182 Anulada.

Antecedentes: 2013 AACS; 2019 AACS; 2022 AACS; 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

R 400.8185 Anulada.

Antecedentes: 2013 AACS; 2019 AACS; 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

R 400.8188 Anulada.

Antecedentes: 2013 AACS; 2019 AACS; 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

R 400.8191 Anulada.

Antecedentes: 2013 AACS; 2019 AACS; 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

Cortesía de las Normas Administrativas de Michigan

PARTE 3. PERSONAL

R 400.8201 Control de antecedentes exhaustivo; toma de huellas dactilares. Norma 201. (1) De conformidad con los artículos 5n y 5q de la ley, MCL 722.115n y 722.115qq, antes de que un individuo tenga contacto sin supervisión con niños, el departamento deberá determinar que la elegibilidad del individuo es una de las siguientes:

(a) Un titular de licencia.

(b) Una persona designada por el titular de la licencia.

(c) Un miembro del personal de cuidado infantil.

(d) Un voluntario sin supervisión.

(2) Un solicitante o titular de licencia deberá realizar todo lo siguiente:

(a) Asegurar que cada individuo que requiere una determinación de elegibilidad complete, firme y presente toda la información requerida en el inciso (5) de esta norma, y en el inciso (6) de esta norma si correspondiera, en el formulario indicado por el departamento.

(b) Guardar en el archivo del centro o en la oficina central una copia del formulario o formularios completos y firmados para cada individuo ingresado en el sistema de control de antecedentes de cuidado infantil en virtud de la licencia.

(c) Proporcionar al departamento, según se lo solicite, una copia del formulario o los formularios completos y firmados del individuo.

(d) Establecer y activar una cuenta e inscribir con exactitud a cada individuo enumerado en el inciso (1) de esta norma en el sistema de control de antecedentes de cuidado infantil.

(e) Completar y mantener el estado de conexión, desconexión o retiro de cada persona asociada con la licencia dentro del sistema de control de antecedentes de cuidado infantil del departamento.

(f) Desconectar de inmediato a cada persona dentro del sistema de control de antecedentes de cuidado infantil del departamento una vez que la persona ya no sea un titular de licencia, un designado de licencia, un miembro del personal de cuidado infantil o un voluntario sin supervisión según la licencia.

(3) Un individuo podrá servir como miembro del personal de cuidado infantil con una determinación de elegibilidad del departamento pendiente en virtud de los artículos 5n(8) y 5q de la ley, MCL 722.115n y 722.115q, y siempre estará supervisado por el titular de la licencia o un miembro elegible del personal de cuidado infantil.

(4) Para un individuo que el departamento determine inelegible, un titular de licencia deberá realizar de inmediato todo lo siguiente:

(a) Prohibir que el individuo se encuentre en las instalaciones del centro de cuidado infantil.

(b) Prohibir que el individuo tenga contacto alguno con los niños cuidados.

(c) Desconectar al individuo del sistema de control de antecedentes de cuidado infantil.

(5) Un individuo que requiere un control de antecedentes exhaustivo en virtud de los artículos 5n y 5q de la ley, MCL 722.115n y 722.115q, deberá presentar al departamento, en un formulario indicado por el departamento, todos los datos de identificación personal necesarios para llevar a cabo el control de antecedentes exhaustivo, incluido todo lo siguiente:

Cortesía de las Normas Administrativas de Michigan

(a) Nombre completo.

(b) Cualquier otro nombre utilizado en el pasado, incluidos nombre de soltero o alias, la fecha aproximada en que se utilizó otro nombre y el motivo para cambiarlo.

(c) Sufijo, si correspondiera.

(d) Ntimero de seguridad social.

(e) Fecha de nacimiento.

(f) Lugar de nacimiento.

(g) País de ciudadanía.

(h) Altura.

(i) Peso.

(j) Color de cabello.

(k) Color de ojos.

(l) Género.

(m) Raza.

(n) Dirección actual.

(o) Si el individuo residió fuera del estado durante los tiltimos 5 años, proporcionar cada una de esas direcciones.

(p) Ntimero de licencia de conducir y estado emisor o un ntimero de identificación estatal y el estado emisor, si estuviera disponible.

(q) Ntimero de teléfono.

(r) Dirección de correo electrónico, si estuviera disponible.

(s) Otra información que el departamento considere necesaria para determinar la elegibilidad del individuo basada en una coincidencia en registro basado en nombres.

(6) El departamento deberá mantener la confidencialidad de toda la información de identificación personal presentada de conformidad con esta norma en la medida de lo permitido por la ley.

Antecedentes: 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

R 400.8201a Departamento; información; elegibilidad.

Norma 201a. El departamento puede solicitar información a un solicitante, titular de licencia, persona designada por el titular de la licencia, miembro del personal de cuidado infantil o voluntario sin supervisión con respecto a cualquiera de las condiciones enumeradas en los artículos 5n, 5q, 5r y 11 de la ley, MCL 722.115n, 722.115q, 722.115r, y 722.121, y cualquier condición similar o equivalente que ocurrió en otro estado o jurisdicción en que el individuo residió, en un formulario indicado por el departamento, y limitado a la información necesaria para verificar si el individuo es considerado no elegible en virtud de los requisitos reglamentarios.

Antecedentes: 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

Nota del editor: Un error obvio en R 400.8201a fue corregido a pedido de la agencia que lo promulgó, segtin el artículo 56 de 1969 PA 306, con sus enmiendas en 2000 PA 262, MCL 24.256. La norma que contiene el error fue publicada en el Registro de Michigan, 2025 MR.10. El memorando que solicitó la corrección fue publicado en el Registro de Michigan, 2025 MR 11.

Cortesía de las Normas Administrativas de Michigan

R 400.8201b Determinación de elegibilidad; individuo que residió fuera de los Estados Unidos; declaración de autocertificación.

Norma 112b. Un individuo que requiere una determinación de elegibilidad en virtud del artículo 5n de la ley, MCL 722.115n, y residió fuera de los Estados Unidos en los 5 años anteriores, también deberá, en virtud del artículo 5n(2) de la ley, MCL 722.115n, completar, firmar y presentar, en un formulario indicado por el departamento, una declaración de autocertificación de que el individuo no tiene ninguna condición de descalificación descrita en los artículos 5n, 5q, 5r y 11 de la ley, MCL 722.115n, 722.115q, 722.115r, y 722.121.

Antecedentes: 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

R 400.8204 Calificaciones del administrador de un centro de primera infancia, un centro de cuidado infantil de pequeña capacidad y programa de un centro de cuidado infantil al aire libre basado en la naturaleza; responsabilidades.

Norma 204. (1) Antes de contratar a un nuevo administrador de programa, un titular de licencia o designado de licencia deberá presentar las credenciales del programa propuesto al departamento para su revisión y aprobación de la forma indicada por el departamento.

(2) Todos los administradores de programa son responsables de la gestión general del centro, incluidas las siguientes responsabilidades mínimas:

(a) Desarrollar, implementar y evaluar las normas del programa y del centro.

(b) Administrar las funciones diarias, incluido estar disponible para tratar problemas con los padres/madres, niños y del personal.

(c) Monitorear al personal, incluidas las evaluaciones anuales.

(3) Un administrador de programa puede supervisar varios lugares si se cumple todo lo siguiente:

(a) Se encuentra disponible de inmediato por no menos de 5 sesiones durante 30 días abiertos consecutivos

dentro del centro. Los días abiertos consecutivos no incluyen los días cerrados por feriados, cierres planificados ni cierres de emergencias.

(b) Mantener documentación por escrito de las visitas, incluyendo las fechas y horarios.

(c) Asignar un administrador del lugar cuando el administrador del programa no se encuentra en el establecimiento.

(4) Un administrador de programa de un solo lugar deberá designar un miembro del personal a cargo cuando el administrador del programa no se encuentra en las inmediaciones y quien es responsable de supervisar la operación del centro incluyendo, entre otras cosas, tener autoridad para responder ante emergencias, inspecciones, preocupaciones de los padres, y tener acceso a toda la información necesaria.

(5) Un miembro del personal a cargo deberá encontrarse presente en el centro durante todo el horario de operación cuando el administrador del programa que supervisa el lugar no se encuentre en el establecimiento.

(6) Un administrador sustituto del programa deberá ser designado por un administrador de programa que ha dejado su empleo o que tiene una licencia temporal

Cortesía de las Normas Administrativas de Michigan

que excede los 30 días hábiles consecutivos hasta su regreso o reemplazo, lo cual no puede exceder el plazo acordado.

(7) Se deberá notificar al departamento cuando se designe a un administrador de programa sustituto.

(8) Un administrador de programa sustituto deberá cumplir al menos con las calificaciones del docente principal.

(9) Un administrador de programa deberá tener todas las siguientes calificaciones:

(a) No ser menor de 21 años de edad.

(b) Haber conseguido un diploma de secundaria o diploma de equivalencia general (GED, por sus siglas en inglés).

(c) Tener no menos de 2 horas semestrales o 3.0 CEU en administración de cuidado infantil dentro de los 6 meses tras su contratación.

(10) Un administrador de programa está exento del inciso (2) (c) de esta norma si hay un administrador central que cumpla con las condiciones a continuación:

(a) Cumplir con los requisitos de un administrador de programa en el inciso (9) de esta norma.

(b) Ser responsable de los incisos (2)(a) y (c) de esta norma.

(11) Un administrador de programa en un centro de poca capacidad deberá cumplir 1 de las siguientes condiciones para calificar:

(a) Todo lo siguiente:

(i) Un mínimo de 1 año de experiencia.

(ii) 3 horas de capacitación aprobada de MiRegistry en cada una de las siguientes áreas:

(A) Gestión del programa.

(B) Observación, documentación y evaluación.

(C) Enseñanza y aprendizaje.

(iii) 6 horas de capacitación aprobada de MiRegistry en cualquiera de las siguientes áreas:

(A) Interacciones y guía.

(B) Comportamientos desafiantes.

(C) Prácticas informadas por el trauma.

(iv) Trabajar en un centro que participe en Great Start to Quality.

(b) Todo lo siguiente:

(i) Un mínimo de 6 meses de experiencia.

(iv) 6 horas semestrales, 9 CEU, o una combinación que equivalga a 90 horas reloj de curso en administración de cuidado infantil, educación de primera infancia, desarrollo infantil, desarrollo de jóvenes o un campo relacionado con los niños. Pueden usarse hasta 30 horas de capacitación aprobada de MiRegistry para cumplir estos requisitos.

(v) Trabajar en un centro que participe en Great Start to Quality.

(c) Una credencial válida de asociado de desarrollo infantil, credencial Montessori, certificado o credencial de asociado de desarrollo juvenil de Michigan, credencial de asociado de familias de bebés, o título asociado o mayor en cualquier campo de estudio.

(12) Un administrador de programa de un centro de primera infancia o centro de cuidado infantil al aire libre basado en la naturaleza debe cumplir 1 de las siguientes condiciones para calificar:

(a) Todo lo siguiente:

Cortesía de las Normas Administrativas de Michigan

(i) Un mínimo de 3 meses de experiencia.

(ii) Una credencial válida de asociado en desarrollo infantil, credencial Montessori, credencial de asociado en familias de bebés, o título asociado en un campo relacionado con los niños.

(iii) Trabajar en un centro que participe en Great Start to Quality.

(b) Todo lo siguiente:

(i) Un mínimo de 6 meses de experiencia.

(ii) Un título asociado o mayor en cualquier campo de estudios.

(iii) 3 horas de capacitación aprobada de MiRegistry en cada una de las siguientes áreas:

(A) Gestión del programa.

(B) Observación, documentación y evaluación.

(C) Enseñanza y aprendizaje.

(iv) 6 horas de capacitación aprobada de MiRegistry en cualquiera de las siguientes áreas:

(A) Interacciones y guía.

(B) Comportamientos desafiantes.

(C) Prácticas informadas por el trauma.

(v) Trabajar en un centro que participe en Great Start to Quality.

(c) Un título de grado o mayor en un campo relacionado con la infancia.

(13) Un director de programa que calificó en su fecha de contratación sigue calificado como administrador de programa a partir de la fecha de entrada en vigor de esta norma en tanto el director del programa continúe empleado de forma continua como administrador del programa en el centro o en otro centro con licencia sin pausas en el servicio de más de 180 días. Cualquier variación aprobada a partir de la fecha de entrada en vigor de esta norma permanece en vigor y deben cumplirse los plazos requeridos en la variación. Cualquier requisito de una variación que no se complete en los 4 años posteriores a la fecha de entrada en vigor de esta norma quedará nulo.

(14) Un director sustituto que calificó en su fecha de contratación sigue calificado como administrador sustituto de programa a partir de la fecha de entrada en vigor de esta norma en tanto el director sustituto continúe empleado de forma continua como administrador sustituto del programa en el centro o en otro centro con licencia sin pausas en el servicio de más de 180 días. Cualquier variación aprobada a partir de la fecha de entrada en vigor de esta norma permanece en vigor y deben cumplirse los plazos requeridos en la variación. Cualquier requisito de una variación que no se complete en los 4 años posteriores a la fecha de entrada en vigor de esta norma quedará nulo.

(15) Debe mantenerse en el registro del centro o de la oficina central la verificación de las calificaciones del administrador del programa, administrador sustituto del programa y administrador central, si se utiliza el inciso (8) de esta norma, hasta dos años posteriores a la fecha de entrada en vigor de esta norma, tras lo cual las calificaciones deben reflejarse como verificadas en MiRegistry.

Antecedentes: 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

Nota del editor: Un error obvio en R 400.8204 fue corregido a pedido de la agencia que lo promulgó, según el artículo 56 de 1969 PA 306, con sus enmiendas en 2000 PA 262, MCL 24.256. La norma que contiene el error fue publicada en el Registro de Michigan, 2025 MR.10. El memorando que solicitó la

Cortesía de las Normas Administrativas de Michigan

corrección fue publicado en el Registro de Michigan, 2025 MR 11.

R 400.8207 Calificaciones del administrador de un centro de primera infancia, un centro de cuidado infantil de pequeña capacidad y administrador de sitio de un centro de cuidado infantil al aire libre basado en la naturaleza.

Norma 207. (1) Un administrador del sitio deberá encontrarse presente en el centro durante todo el horario de operación cuando el administrador del programa que supervisa varios sitios no se encuentre en el establecimiento.

(2) Los administradores de lugar son responsables del funcionamiento e implementación diarios del lugar del programa, la supervisión del personal en el lugar y el cuidado y supervisión completos de los niños.

(3) Los administradores de lugar deberán asistir al administrador del programa con todo lo siguiente:

(a) Desarrollar, implementar y evaluar las normas del programa y del centro.

(d) Administrar las funciones diarias, incluido estar disponible para tratar problemas con los padres/madres, niños y del personal.

(b) Monitorear y supervisar al personal.

(4) Los administradores de lugar deben cumplir ambas calificaciones a continuación:

(a) No ser menor de 19 años de edad.

(b) Tener un diploma de secundaria o GED.

(5) Los administradores de lugar deben cumplir 1 de los siguientes criterios para calificar:

(a) Todo lo siguiente:

(i) Un mínimo de 6 meses de experiencia.

(iv) 6 horas semestrales, 9 CEU, o una combinación que equivalga a 90 horas reloj de curso en administración de cuidado infantil, educación de primera infancia, desarrollo infantil, desarrollo de jóvenes o un campo relacionado con los niños. Pueden usarse hasta 30 horas de capacitación de MiRegistry para cumplir estos requisitos.

(v) Trabajar en un centro que participe en Great Start to Quality.

(b) Todo lo siguiente:

(i) Un mínimo de 3 meses de experiencia.

(vi) Una credencial válida de asociado en desarrollo infantil, credencial Montessori, credencial de asociado en familias de bebés, o título asociado en un campo relacionado con los niños.

(vii) Trabajar en un centro que participe en Great Start to Quality.

(c) Todo lo siguiente:

(i) Un título asociado o mayor en cualquier campo de estudios.

(ii) 3 horas de capacitación aprobada de MiRegistry en cada una de las siguientes áreas:

(A) Gestión del programa.

(B) Observación, documentación y evaluación.

(C) Enseñanza y aprendizaje.

(iii) 6 horas de capacitación aprobada de MiRegistry en cualquiera de las siguientes áreas:

(A) Interacciones y guía

Cortesía de las Normas Administrativas de Michigan

(B) Comportamientos desafiantes.

(C) Prácticas informadas por el trauma.

(6)Un supervisor de lugar que calificó en su fecha de contratación sigue calificado como supervisor de lugar a partir de la fecha de entrada en vigor de esta norma en tanto el supervisor de lugar continúe empleado de forma continua como supervisor de lugar en el centro o en otro centro con licencia sin pausas en el servicio de más de 180 días.

(7)Debe mantenerse en los archivos del centro o de la oficina central la verificación de las calificaciones hasta 2 años tras la fecha de entrada en vigor de esta norma, tras lo cual las calificaciones deben reflejarse como verificadas en MiRegistry.

Antecedentes: 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

Nota del editor: Un error obvio en R 400.827 fue corregido a pedido de la agencia que lo promulgó, según el artículo 56 de 1969 PA 306, con sus enmiendas en 2000 PA 262, MCL 24.256. La norma que contiene el error fue publicada en el Registro de Michigan, 2025 MR.10. El memorando que solicitó la corrección fue publicado en el Registro de Michigan, 2025 MR 11.

R 400.8210 Docente principal; calificaciones; responsabilidades.

Norma 210. (1) Solo se requieren docentes principales para grupos de niños de edad preescolar o menores.

(2) Los docentes principales serán responsables de las dos siguientes acciones:

(a) Supervisar la planificación, implementación y evaluación del programa de aula y la evaluación de los niños.

(b)Supervisar a los miembros del personal de cuidado infantil para un grupo específico de niños y para el cuidado y supervisión de los niños.

(3) Se asignará al menos 1 docente principal para cada grupo de niños en un espacio independiente y bien definido y deberá estar presente y brindar cuidado en el grupo asignado de la siguiente forma.

(a) Tiempo completo para programas que funcionan por menos de 6 horas continuas.

(b)Al menos 6 horas al día para programas que funcionan durante 6 o más horas continuas.

(4) Se designará un docente principal sustituto para un docente principal que haya dejado el empleo o que tenga una ausencia temporal que excede los 30 días hábiles consecutivos hasta que regrese o sea reemplazado. Un docente principal sustituto tiene 90 días a partir de su designación para cumplir con las calificaciones de un docente principal.

(5) Los docentes principales tienen ambas calificaciones siguientes:

(a) No ser menor de 19 años de edad.

(b)Tener un diploma de secundaria o GED.

(6) Un docente principal deberá cumplir 1 de las siguientes condiciones para calificar: (a) Todo lo siguiente:

(i) Un mínimo de 1 año de experiencia.

(viii) 3 horas de capacitación aprobada de MiRegistry en cada una de las siguientes áreas:

(A) Gestión del programa.

(B) Observación, documentación y evaluación.

Cortesía de las Normas Administrativas de Michigan

(C) Enseñanza y aprendizaje.

(iii) 6 horas de capacitación aprobada de MiRegistry en cualquiera de las siguientes áreas:

(A) Interacciones y guía.

(B) Comportamientos desafiantes.

(C) Prácticas informadas por el trauma.

(iv) Trabajar en un centro que participe en Great Start to Quality.

(b) Todo lo siguiente:

(i) Un mínimo de 6 meses de experiencia.

(ii) 6 horas semestrales, 9 CEU, o una combinación que equivalga a 90 horas reloj de curso en administración de cuidado infantil, educación de primera infancia, desarrollo infantil o un campo relacionado con los niños. Pueden usarse hasta 30 horas de capacitación aprobada de MiRegistry para cumplir estos requisitos.

(iii) Trabajar en un centro que participe en Great Start to Quality.

(c) Todo lo siguiente:

(i) Una credencial válida de asociado de desarrollo infantil, credencial Montessori, credencial de asociado de familias de bebés, o título asociado o mayor en cualquier campo de estudio.

(ii) 3 horas de capacitación aprobada de MiRegistry en cada una de las siguientes áreas:

(A) Gestión del programa.

(B) Observación, documentación y evaluación.

(C) Enseñanza y aprendizaje.

(iii) 6 horas de capacitación aprobada de MiRegistry en cualquiera de las siguientes áreas:

(A) Interacciones y guía.

(B) Comportamientos desafiantes.

(C) Prácticas informadas por el trauma.

(7) Los centros de poca capacidad están exentos el inciso (6) de esta norma.

(8) Un docente principal en un centro de poca capacidad deberá cumplir 1 de las siguientes condiciones para calificar:

(a) Todo lo siguiente:

(i) Un mínimo de 3 meses de experiencia.

(ii) 3 horas de capacitación aprobada de MiRegistry en cada una de las siguientes áreas:

(A) Gestión del programa.

(B) Observación, documentación y evaluación.

(C) Enseñanza y aprendizaje.

(iii) 6 horas de capacitación aprobada de MiRegistry en cualquiera de las siguientes áreas:

(A) Interacciones y guía.

(B) Comportamientos desafiantes.

(C) Prácticas informadas por el trauma.

(iv) Trabajar en un centro que participe en Great Start to Quality.

(b) Ambos de los siguientes:

(i) 3 horas semestrales, 4,5 CEU o una combinación que equivalga a 45 horas reloj

Cortesía de las Normas Administrativas de Michigan

de curso de administración de cuidado infantil, educación de primera infancia, desarrollo infantil o un campo relacionado con los niños o un título intermedio o mayor en cualquier campo de estudio. Pueden usarse hasta 30 horas de capacitación aprobada de MiRegistry para cumplir estos requisitos.

(ii) Trabajar en un centro que participe en Great Start to Quality.

(9) Un docente principal que calificó en su fecha de contratación sigue calificado como docente principal a partir de la fecha de entrada en vigor de esta norma en tanto el docente principal continúe empleado de forma continua como docente principal en el centro o en otro centro con licencia sin pausas en el servicio de más de 180 días. Cualquier variación aprobada a partir de la fecha de entrada en vigor de esta norma permanece en vigor y deben cumplirse los plazos requeridos en la variación. Cualquier requisito de una variación que no se complete en los 4 años posteriores a la fecha de entrada en vigor de esta norma debe quedar nulo.

(10) Los docentes principales para bebés y niños pequeños deben tener al menos 3 horas semestrales, 4,5 CEU o 45 horas del tramo aprobado por MiRegistry en desarrollo de bebés y niños pequeños y prácticas de cuidado dentro de los 6 meses posteriores a su contratación.

(11) Debe mantenerse en los archivos del centro o de la oficina central la verificación de las calificaciones de cada docente principal hasta 2 años tras la fecha de entrada en vigor de esta norma, tras lo cual las calificaciones deben reflejarse como verificadas en MiRegistry.

Antecedentes: 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

R 400.8213 Personal; voluntario.

Norma 213. (1) Todo el personal y voluntarios presentes en el centro deben:

(a) Proporcionar atención y supervisión adecuadas de los niños en todo momento.

(b) Actuar de forma que sea conducente al bienestar de los niños.

(c) Hacer informes orales inmediatos al departamento de salud y servicios humanos, servicios de protección de menores, por teléfono al 1-855-444-3911 cuando haya sospechas razonables de abuso o negligencia infantil. El informe oral debe estar seguido con un informe por escrito dentro de las 72 horas posteriores al informe oral.

(d) Firmar y fechar una declaración por escrito al momento de su contratación o antes de ofrecerse como voluntario, e indicar toda la siguiente información:

(i) El individuo sabe que el maltrato y la negligencia infantil es ilegal.

(ii) Se informa a la persona sobre las normas del centro sobre abuso y negligencia infantil.

(iii) La persona sabe que tiene el deber de informar sobre abuso y negligencia infantil y, por ley, debe informar de inmediato cualquier sospecha de abuso o negligencia al departamento de salud y servicios humanos, según lo descrito en el apartado (c) de este inciso.

(2) Todos los voluntarios supervisados deben recibir una aprobación de registro público de transgresores sexuales por parte del titular de licencia constatado en el sitio web público del Registro de Transgresores Sexuales de la Policía Estatal de Michigan o el sitio web público de Transgresores Sexuales Nacional Dru Sjodin antes de tener contacto

Cortesía de las Normas Administrativas de Michigan

con un niño en el centro. Debe mantenerse una copia de esta aprobación en el archivo del centro o de la oficina central.

(3) Un titular de licencia deberá tener una regla escrita con respecto a la evaluación y supervisión del personal y los voluntarios, incluidos voluntarios que son padres/madres de un niño cuidado. La política debe incluir una declaración de que todo el personal o voluntario registrados ya sea en el Registro de Transgresores Sexuales de la Policía Estatal de Michigan o en el sitio web público de Transgresores Sexuales Nacional tienen prohibido el contacto con los niños cuidados.

Antecedentes: 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

Nota del editor: Un error obvio en R 400.8213 fue corregido a pedido de la agencia que lo promulgó, según el artículo 56 de 1969 PA 306, con sus enmiendas en 2000 PA 262, MCL 24.256. La norma que contiene el error fue publicada en el Registro de Michigan, 2025 MR.10. El memorando que solicitó la corrección fue publicado en el Registro de Michigan, 2025 MR 11.

R 400.8213a MiRegistry.

Norma 213a (1) Dentro de los 30 días corridos tras el empleo, todo el personal del programa, voluntarios sin supervisión y docentes sustitutos deben tener una cuenta individual de MiRegistry y un estado de membresía de MiRegistry vigente, lo cual incluye presentado, materiales recibidos, impresión pendiente o actualizado.

(2) Dentro de los 30 días corrido tras el empleo, todo el personal del programa, voluntarios sin supervisión y docentes sustitutos deberán tener un ingreso de empleo de la organización del programa verificada en MiRegistry.

(3) Debe mantenerse en los archivos del centro o de la oficina central la verificación de las calificaciones de todo el personal hasta 2 años tras la fecha de entrada en vigor de esta norma, tras lo cual las calificaciones deben estar verificadas en MiRegistry.

Antecedentes: 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

R 400.8216 Orientación.

Norma 216. (1) El personal del programa y los voluntarios sin supervisión deben participar en la capacitación de orientación del centro sobre las políticas y prácticas del centro y estas normas.

(2) Dentro de los 30 días corridos tras estar presente en el centro y antes de cuidar niños, el personal del programa y los voluntarios sin supervisión deben tener capacitación sobre todo lo siguiente, según corresponda:

(a) Prevención de síndrome de bebé sacudido, si el centro recibe bebés y niños pequeños.

(b) Prevención de muerte súbita infantil y uso de prácticas seguras de sueño, si el centro recibe bebés y niños pequeños.

(c) Prevención de trauma craneal abusivo.

(d) Prevención de maltrato infantil.

(e) Reconocimiento y denuncia de maltrato y negligencia infantil.

(3) Dentro de los 30 días corridos tras estar presente en el centro y antes de cuidar

Cortesía de las Normas Administrativas de Michigan

niños, el personal sin supervisión del programa y los voluntarios sin supervisión deben tener capacitación sobre todo lo siguiente:

(a) A quién contactar si tiene preguntas.

(b) Política de disciplina.

(c) Procedimientos de emergencia que incluyan, entre otras cosas, ubicación de botiquines, prevención de incendios, salidas de emergencia y responsabilidades durante una emergencia.

(d) Información proporcionada a los padres.

(e) Cuidado y supervisión apropiadas, incluyendo las proporciones de niños y miembros del personal de cuidado.

(f) Cronogramas diarios, como actividades y rutinas diarias planificadas.

(g) Políticas y procedimientos de salud.

(h) Prevención y control de enfermedades contagiosas, (incluidas las vacunas).

(i) Procedimientos por enfermedad para niños y personal.

(j) Procedimiento de cambio de pañales, solo si corresponde para los niños que se reciben.

(4) Dentro de los 90 días tras estar presente en el centro y antes de cuidar niños sin supervisión, el personal del programa y los voluntarios sin supervisión deberán tener capacitación sobre preparación y planificación de respuestas para casos de emergencia, según se describe en R 400.8269.

(5) Dentro de los 90 días tras estar presente en el centro, el resto del personal y los voluntarios supervisados deben capacitarse sobre preparación y planificación de respuestas en casos de emergencia según se describe en R 400.8269.

(6) Dentro de los 90 días tras estar presente en el centro y antes de cuidar niños, el personal sin supervisión del programa y los voluntarios sin supervisión deben completar las siguientes capacitaciones, que pueden contarse para las horas de desarrollo profesional anuales y se encuentran disponibles en MiRegistry:

(a) Administración de medicamentos.

(b) Prevención de emergencias por reacciones a comida y alergias, y respuesta a ellas, según lo dispuesto en R 400.8269a.

(c) Seguridad del edificio y el establecimiento, incluyendo identificación y protección contra peligros, masas de agua y tránsito vehicular.

(d) Manejo y almacenamiento de materiales peligrosos y desecho apropiado de biocontaminantes.

(e) Precauciones en el transporte de niños si el centro tiene un componente de transporte.

(f) Desarrollo infantil, incluyendo los campos amplios de desarrollo cognitivo, social, emocional y físico, y los abordajes para el aprendizaje según lo dispuesto en R 400.8271.

(g) Primeros auxilios pediátricos y capacitación en reanimación cardiopulmonar pediátrica, para bebés, niños y adultos.

(7) Antes de emitir una licencia para operar un centro de cuidado infantil y antes de renovar una licencia, el departamento deberá verificar que no menos del 50% del personal del programa tiene certificación al día de primeros auxilios pediátricos y reanimación cardiopulmonar pediátrica, para niños y adultos. Cada uno de estos certificados de primeros auxilios y reanimación cardiopulmonar del personal debe estar vigente y debe

guardarse en el archivo del centro o de la oficina central hasta 2 años tras la fecha de entrada en vigor de esta norma, tras lo cual debe encontrarse disponible en línea en MiRegistry.

(8) Antes de cuidar niños, el personal del programa y los voluntarios sin supervisión de centros de cuidado infantil al aire libre basado en la naturaleza debe recibir capacitación sobre evaluación de riesgos y beneficios al aire libre y el plan de gestión de riesgos según se indica en R 400.8269b.

(9) Los centros de cuidado infantil al aire libre basados en la naturaleza que operen a más de 30 minutos de la atención médica de emergencia deben tener al menos 1 miembro del personal del programa presente en todo momento que tenga capacitación en primeros auxilios en áreas silvestres.

(10) Con respecto a los incisos (3) a (9) de esta norma, según corresponda para el tipo de centro, hasta que un miembro del personal del programa o voluntario sin supervisión haya completado la capacitación de orientación, el miembro del personal del programa o voluntario sin supervisión deberá recibir la supervisión de un miembro del personal del programa que haya completado la capacitación de orientación.

(11) La verificación de toda la capacitación obligatoria según esta norma debe mantenerse en el archivo del centro o de la oficina central hasta 2 años tras la fecha de entrada en vigor de esta norma, tras lo cual las calificaciones deben estar reflejadas como verificadas en MiRegistry.

Antecedentes: 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

Nota del editor: Un error obvio en R 400.8216 fue corregido a pedido de la agencia que lo promulgó, según el artículo 56 de 1969 PA 306, con sus enmiendas en 2000 PA 262, MCL 24.256. La norma que contiene el error fue publicada en el Registro de Michigan, 2025 MR.10. El memorando que solicitó la corrección fue publicado en el Registro de Michigan, 2025 MR 11.

R 400.8216a Requisitos de desarrollo profesional.

Norma 216a. (1) El personal del programa, excepto los docentes sustitutos y los voluntarios sin supervisión, deberán completar 16 horas reloj de desarrollo profesional en un año corrido sobre temas relevantes para las responsabilidades del trabajo, lo cual incluye, entre otras cosas, las siguientes temáticas:

(a) Desarrollo y aprendizaje infantil.
(b) Salud, seguridad y nutrición.
(c) Colaboración de las familias y de la comunidad.
(d) Gestión del programa.
(e) Enseñanza y aprendizaje.
(f) Observación, documentación y evaluación.
(g) Interacciones y guía.
(h) Actualizaciones de los temas cubiertos en R 400.8216.
(i) Normas del centro de cuidado infantil R 400.8101 a R 400.8840, según corresponda para el centro.

(2) El personal del programa de centros de poca capacidad, excepto los docentes sustitutos y los voluntarios sin supervisión, deben completar 10 horas reloj de desarrollo profesional en un año corrido sobre temas relevantes para las responsabilidades del

Cortesía de las Normas Administrativas de Michigan

trabajo que incluyan, entre otras cosas, cualquiera de los temas en el inciso (1) de esta norma.

(3) Los docentes sustitutos que trabajan un promedio de 20 horas a la semana en un año corrido deben completar 10 horas reloj de desarrollo profesional en un año corrido sobre temas relevantes para las responsabilidades del trabajo que incluyan, entre otras cosas, cualquiera de los temas en el inciso (1) de esta norma.

(4) Los docentes sustitutos que trabajen menos de un promedio de 20 horas a la semana en un año corrido deberán completar 5 horas reloj de desarrollo profesional en un año corrido sobre temas relevantes para las responsabilidades que incluya, entre otras cosas, cualquiera de los temas en el inciso (1) de esta norma.

(5) El personal del programa de centros de poca capacidad, excepto los docentes sustitutos y los voluntarios sin supervisión, deben completar 10 horas reloj de desarrollo profesional en un año corrido sobre temas relevantes para las responsabilidades del trabajo que incluyan, entre otras cosas, cualquiera de los temas en el inciso (1) de esta norma.

(6) Un centro puede contar las horas capacitación o certificación en RCP y primeros auxilios como horas de desarrollo profesional en el año corrido en que se completaron.

(7) Las horas de MiRegistry pueden utilizarse para cumplir los requisitos de desarrollo profesional en los incisos (1) a (5) de esta norma.

(8) Un centro puede contar la capacitación de preparación para emergencias y planificación de respuesta como horas de desarrollo profesional y se encuentran disponibles en MiRegistry.

(9) Debe implementarse un plan de desarrollo profesional en curso para incluir toda la capacitación y el desarrollo profesional requerido por estas normas.

(10) Las capacitaciones en línea y los cursos por correspondencia deben contar con una evaluación del aprendizaje.

(11) La verificación de todo el desarrollo profesional obligatorio según esta norma debe mantenerse en el archivo del centro o de la oficina central hasta 2 años tras la fecha de entrada en vigor de esta norma, tras lo cual las calificaciones deben estar reflejadas como verificadas en MiRegistry. La verificación debe ser emitida por una organización de capacitación o capacitador e incluir la fecha del curso, el nombre de la organización de capacitación o capacitador, el tema abordado y la cantidad de horas reloj. La verificación del desarrollo profesional para un miembro del personal del programa debe realizarse revisando los 2 años corridos anteriores al año actual de renovación de licencia.

(12) Dos años tras la fecha de entrada en vigor de esta norma, toda la capacitación para cumplir los requisitos de desarrollo profesional debe estar aprobada en MiRegistry.

(13) Cuando el departamento publica un aviso de que se ha publicado un nuevo documento actualizado de salud y seguridad o una nueva actividad de capacitación actualizada de salud y seguridad en MiRegistry, el titular de licencia deberá asegurarse de que todo el personal o los voluntarios identificados en el aviso lean y reconozcan el documento o completen la actividad dentro del plazo indicado en el aviso.

Antecedentes: 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

R 400.8219 Dormir, descansar.

Cortesía de las Normas Administrativas de Michigan

Norma 219. Los niños menores de 3 años deben tener oportunidades para descansar sin importar la cantidad de horas que sean cuidados.

(2) Un centro deberá permitir que los niños menores de 18 meses de edad duerman cuando lo necesiten.

(3) Los bebés deberán descansar o dormir solos en cunas o cunas portátiles.

(4) Se deberá colocar a los bebés sobre sus espaldas para descansar o dormir.

(5) Se deberá colocar boca arriba a los bebés que no puedan rodar para ponerse boca arriba o boca abajo, cuando se los encuentre boca abajo.

(6) Cuando los bebés pueden rodar para ponerse boca arriba o boca abajo, inicialmente se los colocará boca arriba, pero se les permitirá adoptar cualquier posición que prefieran para dormir.

(7) Para un bebé que no puede descansar o dormir boca arriba por una discapacidad o enfermedad, se deben seguir y archivar en el centro instrucciones escritas firmadas por el prestador de atención médica autorizado del bebé, que detallen una posición alternativa segura para dormir u otro plan especial para dormir. Las instrucciones deben incluir una fecha de finalización.

(8) Debe controlarse con frecuencia la respiración, posición de sueño y ropa de cama del niño dormido para detectar posibles señales de peligro.

(9) La cabeza de un bebé debe permanecer descubierta mientras duerme.

(10) Los niños pequeños deberán descansar o dormir solos en cunas, cunas portátiles, o colchonetas.

(11) Los bebés y niños pequeños que se queden dormidos en un espacio que no está aprobado para dormir deberán ser trasladados al equipo de sueño aprobado apropiado para su edad y tamaño.

(12) Se debe brindar tiempo de siesta o de calma cuando los niños que no tienen aún edad escolar estén presentes durante 5 o más horas continuas por día.

(13) Para los niños menores de la edad escolar que no duerman al horario de descanso, deben proporcionarse actividades en silencio, como libros o rompecabezas.

(14) Las áreas de descanso o sueño deben tener iluminación suave adecuada para permitir que los miembros del personal de cuidado infantil evalúen a los niños.

(15) No deben utilizarse equipos de vigilancia por video ni monitores para bebés en reemplazo del inciso (8) de esta norma y R 400.8213(1).

Antecedentes: 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

Nota del editor: Un error obvio en R 400.8219 fue corregido a pedido de la agencia que lo promulgó, según el artículo 56 de 1969 PA 306, con sus enmiendas en 2000 PA 262, MCL 24.256. La norma que contiene el error fue publicada en el Registro de Michigan, 2025 MR.10. El memorando que solicitó la corrección fue publicado en el Registro de Michigan, 2025 MR 11.

R 400.8222 Capacidad, proporción y tamaño de grupo.

Norma 222. (1) La cantidad real y las edades de los niños cuidados no puede exceder en ningún momento la cantidad y las edades de los niños para los que el centro obtuvo la licencia.

(2) No menos de 2 adultos, 1 de los cuales es un miembro del personal de cuidado infantil, deberán estar presentes en todo momento cuando haya al menos 3 niños de edades desde el nacimiento hasta los 3 años. Se requiere un segundo miembro del

Cortesía de las Normas Administrativas de Michigan

personal de cuidado infantil cuando es necesario cumplir con el inciso (4) de esta norma.

(3) No menos de 2 adultos, 1 de los cuales es un miembro del personal de cuidado infantil, deberán estar presentes en todo momento cuando haya más de 7 niños mayores de 3 años de edad presentes. Se requiere un segundo miembro del personal de cuidado infantil cuando es necesario cumplir con el inciso (4) de esta norma.

(4) En cada sala o espacio bien definido, el tamaño máximo del grupo y la proporción de miembros del personal de cuidado infantil y niños, incluidos los niños relacionados con el miembro del personal o el titular de licencia, debe coincidir con lo que se muestra en la Tabla 1:

TABLA 1			
	Edad	Proporción de miembros del personal y niños	Tamaño máximo del grupo
(a)	Bebés y niños pequeños, de 0 a 30 meses de edad	1 a 4	12
(b)	Preescolares, de 30 meses a 3 años de edad	1 a 8	24
(c)	Preescolares, de 3 a 4 años de edad	1 a 10	30
(d)	Preescolares, de 4 años de edad a edad escolar	1 a 12	40
(e)	Niños en edad escolar	1 a 18	54

(5) Los niños que han alcanzado los 33 meses de edad pueden, cuando sea apropiado para su desarrollo, inscribirse en una clase para niños de 3 años con permiso escrito de los padres/madres. Corresponde la proporción enumerada en el inciso (4)(c) de esta norma.

(6) Los niños que han alcanzado los 45 meses de edad pueden, cuando sea apropiado para su desarrollo, inscribirse en una clase para niños de 4 años con permiso escrito de los padres/madres. Corresponde la proporción enumerada en el inciso (4)(d) de esta norma.

(7) Los niños que han alcanzado los 57 meses de edad, pero que no se consideran en edad escolar, pueden, cuando sea apropiado para su desarrollo, inscribirse en una clase para niños en edad escolar con permiso escrito de los padres. Corresponde la proporción enumerada en el inciso (4)(e) de esta norma.

(8) Si hay niños de edades mixtas en la misma sala o espacio bien definido, la proporción y el tamaño del grupo se determina por la edad del niño más pequeño, a menos que cada grupo de niños esté separado claramente y se mantienen las proporciones de miembros del personal y niños y los tamaños de grupo, si correspondiera, para cada grupo etario.

(9) Cuando todos los niños en una habitación estén dormidos, 1 miembro del personal de cuidado infantil puede proporcionar supervisión en tanto se cumpla todo lo siguiente:

(a) Un miembro del personal de cuidado infantil permanezca en la habitación y no

Cortesía de las Normas Administrativas de Michigan

cumpla otras responsabilidades aparte de la supervisión.

(b) Todos los niños se encuentran visibles para el miembro del personal de cuidado infantil en la habitación.

(c) Hay miembros del personal de cuidado infantil adicionales presentes en el centro y suficientemente cerca para intervenir de inmediato, si es necesario.

(d) Cuando el primer niño despierte, deben cumplirse inmediatamente las proporciones en la habitación.

(10) Podrá hacerse una excepción a los requisitos del inciso (4) de esta norma cuando el centro transporta a los niños y cumple con R 400.8760(1) y (2).

(11) Pueden combinarse dos o más grupos de la misma edad para realizar actividades colectivas siempre que se mantengan las proporciones adecuadas de niños por miembro del personal de cuidado infantil en la sala o área.

(12) Los tamaños de los grupos para todas las edades pueden variar durante el juego al aire libre solo si el centro mantiene la proporción de miembros del personal de cuidado infantil por niño que requiere esta norma.

(13) Debe obtenerse la aprobación escrita del departamento antes de realizar cualquier cambio en los términos de la licencia, incluidos, entre otros, agregar espacio de uso, cambiar los grupos etarios que se atiende, cambiar los componentes del programa, cambiar la capacidad del centro, o realizar cambios en una sala o espacio bien definido que derivará en un cambio en la capacidad de la sala o del espacio bien definido.

(14) Los centros de poca capacidad están exentos de los incisos (2) a (11) de esta norma.

(15) Los centros con poca capacidad deben cumplir todo lo siguiente:

(a) La proporción de miembros del personal de cuidado infantil y niños presentes en un momento dado debe ser de un mínimo de 1 a 6.

(b) La proporción de miembros del personal de cuidado infantil por niño presente en un momento dado puede ser de un mínimo de 1:10 si el centro cumple con ambas condiciones a continuación:

(i) Opera un programa de preparación Great Start para preescolar.

(ii) Solo atiende niños inscritos en el programa de preparación Great Start.

(c) Por cada miembro del personal de cuidado infantil, no más de 4 niños deben tener menos de 30 meses de edad.

(d) El tamaño máximo del grupo debe ser 20.

Antecedentes: 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

Nota del editor: Un error obvio en R 400.8222 fue corregido a pedido de la agencia que lo promulgó, según el artículo 56 de 1969 PA 306, con sus enmiendas en 2000 PA 262, MCL 24.256. La norma que contiene el error fue publicada en el Registro de Michigan, 2025 MR.10. El memorando que solicitó la corrección fue publicado en el Registro de Michigan, 2025 MR 11.

PARTE 4. SALUD Y SEGURIDAD GENERAL

R 400.8251 Lavado de manos.

Norma 251. (1) Todo el personal y los voluntarios del programa deberán lavarse las manos en todos los siguientes momentos:

Cortesía de las Normas Administrativas de Michigan

(a) Al llegar al centro para el día de trabajo.
(b) Antes de cuidar a los niños.
(c) Antes y después de preparar o servir comida y alimentar a los niños.
(d) Antes y después de administrar medicamentos.
(e) Después de cada cambio de pañal.
(f) Después de usar el baño o de ayudar a un niño a hacerlo.
(g) Tras estar en contacto con fluidos corporales por estornudos, limpieza, sonar la nariz, la boca o las llagas.
(h) Después de manipular animales y mascotas, y limpiar jaulas.
(i) Tras limpiar o manipular basura.
(j) Cuando haya defecado.
(2) El personal y los voluntarios del programa deberán asegurar que los niños se laven las manos en todos los siguientes momentos:
(a) Antes o después de las tomar comidas, tentempiés o de preparar comida.
(b) Después de ir al baño o cambiar el pañal.
(c) Después del contacto con cualquier fluido corporal.
(d) Después de manipular animales y mascotas, y limpiar jaulas.
(e) Cuando haya defecado.
(3) Deben publicarse guías para lavarse las manos en áreas de preparación de comida, en baños y cerca de todos los lavabos.
(4) El personal del programa puede lavar las manos de los niños con toallas descartables no tóxicas en las siguientes situaciones:
(a) Cuando el niño es demasiado pesado para sostenerlo mientras se lava las manos.
(b) Cuando el niño no puede estar de pie de modo seguro ante el lavabo.
(c) Cuando el niño no tiene el desarrollo suficiente para sostener su cabeza.
(d) Cuando el niño tiene una necesidad especial que le impide lavarse sus propias manos.
(5) Cuando no hay jabón o agua corriente disponibles durante una salida, pueden utilizarse un desinfectante para manos que contenga no menos de 60% de alcohol, o toallas descartables como medida temporal.

Antecedentes: 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

R 400.8254 Cambio de pañales; visitas al baño.

Norma 254. (1) A excepción de lo dispuesto en el inciso (2) de esta norma, el cambio de pañales debe ocurrir en un área designada para ello que cumpla con todo lo siguiente:
(a) Está separada físicamente de la preparación de comidas y el servicio de comida.
(b) Está próxima al lavabo que se utiliza exclusivamente para lavarse las manos.
(c) Tiene superficies no absorbentes, lisas, de fácil limpieza y en buen estado.
(d) Tiene construcción fuerte con barandas o barreras para prevenir caídas.
(e) Es un cambiador elevado o una estructura similar.
(f) Se limpia y desinfecta después de cada uso.
(2) Los niños de 1 año o mayores pueden cambiarse en un baño de pie o en una superficie no absorbente de fácil desinfección, con un cambiador entre el niño y la

Cortesía de las Normas Administrativas de Michigan

superficie.

(3) Los suministros de cambio deben ser fáciles de alcanzar en el área de cambio de pañales designada.

(4) Debe utilizarse exclusivamente un contenedor revestido de plástico y cubierto con firmeza para desechar los pañales, la ropa interior de entrenamiento y los suministros de cambio. El contenedor debe vaciarse, limpiarse y desinfectarse al final de cada día.

(5) Solo deben utilizarse toallas descartables u otros paños descartables para limpiar a un niño durante el cambio de pañal o proceso de baño.

(6) Debe controlarse con frecuencia los pañales y la ropa interior de entrenamiento, y cambiarse cuando estén htimedos o defecados.

(7) Deben publicarse guías de cambio de pañales en las áreas de cambio.

(8) Solo debe utilizarse los guantes desechables una vez, si se utilizan para cambiar pañales, para un niño específico y luego retirarse y desecharse de forma segura e higiénica inmediatamente después de cada cambio de pañal.

(9) Lo siguiente corresponde cuando se utilizan pañales de tela o ropa interior de entrenamiento:

(a) Cada pañal de tela debe estar cubierto con una capa externa resistente al agua. La cubierta externa debe retirarse como una sola unidad con los pañales htimedos o defecados y con la ropa interior de entrenamiento htimeda o defecada, si se utiliza.

(b) No deben reutilizarse pañales, ropa interior de entrenamiento o cubiertas externas hasta ser lavadas y desinfectadas.

(c) No se deben enjuagar los contenidos en el centro.

(d) Los pañales defecados deben colocarse en un contenedor recubierto de plástico y tapado, en una bolsa htimeda o en otro contenedor a resistente al agua, y utilizarse solo para los pañales defecados de los niños.

(e) Los pañales o pañales de entrenamiento defecados deben almacenarse y manipularse de forma que no contaminen ningtin otro elemento y no deben estar al alcance de los niños.

(f) Los pañales o ropa interior de entrenamiento defecada deben ser retirados del centro todos los días por los padres del niño.

( ) El suministro de pañales o ropa interior limpios de un niño solo puede ser utilizado por ese niño o niña.

(10) El aprendizaje para ir al baño debe planificarse en colaboración entre los docentes regulares del niño y los padres del niño para que la rutina de baño establecida coincida entre el centro y el hogar del niño.

(11) Debe proporcionarse el equipo para el aprendizaje para ir al baño. Todo el siguiente equipo es aceptable para el aprendizaje para ir al baño:

(a) Inodoros de tamaño adulto con asientos modificados seguros de fácil limpieza y escalones de ayuda

(g) Inodoros para niños.

(h) Inodoros sin descarga o bacinicas, si son todo lo siguiente:

(i) Hechos de un material de fácil limpieza.

(ii) Utilizados solo en un área de baño.

(iii) Utilizado sobre una superficie impermeable a la humedad.

(iv) Se limpia y desinfecta después de cada uso.

Cortesía de las Normas Administrativas de Michigan

Antecedentes: 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

Nota del editor: Un error obvio en R 400.8254 fue corregido a pedido de la agencia que lo promulgó, según el artículo 56 de 1969 PA 306, con sus enmiendas en 2000 PA 262, MCL 24.256. La norma que contiene el error fue publicada en el Registro de Michigan, 2025 MR.10. El memorando que solicitó la corrección fue publicado en el Registro de Michigan, 2025 MR 11.

R 400.8257 Biocontaminantes.

Norma 257. Un centro deberá utilizar precauciones estándar con respecto a la prevención, exposición y eliminación de biocontaminantes.

Antecedentes: 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

R 400.8260 Medicación; administración.

Norma 260. (1) Los medicamentos, recetados o no, solo pueden ser administrados a un niño por el personal del programa.

(2) Un miembro del personal del programa solo podrá administrar o aplicar medicación, con o sin receta, con el permiso escrito previo de un padre o madre.

(3) Toda la medicación debe estar en su contenedor original, ser almacenada de acuerdo con las instrucciones y tener una etiqueta clara con el nombre del niño, incluidos los medicamentos tópicos sin receta descritos en el inciso (8) de esta norma.

(4) Los medicamentos con receta deben tener la etiqueta de la farmacia que indiquen el nombre del médico, el nombre y apellido del/la niño, instrucciones, el nombre y la potencia del medicamento, y deben ser administrados de acuerdo con las instrucciones.

(5) Un miembro del personal del programa deberá mantener todos los medicamentos fuera del alcance de los niños y deberá devolverlos a los padres del niño o destruirlos cuando los padres determinen que ya no son necesarios o estén vencidos.

(6) Un miembro del personal del programa deberá administrar o aplicar cualquier medicamento con o sin receta de acuerdo con las indicaciones en el contenedor original, a menos que tenga una autorización por escrito del médico con licencia del niño.

(7) Un miembro del personal del programa no podrá agregar medicación en el biberón, en la bebida o en la comida del niño, a menos que así lo indique la etiqueta de receta.

(8) La medicación tópica sin receta, incluidas, entre otras, cremas para pañales, antibióticos triples, protector solar y repelente contra insectos, requieren la autorización escrita de los padres todos los años.

(9) Un centro deberá mantener un registro del momento y la cantidad de medicación que se administró o aplico, a excepción de los medicamentos descritos en el inciso (8) de esta norma, en un formulario proporcionado por el departamento o un sustituto similar aprobado por el departamento. Se requiere un formulario por medicamento. Debe incluirse la firma del miembro del personal del programa que administra el medicamento.

Antecedentes: 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

Nota del editor: Un error obvio en R 400.8260 fue corregido a pedido de la agencia que lo promulgó, según el artículo 56 de 1969 PA 306, con sus enmiendas en 2000 PA 262, MCL 24.256. La norma que contiene el error fue publicada en el Registro de Michigan, 2025 MR.10. El memorando que solicitó la corrección fue publicado en el Registro de Michigan, 2025 MR 11.

Cortesía de las Normas Administrativas de Michigan

R 400.8263 Accidentes e incidentes del niño; enfermedad del niño y del personal. Norma 263. (1) Un centro deberá desarrollar e implementar un plan por escrito de cómo y cuándo se notificará a un padre si el personal del programa o los voluntarios observan algo de lo siguiente:

(a) Cambios en la salud del niño.

(b) Un niño sufre un accidente, lesión o incidente.

(c) Un niño está demasiado enfermo para permanecer en el grupo.

(2) Un centro debe asegurarse de que el niño que está demasiado enfermo para permanecer en el grupo se ubica en un área separada y es cuidado y supervisado por el personal del programa o un voluntario sin supervisión hasta que llega un padre o madre. El área separada puede ser un espacio sin licencia como el área de oficina, el área de recepción o un pasillo, pero la supervisión debe suceder en esos momentos. No pueden usarse las áreas de preparación de alimentos.

(3) Los elementos e instalaciones utilizadas por un niño o adulto enfermo no deben ser utilizadas por otro individuo hasta que se las limpie y desinfecte.

(4) Si el centro conoce que un miembro del personal, voluntario o niño cuidado ha contraído una enfermedad contagiosa, el centro deberá notificar a los padres y brindar toda la siguiente información:

(a) El nombre de la enfermedad contagiosa a la que los niños estuvieron expuestos.

(b) Los síntomas de la enfermedad.

(c) Las medidas de prevención recomendadas por los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos en el siguiente sitio web: https://www.cdc.gov.

(5) Un centro deberá tener una norma escrita que detalle cuándo se excluirá del centro a los niños, al personal y a los voluntarios por una enfermedad.

Antecedentes: 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

R 400.8266 Incidentes, accidentes, lesiones, enfermedades, muerte, incendio. Norma 266. (1) Si un niño fallece mientras se lo cuida, un titular de licencia, designado de licencia o administrador del programa deberá hacer todo lo siguiente:

(a) Denunciarlo inmediatamente sobre el fallecimiento, en persona o por teléfono, directamente a los padres del niño.

(b) Informar el fallecimiento al departamento dentro de las 24 horas, por teléfono.

(2) Un titular de licencia, designado de licencia o administrador del programa deberá informar al padre del niño el mismo día del incidente y al departamento dentro de las 24 horas, directamente o por teléfono, fax o correo electrónico, si se ha perdido o se ha dejado sin supervisión a un niño.

(3) Un titular de licencia, designado con licencia o administrador de programa deberá informar a los padres del niño y al departamento, directamente o por teléfono, fax o correo electrónico, dentro de las 24 horas posteriores al suceso de cualquiera de lo siguiente:

(a) Un incidente que involucre un supuesto contacto inapropiado.

Cortesía de las Normas Administrativas de Michigan

(b)Un incendio en las instalaciones del centro que requiere el uso de equipo de extinción de incendios o deriva en la pérdida de la vida o de propiedad.

(c) Se evacúa el centro por cualquier razón.

(4)Un titular de licencia, designado con licencia o administrador de programa deberá informar al departamento, por teléfono, fax o correo electrónico, dentro de las 24 horas posteriores a la notificación de un padre o madre de que el niño recibió atención médica o fue hospitalizado por una lesión, accidente o enfermedad que ocurrió cuando el niño estaba siendo cuidado.

(5)Un titular de licencia, designado con licencia o administrador de programa deberá reportar un informe escrito al departamento de los sucesos descritos en los incisos (1) a (4) de esta norma, en un formato determinado por el departamento, dentro de las 72 horas posteriores al informe oral al departamento.

(6)Un titular de licencia, designado con licencia o administrador de programa deberá archivar una copia del informe en el centro.

Antecedentes: 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

Nota del editor: Un error obvio en R 400.8266 fue corregido a pedido de la agencia que lo promulgó, según el artículo 56 de 1969 PA 306, con sus enmiendas en 2000 PA 262, MCL 24.256. La norma que contiene el error fue publicada en el Registro de Michigan, 2025 MR.10. El memorando que solicitó la corrección fue publicado en el Registro de Michigan, 2025 MR 11.

R 400.8269 Preparación para emergencias y procedimiento de planificación de respuesta

Norma 269 . (1) Deben desarrollarse e implementarse planes y procedimientos por escrito para la preparación para emergencias y planificación de respuesta para el cuidado de los niños y el personal en cada una de las siguientes emergencias:

(a) Incendios.

(b)Tornados.

(c) Inundaciones.

(d)Apagones eléctricos.

(e) Condiciones climáticas extremas.

(f) Otros desastres naturales o artificiales.

(g)Lesiones o accidentes graves.

(h)Amenazas de bomba y otras emergencias causadas por personas.

(i) Intrusos o amenazas con armas de fuego.

(2) Debe incluirse en los procedimientos por escrito todo lo siguiente según corresponda para el tipo de emergencia.

(a) Un plan de evacuación.

(b)Un plan para trasladar de forma segura a los niños a un lugar de reubicación.

(c) Un plan de refugio en el lugar.

(d)Un plan de cierre.

(e) Un plan para contactar a los padres/madres y reunir a las familias.

(f) Un plan para continuar las operaciones.

(g)Un plan sobre cómo se tendrá en consideración a los niños con necesidades especiales durante una emergencia.

Cortesía de las Normas Administrativas de Michigan

(a) Un plan sobre cómo se tendrá en consideración a los bebés y niños pequeños durante una emergencia.

(h) Un plan sobre cómo se tendrá en consideración a los niños con enfermedades crónicas durante una emergencia.

(3) Debe publicarse una copia impresa de los planes según lo que se indica a continuación:

(a) Los planes requeridos en los incisos (1)(a) al (d) de esta norma deben publicarse en un lugar visible para el personal, los voluntarios y los padres.

(b) Los planes requeridos en los incisos (1)(e) a (h) de esta norma deben mantenerse en un lugar conocido y de fácil acceso para el personal, los voluntarios y los padres.

(c) El plan requerido en el inciso (1)(i) de esta norma debe mantenerse en un lugar conocido y de fácil acceso para el personal y los voluntarios.

(4) La capacitación en los procedimientos por escrito en el inciso (1) de esta norma deben ocurrir en el periodo indicado en R 400.8216(3) y (4).

(5) Todo el personal y los voluntarios presentes en el centro deben tener capacitación y participar en los simulacros realizados durante su presencia en el centro.

(6) Debe establecerse e implementarse un programa de simulacro de incendios que conste de no menos de 1 simulacro cada 3 meses.

(7) Debe establecerse e implementarse un programa de simulacro de tornado que comprenda no menos de 2 simulacros de tornado entre los meses de marzo y noviembre.

(8) Los simulacros para otros planes de emergencia que no se indican en los incisos (6) y (7) de esta norma deben realizarse todos los años.

(9) Debe archivarse en el centro un registro escrito que indique la fecha y el horario de cada simulacro.

(10) El personal debe tener capacitación al menos dos veces al año en sus deberes y responsabilidades para todos los procedimientos de emergencia indicados en el inciso (1) de esta norma.

(11) Si se usan las cunas en evacuaciones de emergencia, todas las puertas de salida deben ser los suficientemente anchas para realizar la evacuación con cunas.

(12) Si no se controla la alarma contra incendios, debe contactarse al 9-1-1 de inmediato para avisar.

(13) Los centros establecidos y operados por un distrito escolar intermedio o distrito escolar local, y que se encuentren en un edificio escolar, pueden usar el plan de preparación para emergencias o los simulacros de la escuela, o ambas cosas, si cumple con todos los requisitos en esta norma.

Antecedentes: 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

Nota del editor: Un error obvio en R 400.8269 fue corregido a pedido de la agencia que lo promulgó, según el artículo 56 de 1969 PA 306, con sus enmiendas en 2000 PA 262, MCL 24.256. La norma que contiene el error fue publicada en el Registro de Michigan, 2025 MR.10. El memorando que solicitó la corrección fue publicado en el Registro de Michigan, 2025 MR 11.

R 400.8269a Alimentos.

Norma 269. (1) Debe desarrollarse e implementarse un plan por escrito para la prevención y respuesta ante emergencias por alimentos y reacciones alérgicas que incluya

Cortesía de las Normas Administrativas de Michigan

un plan de cuidado infantil, medidas de prevención y procedimientos de emergencia.

(2) El plan de cuidado del niño debe incluir, como mínimo, todo lo siguiente:

(a) El nombre del niño con una lista de sus alergias a los alimentos.

(b) Los nombres, dosis y métodos de administración de medicamentos que el niño debería recibir si hay una reacción.

(c) Capacitación para reconocer la reacción alérgica del niño.

(3) El plan de cuidado del niño debe llevarse a cabo también en las excursiones.

(4) Las medidas de prevención deben incluir, como mínimo, todo lo siguiente:

(a) Notificar a los padres y tutores sobre todos los alérgenos conocidos para evitar traer alimentos al aula o el centro.

(b) Publicar el nombre del niño y las alergias conocidas a los alimentos de forma visible en el aula y otras áreas, con la aprobación del padre.

(c) Capacitar al personal del programa y a los voluntarios sin supervisión sobre los síntomas de anafilaxis.

(d) Evitar que los niños compartan sus alimentos.

(5) Los procedimientos de emergencia deben incluir, como mínimo, todo lo siguiente:

(a) Administrar de inmediato y de forma adecuada los medicamentos en un caso de reacción alérgica de acuerdo con las instrucciones en el plan de cuidado del niño.

(b) Ponerse en contacto con los servicios médicos de emergencia de inmediato si cualquier niño tiene una reacción alérgica grave, a algún niño le ocurre una supuesta nueva reacción alérgica grave, o cuando se administre epinefrina, incluso si el niño parece haberse recuperado de la reacción alérgica.

(c) Notificar a los padres y tutores de inmediato sobre cualquier sospecha de reacción alérgica, la ingesta de alimentos problemáticos o el contacto con esos alimentos, incluso si no ocurrió una reacción.

Antecedentes: 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

Nota del editor: Un error obvio en R 400.8269a fue corregido a pedido de la agencia que lo promulgó, según el artículo 56 de 1969 PA 306, con sus enmiendas en 2000 PA 262, MCL 24.256. La norma que contiene el error fue publicada en el Registro de Michigan, 2025 MR.10. El memorando que solicitó la corrección fue publicado en el Registro de Michigan, 2025 MR 11.

R 400.8269b Evaluación de riesgos y beneficios al aire libre; plan de gestión de riesgos para centros de cuidado infantil al aire libre basados en la naturaleza.

Norma 269b. (1) Un centro de cuidado infantil al aire libre basado en la naturaleza debe presentar una evaluación de riesgos y beneficios al aire libre en un formulario prescrito por el departamento que incluya, entre otras cosas, todo lo siguiente:

(a) Información sobre el lugar o lugares que se utilizarán.

(b) Diferentes estaciones del año, planes diferentes para verano e invierno, según las condiciones cambien dentro del lugar y las ubicaciones utilizadas por el centro de forma regular.

(c) Actividades de juego riesgoso que incluye, entre otras cosas, todo lo siguiente:

(i) Lugares naturales para escalar.

(ii) Actividades acuáticas.

(iii)Uso de herramientas filosas.

Cortesía de las Normas Administrativas de Michigan

(iv) Recolección de plantas y jardinería.

(v) Gestión de mascotas y ganado del programa.

(vi) Actividades de campamento.

(iii) Actividades cerca del agua, acantilados, laderas empinadas y otros espacios naturales posiblemente peligrosos.

(d) Son necesarias las guías cuando se incrementa el personal y proporcionar guía para el desarrollo de las políticas y procedimientos de gestión de riesgos correspondientes del inciso (1) de esta norma.

(2) Un centro de cuidado infantil al aire libre basado en la naturaleza debe tener un plan de gestión de riesgos que incluya, entre otras cosas, todo lo siguiente:

(a) Encontrar mascotas y animales silvestres que no pertenezcan al programa.

(b) Interactuar con extraños.

(c) Utilizar los espacios públicos compartidos.

(d) Clima que requiera el uso de un refugio de emergencia y acceso a un refugio durante el horario del programa.

(e) Vestimenta requerida y mantener a los niños vestidos según el clima.

(f) Utilizar instalaciones o edificios públicos.

(g) Encontrar especies venenosas.

(h) Todas las demás situaciones y elementos naturales posiblemente peligrosos.

Antecedentes: 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

PARTE 5. PROGRAMA Y CUIDADO

R 400.8271 Desarrollo infantil.

Norma 271. (1) Según se utiliza en esta norma:

(a) "Equipo de confinamiento" se refiere al equipo utilizado para asistir en el cuidado de bebés, incluidos, entre otros, hamacas, centros fijos de actividad, asientos para bebés y asientos moldeados.

(b) "Medios" se refiere al uso de dispositivos electrónicos con pantalla que incluyen, entre otras cosas, lo siguiente:

(i) Televisores.

(ii) Computadoras.

(iii) Tabletas.

(iv) Pantallas táctiles.

(v) Pizarras interactivas.

(vi) Dispositivos móviles.

(vii) Cámaras.

(viii) Reproductores de vi deo.

(ix) Lectores de libros electrónicos.

(x) Consolas de juegos electrónicos.

(c) "Medios interactivos" se refiere a los medios diseñados para facilitar el uso activo y creativo por parte de los niños y para alentar el contacto social con otros niños y adultos.

Cortesía de las Normas Administrativas de Michigan

(d) "Medios no interactivos" se refiere a los medios que los niños utilizan de forma pasiva.

(2) Un centro deberá implementar un plan de programa de desarrollo infantil que incluya las experiencias de aprendizaje diarias apropiadas para el nivel de desarrollo de los niños. Las experiencias deben estar diseñadas para desarrollar todo lo siguiente, lo cual se describe en los estándares de calidad de primera infancia de Michigan:

(a) Desarrollo físico.

(b) Desarrollo social.

(c) Desarrollo emocional.

(d) Desarrollo cognitivo.

(e) Abordajes de juego y aprendizaje.

(3) El programa debe estar planificado para brindar un balance flexible de todas las siguientes experiencias:

(a) Tranquilas y activas.

(b) Individuales y grupales.

(c) Para músculos grandes y pequeños.

(d) Iniciadas por el niño e iniciadas por el personal.

(4) Las experiencias apropiadas para el desarrollo deben designarse para que durante todo el día cada niño tenga oportunidades de hacer todo lo siguiente:

(a) Practicar habilidades de interacción social.

(b) Utilizar materiales y participar en actividades que alientan la creatividad.

(c) Aprender ideas y habilidades nuevas.

(d) Participar en juegos de imaginación.

(e) Participar en experiencias de lengua y literatura apropiadas para el desarrollo.

(f) Participar en experiencias tempranas en matemáticas y ciencias.

(g) Estar activos físicamente.

(5) Un centro de cuidado infantil para edad escolar debe complementar las áreas de desarrollo que no se proporcionan regularmente durante el día escolar.

(6) Una rutina diaria típica debe estar a disposición de los padres.

(7) Cuando estén despiertos, debe minimizarse el uso de equipo para bebés, sin exceder los 30 minutos por vez.

(8) Se requieren momentos boca abajo diarios para los bebés menores de 12 meses, y deben cumplir todos los siguientes requisitos:

(a) Los bebés deben estar supervisados directamente en todo momento cuando están boca abajo.

(b) Los bebés deben estar sanos, despiertos y alerta durante los momentos boca abajo. Si un bebé se duerme, el bebé debe ser trasladado inmediatamente a un espacio de sueño seguro.

(c) Durante los momentos boca abajo, no debe colocarse a los bebés sobre superficies suaves o cerca de ellas, incluidos almohadones, almohadas o colchonetas rellenas, entre otras.

(d) Un padre o madre puede solicitar por escrito una exención para su bebé para los momentos boca abajo. La solicitud debe guardarse en el archivo del niño.

(9) Está prohibido el uso de medios para los niños menores a 2 años.

(10) Si se utilizan medios con niños de 2 años de edad o mayores, corresponde todo lo siguiente:

Cortesía de las Normas Administrativas de Michigan

(a) Las actividades deben ser apropiadas para el desarrollo.

(b) Deben utilizarse medios interactivos para apoyar el aprendizaje y para expandir el acceso de los niños al contenido, y deben ser apropiados para la edad del niño en términos del contenido y la extensión del uso por sesión.

(c) Se prohíben los medios con contenidos violentos o adultos mientras se cuida a los niños.

(d) El uso de medios no interactivos no debe exceder las 2 horas por semana por niño.

(e) Si los medios están disponibles para el uso de los niños, también deben tener otras actividades disponibles.

(11) Se podrá hacer una excepción a los requisitos del inciso (10)(d) de esta norma en virtud de las siguientes condiciones:

(a) Niños en edad escolar que utilicen computadoras y cualquier otro dispositivo electrónico con motivos académicos y educativos.

(b) Niños que utilicen tecnología de asistencia o adaptación.

(12) Para niños con necesidades especiales, debe brindarse cuidado de acuerdo con las necesidades del niño identificadas por los padres, el personal médico y otros profesionales pertinentes.

(13) Los padres pueden visitar el centro durante el horario de atención con motivo de observar a sus hijos.

(14) Los centros de cuidado infantil al aire libre basados en la naturaleza deberán utilizar técnicas de desarrollo apropiadas para enseñar a los niños sobre los límites y la regulación autónoma para el juego al aire libre.

Antecedentes: 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

Nota del editor: Un error obvio en R 400.8271 fue corregido a pedido de la agencia que lo promulgó, según el artículo 56 de 1969 PA 306, con sus enmiendas en 2000 PA 262, MCL 24.256. La norma que contiene el error fue publicada en el Registro de Michigan, 2025 MR.10. El memorando que solicitó la corrección fue publicado en el Registro de Michigan, 2025 MR 11.

R 400.8274 Atención primaria para bebés y niños pequeños.

Norma 274. (1) Según se utiliza en esta norma, "docente principal" se refiere al miembro del personal de cuidado infantil a quien se le asigna el cuidado de un bebé o niño pequeño específico. El docente principal es responsable por el cuidado directo, las interacciones verbales y físicas, las respuestas primarias a las necesidades físicas y emocionales del niño, y por la interacción continua con los padres del niño con respecto a las experiencias del niño.

(2) El centro implementará un sistema de cuidado primario para que cada bebé o niño pequeño tenga un docente principal.

(3) Cada bebé o niño pequeño no tendrá más de 4 docentes principales en una semana. Estos cuatro docentes principales deberán permanecer con los niños durante el año del programa para fomentar la continuidad del cuidado de los niños. Para los centros que funcionan por menos de 24 horas al día, podrá haber una excepción durante la primera hora después de que el centro abre y la hora anterior al cierre. Esta norma no impide que un docente principal sea reemplazado por otro docente o miembro del personal de cuidado infantil mientras toma un periodo de almuerzo o descanso corto. Esta

Cortesía de las Normas Administrativas de Michigan

norma no impide que un centro haga avanzar a un niño a otra aula con nuevos docentes principales si es apropiado para su desarrollo.

(4) Los cronogramas de los docentes principales para cada bebé o niño pequeño deben documentarse y proporcionarse a los padres.

(5) La información con respecto a la comida, salud y temperamento del niño debe compartirse a diario entre los docentes principales si se asigna a más de 1 docente principal a un bebé o niño pequeño.

(6) Podrá hacerse una excepción a esta norma si el centro transporta a los niños y cumple con R 400.8760(1) y (2).

Antecedentes: 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

Nota del editor: Un error obvio en R 400.8274 fue corregido a pedido de la agencia que lo promulgó, según el artículo 56 de 1969 PA 306, con sus enmiendas en 2000 PA 262, MCL 24.256. La norma que contiene el error fue publicada en el Registro de Michigan, 2025 MR.10. El memorando que solicitó la corrección fue publicado en el Registro de Michigan, 2025 MR 11.

R 400.8277 Cuidado nocturno.

Norma 277. (1) Si un niño se encuentra en cuidado nocturno, debe haber disponible un área separada, lejos de los niños dormidos, en que el niño pueda realizar actividades silenciosas.

(2) Debe permitirse que un niño vuelva a dormirse si ingresa durante cualquier horario de cuidado nocturno.

(3) Si se cuida a un niño por más de 1 hora durante la noche, debe haber disponible una cuna, cuna portátil, colchoneta o colchón apropiado para la edad del niño.

Antecedentes: 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

R 400.8280 Disciplina.

Norma 280. (1) Deben utilizarse métodos positivos de disciplina que alienten el autocontrol, auto-dirección, autoestima y cooperación.

(2) Todas las siguientes formas de castigo están prohibidas:

(a) Golpear, pegar nalgadas, sacudir, morder, pellizcar o infligir otras formas de castigo corporal.

(b) Colocar sustancias en la boca de un niño, incluido, entre otros, jabón, salsa picante o vinagre.

(c) Restringir el movimiento de un niño atándolo.

(d) Infligir castigos mentales o emocionales, como humillar, avergonzar o amenazar al niño.

(e) Privar a un niño de comidas, tentempiés, descanso o uso necesario del baño.

(f) Excluir al niño de juego al aire libre u otras actividades de destreza motriz.

(g) Excluir a un niño de sus experiencias de aprendizaje diarias.

(h) Aislar a un niño en una habitación adyacente, armario, habitación cerrada, caja, pasillo, área oscura, área de juego u otra área en que no se puede ver o supervisar al niño.

(3) Las pausas disciplinarias solo pueden utilizarse en combinación con enfoques de instrucción que enseñen a los niños qué hacer en vez del comportamiento problemático.

Cortesía de las Normas Administrativas de Michigan

(a) No debe utilizarse el aislamiento para niños menores de 3 años.

(b) El personal del programa o los voluntarios deben mantener la calma al poner al niño en una pausa disciplinaria.

(4) Puede utilizarse disciplina o restricción no severa y apropiada para el desarrollo para un niño inscrito con problemas especiales de comportamiento o salud mental cuando sea razonablemente necesaria, basado en el desarrollo del niño, para prevenir que un niño se haga daño o prevenir que dañe a otros o a la propiedad, excluidas aquellas formas de castigo prohibidas por el inciso (2) de esta norma. El plan para los casos en que debería iniciarse la restricción, el uso real de la restricción, como sostener al niño con tanto cuidado como sea posible, y el tiempo que se utiliza la restricción debe desarrollarse en colaboración con el padre o tutor que de su aprobación final del plan.

(5) Debe desarrollarse e implementarse una política de disciplina por escrito con respecto la disciplina apropiada para la edad y no severa para los niños. La política debe ser proporcionada al personal del programa, a los voluntarios y a los padres.

Antecedentes: 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

Nota del editor: Un error obvio en R 400.8280 fue corregido a pedido de la agencia que lo promulgó, según el artículo 56 de 1969 PA 306, con sus enmiendas en 2000 PA 262, MCL 24.256. La norma que contiene el error fue publicada en el Registro de Michigan, 2025 MR.10. El memorando que solicitó la corrección fue publicado en el Registro de Michigan, 2025 MR 11.

PARTE 6. SERVICIOS DE ALIMENTOS Y NUTRICIÓN

R 400.8301 Definiciones (según la lista en inglés).

Norma 301. Según se utiliza en esta parte:

(a) "Alimentos a granel" se refiere a grandes cantidades de alimentos que se utilizan con el tiempo, como harina, azúcar, fideos y arroz. Los alimentos que se consumen en una semana o menos, como las galletas, no se consideran alimentos a granel.

(b) "Materiales resistentes a la corrosión" se refiere a materiales que mantienen sus características superficiales originales bajo la influencia prolongada de la comida con la que tiene contacto, el uso normal de compuestos de limpieza y soluciones antibacteriales, y otros ambientes de condiciones de uso.

(c) "Alimentos" se refiere a cualquier sustancia comestible, hielo, bebida o ingrediente crudo, cocido, o procesado que se utiliza o se quiere utilizar en su totalidad o en parte para consumo humano.

(c) "Superficie de contacto con alimentos" se refiere a aquellas superficies de equipo y utensilios con los que los alimentos entran en contacto normalmente, y aquellas superficies de las que pueden drenar, gotear o salpicar alimentos sobre superficies que normalmente entran en contacto con alimentos.

(d) "Superficie apta para alimentos" se refiere a una superficie de fácil limpieza, hecha de un material que no se trasladará, contaminará o echará a perder la comida.

Cortesía de las Normas Administrativas de Michigan

(d) "Equipo de servicio de alimentos" se refiere a cocinas, hornos, estufas, campanas extractoras, rebanadores, batidoras, ganchos para carne, mesas, mesadas, fregaderos, lavavajillas, mesas de vapor, y elementos similares que no sean utensilios, que se utilizan en el funcionamiento de un centro.

(e) "Envasado" significa embotellado, en lata, en envase de cartón o envuelto de manera segura.

(f) "Alimentos listos para comer" se refiere a alimentos que no requieren cocción y que no se cocinan antes de servirse.

(g) "Sellado" significa libre de grietas u otras aberturas que permitan la entrada o el paso de la humedad.

(h) "Artículos descartables" se refiere a los artículos de servicio de alimentos que debe utilizar solo 1 persona, solo 1 vez, antes de descartarlos.

(i) "Vajilla" se refiere a los utensilios de uso múltiple para comer y beber.

(j) "Control de tiempo/temperatura para la seguridad de los alimentos" o "alimentos TCS" se refiere a cualquier alimento que contenga completamente o en parte, leche o lácteos, huevos, carne, pollo, pescado, mariscos, crustáceos comestibles u otros ingredientes, incluidos ingredientes sintéticos, en una forma capaz de soportar el crecimiento rápido y progresivo de microorganismos infecciosos o tóxicos.

(b) "Utensilio" se refiere a cualquier instrumento utilizado en el almacenamiento, la preparación, el transporte o el servicio de alimentos.

Antecedentes: 2013 AACS; 2019 AACS; 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

R 400.8305 Revisión del plan; aprobación; inspecciones.

Norma 305. (1) Se deben seguir todos los requisitos del departamento de salud local con respecto a las revisiones y especificaciones del plan. Debe presentarse al departamento una confirmación escrita de que esto ocurrió.

(2) El departamento de salud local debe llevar a cabo una inspección, y debe otorgarse una aprobación que indique el cumplimiento de todas las normas en esta parte, a excepción de R 400.8330, 400.8335, y 400.8340, en todos los siguientes momentos:

(a) Antes de expedir una licencia original.

(b) Cada 2 años, al momento de la renovación, si el centro tiene un pozo ciego privado.

(c) Cada 2 años, al momento de la renovación, si el centro brinda servicios de comida donde los alimentos se preparan y se sirven en el lugar, a menos que la cocina tenga una licencia vigente para brindar servicios de comida.

(d) Antes de añadir un programa de servicio de comida.

(e) Antes de añadir un programa para bebés y niños pequeños.

(f) Cuando el departamento lo solicite.

Antecedentes: 2013 AACS; 2019 AACS.

R 400.8310 Áreas de preparación de alimentos.

Norma 310 (1) Las superficies de contacto con los alimentos deben ser lisas, no tóxicas,

Cortesía de las Normas Administrativas de Michigan

de fácil limpieza, duraderas, resistentes a la corrosión y no absorbentes.

(2) Se prohíben las alfombras en las áreas de preparación de alimentos.

(3) Se requiere ventilación mecánica al exterior para todo el equipo de cocina con ignición con combustible, que incluye cocinas, estufas, hornos y parrillas, entre otros.

(4) Si se utilizan campanas extractoras residenciales para la ventilación, el equipo de cocina debe limitarse a un equipo de cocina y horno residencial.

(5) Puede requerirse ventilación mecánica al exterior si se detecta un problema.

(6) Se prohíbe el uso de freidoras.

(7) Se prohíben los animales vivos en las áreas de preparación de alimentos y de comida.

(8) Si la única preparación de comida es para alimentar a bebés y niños pequeños, debe haber un fregadero que se utilice exclusivamente para la preparación de alimentos y la limpieza.

Antecedentes: 2013 AACS; 2019 AACS; 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

R 400.8315 Almacenamiento de alimentos y equipo.

Norma 315. (1) Cada refrigerador debe tener un termómetro que funcione correctamente, que indique una temperatura menor a 41 grados Fahrenheit.

(2) Todos los elementos de iluminación artificial ubicados sobre, cerca o dentro de las áreas de almacenamiento, preparación y servicio de alimentos, o donde se limpian y almacenan los utensilios y equipos, deben estar protegidos de forma apropiada.

(3) Los alimentos a granel sin envasar deben almacenarse en contenedores cubiertos limpios, con fecha, y con etiquetas con los contenidos.

(4) Los alimentos que no estén sujetos a ser lavados o cocidos antes de servirse deben almacenarse de tal manera que estén protegidos de la contaminación cruzada con otros alimentos que si requieren lavado y cocción.

(5) Los alimentos envasados no deben almacenarse en contacto con agua o hielo sin drenaje.

(6) Los materiales venenosos o tóxicos no deben almacenarse con los alimentos, el equipo de servicio de alimentos, utensilios o artículos descartables.

(7) Los alimentos, equipos de servicio de alimentos y utensilios no deben ubicarse debajo de líneas de alcantarillado expuestas o sin protección, escaleras abiertas u otras fuentes de contaminación. Los rociadores automáticos de protección contra incendios son la excepción.

(8) Se prohíbe el almacenamiento de comida, equipo de servicio de alimentos y utensilios en los baños.

(9) Los alimentos y utensilios deben almacenarse en un armario o estante por encima del piso.

(10) Todo el equipo de servicio de alimentos debe estar por encima del piso, debe ser móvil o debe estar sellado al piso de forma apropiada.

(11) Las comidas que se transportan deben estar preparadas en cocinas comerciales y ser entregadas en bolsas aprobadas por el departamento de salud local.

Cortesía de las Normas Administrativas de Michigan

Antecedentes: 2013 AACS; 2019 AACS.

R 400.8320 Preparación de alimentos.

Norma 320. (1) Los alimentos deben estar en buen estado, no tener desperdicios, suciedad u otra contaminación, y ser seguros para el consumo humano.

(2) Los alimentos deben prepararse en superficies aptas para alimentos que hayan sido limpiadas y desinfectadas.

(3) Deben lavarse cuidadosamente las frutas y verduras crudas antes de cocinarlas o servirlas.

(4) El personal deberá minimizar la manipulación con las manos desnudas de los alimentos que se cocinarán.

(5) Los alimentos listos para comer no deben prepararse o servirse utilizando las manos desnudas.

(6) Los alimentos deben cocinarse para calentar todas las partes del alimento a una temperatura segura identificada en el Código Alimentario de Michigan y la Ley de Alimentos y Guías de Cocina Segura en https://www.michiganfoodsafety.com/wp-content/uploads/2022/01/MI_Modified_2009_Food_Code_396675_7.pdf.

(7) Los alimentos TCS deben descongelarse utilizando 1 de los siguientes métodos:

(a) En el refrigerador a una temperatura que no exceda los 41 grados Fahrenheit.

(b) Sumergir el alimento completamente en agua fría, a una temperatura de 70 grados Fahrenheit o menor, que corra lo suficientemente rápido para arrastrar las partículas de hielo sueltas.

(c) En un microondas para alguno de los siguientes:

(i) Alimentos que se transfieren de inmediato a las instalaciones de cocina convencional como parte de un proceso continuo.

(ii) El proceso de cocción completo sucede en el microondas.

(d) Como parte del proceso de cocción convencional.

(8) La temperatura de los alimentos TCS debe ser menor de 41 grados Fahrenheit, o mayores de 135 grados Fahrenheit en todo momento, excepto durante los periodos necesarios de preparación.

(9) Los alimentos TCS que hayan sido cocinados y luego refrigerados o congelados deben recalentarse por completo y rápidamente a más de 165 grados Fahrenheit antes de servirse o antes de colocarlos en instalaciones de almacenamiento de alimentos calientes.

(10) Deben utilizarse termómetros sonda para asegurar llegar y mantener las temperaturas internas, de cocción, de mantención, de recalentamiento o refrigeración apropiadas de todos los alimentos TCS.

(11) En las excursiones, todos los alimentos deben estar protegidos de la contaminación en todo momento según lo requiere esta ley.

(12) En ausencia de instalaciones de lavado de manos adecuadas durante las excursiones, los individuos que preparen o sirvan comida deberán usar desinfectante para manos y guantes de servicio de alimentos descartables de forma apropiada.

Antecedentes: 2013 AACS; 2019 AACS; 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

R 400.8325 Lavado de platos.

Norma 325. (1) Toda la vajilla, los utensilios, las superficies en contacto con los

Cortesía de las Normas Administrativas de Michigan

alimentos y el equipo de servicio de alimentos deben lavarse y desinfectarse por completo después de cada uso. Las mesas multiuso deben limpiarse y desinfectarse antes y después de ser utilizadas para comidas y tentempiés.

(2) Se prohíbe los utensilios de hierro esmaltado.

(3) Se prohíbe la reutilización de artículos descartables.

(4) La vajilla y los utensilios multiuso deben limpiarse y desinfectarse utilizando 1 de los siguientes métodos:

(a) Un lavavajillas comercial.

(b) Un lavavajillas residencial con capacidad de desinfección.

(c) Un lavabo de 3 compartimientos para lavar en el primer compartimiento, enjuagar en el segundo y desinfectar en el tercero.

(d) Un lavabo de 2 compartimentos para lavar en el primer compartimento y enjuagar en el segundo, y un tercer recipiente apropiado para completar la desinfección.

(5) Si se utiliza el método manual de lavado, según se menciona en el inciso (4)(c) y (d), se debe hacer todo lo siguiente:

(a) Enjuagar y raspar todos los utensilios y vajilla antes de lavar.

(b) En el primer compartimento, lavar usando detergente y agua a más de 110 grados Fahrenheit o a la temperatura especificada por el fabricante del detergente.

(c) En el segundo compartimento, enjuagar en agua limpia asegurándose de eliminar todos los rastros de comida y detergente.

(d) En el tercer compartimento o recipiente apropiado, desinfectar utilizando 1 de los siguientes métodos:

(i) Inmersión durante no menos de 30 segundos en agua caliente limpia a no menos de 171 grados Fahrenheit.

(ii) Inmersión con una solución de desinfectante mezclado para alimentos según se describe en la etiqueta del fabricante para la desinfección. Se debe utilizar un equipo de prueba u otro dispositivo que mida la concentración correcta de la solución cuando se utiliza un químico para desinfectar.

(e) Secar al aire en una superficie limpia y desinfectada. No utilice toallas para secar.

(6) Las esponjas no deben utilizarse en una operación de servicio de alimentos.

Antecedentes: 2013 AACS; 2019 AACS; 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

R 400.8330 Servicios de alimentos y nutrición en general.

Norma 330. (1) El centro debe brindar los tentempiés y las comidas, excepto si ocurre 1 de las siguientes circunstancias:

(a) La mayoría de los niños asisten por menos de 2,5 horas.

(b) Los padres/madres proporcionan los alimentos.

(2) Debe archivarse en el centro un acuerdo escrito si los padres han accedido a proporcionar la fórmula para bebés, la leche o los alimentos. El centro deberá proporcionar una cantidad adecuada de fórmula para bebés, leche o alimentos si los padres no lo hacen.

(3) La bebidas y los alimentos deben ser apropiados para los requisitos nutricionales individuales del niño, sus etapas de desarrollo y sus necesidades alimentarias especiales, incluidas las preferencias culturales.

(4) Un centro deberá asegurar que un niño con necesidades alimentarias especiales

Cortesía de las Normas Administrativas de Michigan

obtenga tentempiés y comidas de acuerdo con sus necesidades y con las instrucciones de los padres o del prestador de atención médica autorizado del niño.

(5) Un centro deberá proporcionar el personal adecuado para que las actividades de servicio no afecten el cuidado y supervisión directas del niño.

(6) Un centro debe tener agua disponible para beber durante todo el día para los niños mayores de 1 año de edad.

(7) Debe alimentarse a los bebés y niños pequeños según lo requieran.

(8) Se servirán comidas y tentempiés a un niño de acuerdo con el siguiente programa:

(a) Dos horas y media a cuatro horas de funcionamiento: un mínimo de 1 tentempié.

(b) Cuatro a seis horas de funcionamiento: un mínimo de 1 comida y 1 tentempié.

(c) Siete a diez horas de funcionamiento: un mínimo de 1 comida y 2 tentempiés, o 2 comidas y 1 tentempié.

(d) Once o más horas de funcionamiento: un mínimo de 2 comidas y 2 tentempiés.

(9) Un centro no podrá privar a un niño de un tentempié o comida si el niño está presente en el momento en que se sirve el tentempié o la comida.

(10) Los menú deben planificarse con antelación, fecharse y estar disponibles para los padres. Los sustitutos de alimentos deben anotarse en los menús el día en que ocurren las sustituciones.

(11) Un centro no servirá a bebés y a niños pequeños, ni les permitirá comer alimentos que pueden ahogarlos fácilmente, incluidas las palomitas, semillas, nueces, caramelos duros y alimentos redondos sin cortar, como uvas enteras y salchichas, entre otros.

(12) No se debe añadir cereal a un biberón o envase de bebida sin el permiso escrito de los padres.

(13) Si se entibian los alimentos, biberones o envases de bebida, esto debe hacerse de forma segura y apropiada.

(14) Se prohíbe calentar biberones y envases de bebida en un microondas u olla de cocción lenta.

(15) Los calientabiberones deben colocarse donde los niños no puedan acceder a ellos o alcanzar sus cables.

(16) Los calientabiberones deben estar cerrados cuando no se los esté utilizando.

(17) Un miembro del personal de cuidado infantil no podrá sostener a un niño mientras retira un biberón del dispositivo para calentarlo.

(18) Los alimentos, biberones y envases de bebida deben agitarse o revolverse para distribuir el calor, y debe probarse la temperatura antes de alimentar.

(19) El contenido de un biberón o un envase de bebida deben desecharse si corresponde alguno de los siguientes:

(a) El contenido no parece higiénico.

(b) El biberón o envase de la bebida se utilizó para alimentar por un periodo que excede 1 hora desde el comienzo de la alimentación.

(c) El biberón o el envase de bebida que requieren refrigeración fueron refrigerados por más de 1 hora.

(20) La fórmula para bebés y la leche, incluida la leche materna, que quede en un biberón o envase de bebida después de la alimentación no debe reutilizarse.

(21) Se prohíbe dejar los biberones apoyados.

(22) Durante la alimentación, los miembros del personal de cuidado infantil deberán

Cortesía de las Normas Administrativas de Michigan

sostener a los bebés, excepto cuando los bebés se resistan a ser sostenidos y puedan sostener sus biberones.

(23) Los bebés o niños pequeños no deberán tener biberones, envases de bebidas o alimentos en el equipo para dormir.

(24) Los niños no deberán tener envases de bebidas o alimentos mientras estén caminando o jugando.

(25) Los miembros del personal de cuidado infantil deberán fomentar y facilitar la independencia, el lenguaje y las interacciones de los niños pequeños haciendo todo lo siguiente:

(a) Alentar la alimentación por cuenta propia.

(b) Servir porciones de tamaño apropiado.

(c) Sentarse con los niños pequeños durante los momentos de comida.

(26) Debe apoyarse y hacer espacio para amamantar.

(27) Debe separarse un lugar designado para uso de las madres que amamanten.

Antecedentes: 2013 AACS; 2019 AACS; 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

R 400.8335 Servicios de alimentos y nutrición; brindados por el centro.

Norma 335. (1) Los alimentos y bebidas proporcionados por el centro deben tener una cantidad suficiente y calidad nutricional para cubrir las necesidades de dieta de cada niño de acuerdo con los requisitos mínimos de comidas del programa de alimentos de cuidado de niños y adultos (CACFP, por sus siglas en inglés), según lo administra el departamento de educación.

(2) Las siguientes normas se incorporan por referencia en estas normas: "Programa de cuidado de niños y adultos", 7 CFR parte 226. Puede obtener copias de estas normas en el Departamento de Educación para toda la vida, avance y potencial, Oficina de licencias de cuidado infantil, 105 West Allegan Street, Lansing, Michigan 48933 y del Departamento de Agricultura de Estados Unidos (USDA, por sus siglas en inglés), Servicio de alimentos y nutrición, CACFP en 1400 Independence Avenue, S.W., Washington DC 20250. Las normas y guías se encuentran disponibles en el sitio web de USDA en https://www.fns.usda.gov/cacfp/program-operator.

(3) Solo se podrá servir fórmula para bebés a los bebés, a menos que el prestador de atención médica autorizado del niño brinde una autorización escrita.

(4) A los niños de entre 12 meses y 2 años de edad se les servirá leche entera homogeneizada de vaca, fortificada con vitamina D, a excepción de lo dispuesto en R 400.8330(4).

(5) La fórmula para bebés debe ser preparada comercialmente y estar lista para comer.

(6) Toda la leche fluida y los productos derivados deben estar pasteurizados y cumplir con los estándares de calidad "A".

(7) Debe servirse leche de 1 de los siguientes:

(a) Un contenedor llenado comercialmente en un dosificador de leche a granel con refrigeración mecánica.

(b) Un contenedor llenado comercialmente no puede superar 1 galón.

(c) Un contenedor desinfectado solo si se sirve directamente del contenedor original.

(8) Todo lo siguiente corresponde a la leche:

(a) Los contenedores deben estar etiquetados con la fecha en que se abrieron.

Cortesía de las Normas Administrativas de Michigan

(b) La leche debe servirse dentro de los 7 días posteriores a abrirla.

(c) La leche no debe servirse si el contenido parece antihigiénicos o ha permanecido sin refrigerar por más de 1 hora.

(d) La leche no debe combinarse con los contenidos de otros contenedores parcialmente llenos.

(9) Los contenidos restantes en los contenedores descartables de leche deben desecharse al final del momento del tentempié o comidas.

(10) Todos los contenedores de fórmula para bebés lista para comer, una vez abiertos, deben estar etiquetados con la fecha y hora en que se abrieron, deben refrigerarse y utilizarse dentro de las 48 horas, o ser desechados.

(11) Los biberones y recipientes de bebidas de leche y fórmula deben refrigerarse y etiquetarse con el nombre y apellido del niño, la fecha y la hora de preparación.

(12) El contenido de las botellas de fórmula para bebés que no se utilicen deben descartarse, junto con cualquier revestimiento de las botellas, luego de 48 horas.

(13) Todos los revestimientos, tetinas, fórmula para bebés, leche y otros materiales utilizados en la preparación de las botellas deben prepararse, manipularse y almacenarse de forma higiénica.

(14) Las tetinas y botellas reutilizables deben limpiarse y desinfectarse antes de volver a utilizarlas.

(15) Los revestimientos de botellas y las tetinas descartables deben ser utilizadas solo una vez, por un solo niño, y deben descartarse con cualquier fórmula o leche sobrante después del uso.

(16) Los alimentos para bebés de envasado comercial deben servirse en un plato, no directamente en el envase sellado de fábrica, a menos que se sirva un envase completo a solo 1 niño, y que sea descartado al final del periodo de comida.

(17) Deben desecharse los alimentos que no se coman y que permanezcan en el plato del que comió un niño.

(18) Los alimentos que fueron servidos y manipulados por el consumidor del alimento no podrán servirse nuevamente, a menos que sea en el envoltorio original sin abrir.

(19) Se prohíben los productos enlatados caseros.

(20) Los alimentos que contengan contaminantes, como plomo, que hayan sido retirados del mercado mediante la Administración de Alimentos y Medicamentos o el departamento de agricultura y desarrollo rural deben desecharse de forma apropiada y no servirse nuevamente.

Antecedentes: 2013 AACS; 2019 AACS; 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

R 400.8340 Servicios de alimentos y nutrición; brindado por los padres/madres.

Norma 340. (1) Según se utiliza en esta norma:

(a) "Suministro para el mismo día" significa para utilizar en un solo día.

(b) "Suministro para varios días" significa para utilizar durante un periodo de varios días, hasta 7 días.

(2) La leche materna, la fórmula para bebés, la leche y otras bebidas provistas en un suministro para el mismo día deben ser suministradas todos los días en alguno de los siguientes:

Cortesía de las Normas Administrativas de Michigan

(a) Botellas o envases de bebidas limpios, higiénicos y listos para comer.

(b) Un envase de bebidas limpio e higiénico. La bebida debe servirse en una botella o envase de bebida limpio e higiénico antes de cada comida.

(3) La leche materna, fórmula para bebés, leche, otras bebidas y los alimentos provistos en un suministro para el mismo día deben estar cubiertos y etiquetados con el nombre y apellido del niño, y la fecha.

(4) Cualquier alimento o bebida provista en un suministro para el mismo día debe regresarse a los padres al final del día, o desecharse.

(5) La leche, otras bebidas y alimentos no perecederos pueden proveerse en un suministro para varios días en un envase comercial sin abrir.

(6) La leche materna puede proveerse en un suministro para varios días en un envase limpio y desinfectado que se guarde en el refrigerador por hasta 4 días, o se guarde en el congelador por no más de 2 semanas.

(7) La leche y otras bebidas provistas en un suministro para varios días deben estar etiquetadas con el nombre y el apellido del niño, y la fecha en que se abrieron, y deben devolverse a los padres/madres o desecharse pasados 7 de su apertura.

(8) Los alimentos no perecederos provistos en un suministro para varios días deben estar etiquetados con la fecha de apertura y, si corresponde, el nombre y apellido del niño a quien se le brindarán.

(9) Las bebidas y alimentos deben brindarse solo al niño para quien se etiquetaron.

(10) La leche materna, la fórmula para bebés y la leche deben refrigerarse hasta ser utilizadas.

(11) Otras bebidas y alimentos perecederos que no se desechen al final del día deben tener fecha y estar refrigerados o mantenidos de otra forma a una temperatura segura hasta utilizarlos, lo cual no debe ser más de 7 días corridos tras la fecha en que se abrieron o prepararon.

(12) Las frutas y vegetales frescos y enteros pueden permanecer sin refrigerar por hasta 3 días corridos en un envase claramente etiquetado y fechado.

Antecedentes: 2013 AACS; 2019 AACS; 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

R 400.8341 Plan de gestión del agua potable; muestreo, análisis y tratamiento del agua; agua filtrada; registros.

Norma 341. (1) De conformidad con el artículo 3i de la ley, MCL 722.113i, antes del 24 de enero de 2025, el centro deberá desarrollar e implementar un plan de gestión de agua potable, realizar muestreo y pruebas de agua tras instalar los filtros, realizar reparaciones según sea necesario, y guardar los registros.

(2) De conformidad con el artículo 3j de la ley, MCL 711.113j, antes del 24 de octubre de 2025, el centro deberá cumplir con los requisitos de los deberes de un centro según el plan de gestión de agua potable, incluyendo asegurarse de que el agua potable proporcionada a los niños apta para el consumo proviene de un grifo con filtro u otra fuente que cumpla con los estándares requeridos en el artículo 3j(b) de la ley, MCL 722.113j.

(3) De conformidad con el artículo 3k de la ley, MCL 722.113k, si un centro se encuentra en un edificio escolar que cumple con la ley de acceso al agua potable limpia, 2023 PA 154, MCL 380.1901 a 380.1911, se considera que el centro cumple esta norma.

Cortesía de las Normas Administrativas de Michigan

Antecedentes: 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

R 400.8345 Anulada.

Antecedentes: 2013 AACS; 2019 AACS; 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

R 400.8350 Anulada.

Antecedentes: 2013 AACS; 2019 AACS; 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

R 400.8355 Anulada.

Antecedentes: 2013 AACS; 2019 AACS; 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

R 400.8360 Anulada.

Antecedentes: 2013 AACS; 2019 AACS; 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

R 400.8365 Anulada.

Antecedentes: 2013 AACS; 2019 AACS; 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

R 400.8370 Anulada.

Antecedentes: 2013 AACS; 2019 AACS; 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

R 400.8375 Anulada.

Antecedentes: 2013 AACS; 2019 AACS; 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

R 400.8380 Anulada.

Antecedentes: 2013 AACS; 2019 AACS; 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

R 400.8385 Anulada.

Antecedentes: 2013 AACS; 2019 AACS; 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

PARTE 7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS Y EXENCIONES PARA CENTROS DE CUIDADO INFANTIL DE EDAD ESCOLAR

Cortesía de las Normas Administrativas de Michigan

R 400.8401 Disposiciones específicas; exenciones.

Norma 401. (1) Los centros de cuidado infantil para edad escolar deben seguir todas las normas que se indican en este documento excepto las normas en las tablas 2 y 3 si cumplen con los siguientes criterios:

Tabla 2. Exenciones.

(a)	R 400.8134
(b)	R 400.8210
(c)	R 400.8216(2)(a) y (b)
(d)	R 400.8219
(e)	R 400.8274
(f)	R 400.8770

Tabla 3. Exenciones con criterios

	Exentos de:	Criterios
(a)	R 400.8125(10)(a) y (b)	Si el centro de cuidado infantil para edad escolar opera en un edificio escolar aprobado por el departamento de educación y si el titular de licencia informa a los padres por escrito al momento de la inscripción de que los planes del centro para usar un área de juego al aire libre de una escuela pública y el equipo que no cumple el inciso (10) de esta norma.
(b)	R 400.8158(2) y (3)	Si el centro de cuidado infantil para edad escolar opera en un edificio escolar.
(c)	R 400.8161(8) y (9)	Si el centro de cuidado infantil para edad escolar opera en un edificio escolar.
(d)	R 400.8501 a R 400.8565.	Si el centro para edad escolar es establecido por un consejo escolar intermedio, el consejo de un distrito escolar local, el consejo o ente gobernador de una escuela no pública aprobada por el estado o por una persona o entidad a quien la escuela contrata servicios y que se encuentra en el edificio escolar aprobado por el jefe de bomberos y otra autoridad similar a los fines de la escuela.

Cortesía de las Normas Administrativas de Michigan

(e)	R 400.8271(10)(d)	Si los niños en edad escolar utilizan computadoras y cualquier otro dispositivo electrónico con motivos académicos y educativos o utilizan tecnología de asistencia o adaptación.
(f)	R 400.8701 R 400.8710(1) y (2) R 400.8720 R 400.8730 R 400.8740 R 400.8750	Si el centro de cuidado infantil para edad escolar utiliza solo transporte escolar.

Antecedentes: 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

R 400.8410 Requisitos para ser administrador de programas para niños en edad escolar; responsabilidades

Norma 410. (1) Antes de contratar a un nuevo administrador de programa para edad escolar, un titular de licencia o designado de licencia deberá presentar las credenciales del programa propuesto al departamento para su revisión y aprobación de la forma indicada por el departamento.

(2) Todos los administradores de programa para edad escolar son responsables de la gestión general del centro, incluidas las siguientes responsabilidades mínimas:

(a) Desarrollar, implementar y evaluar las normas del programa y del centro.

(b) Administrar las funciones diarias, incluido estar disponible para tratar problemas con los padres/madres, niños y del personal.

(c) Monitorear al personal, incluidas las evaluaciones anuales.

(3) Un administrador de programa puede supervisar varios lugares si se cumple todo lo siguiente:

(a) El administrador del programa está disponible de inmediato durante no menos de 3 sesiones

durante 30 días consecutivos en que el centro está abierto. Los días abiertos consecutivos no incluyen los días cerrados por feriados, cierres planificados ni cierres de emergencias.

(b) Se mantiene documentación por escrito de las visitas del administrador del programa, incluyendo las fechas y horarios.

(c) Se asigna un administrador del lugar cuando el administrador del programa no se encuentra en el establecimiento.

(4) Un administrador de programa de un solo lugar deberá designar un miembro del personal a cargo cuando el administrador del programa no se encuentra en las inmediaciones y quien es responsable de supervisar la operación del centro incluyendo, entre otras cosas, tener autoridad para responder ante emergencias, inspecciones, preocupaciones de los padres, y tener acceso a toda la información necesaria.

(5) Un miembro del personal a cargo deberá encontrarse presente en el centro durante todo el horario de operación cuando el administrador del programa que supervisa el lugar no se encuentre en el establecimiento.

(6) Un administrador sustituto del programa deberá ser designado por un administrador de programa que ha dejado su empleo o que tiene una licencia temporal que excede los 30 días hábiles consecutivos hasta su regreso o reemplazo, lo cual no

Cortesía de las Normas Administrativas de Michigan

puede exceder el plazo acordado.

(7) Se deberá notificar al departamento cuando se designe a un administrador de programa sustituto.

(8) Un administrador de programa sustituto no puede ser menor de 19 años de edad, tener un GED y cumplir 1 de las siguientes condiciones para calificar:

(a) Todo lo siguiente:

(i) Un mínimo de 1 año de experiencia.

(ii) Tres horas de capacitación aprobada de MiRegistry en cada una de las siguientes áreas:

(A) Gestión del programa.

(B) Observación, documentación y evaluación.

(C) Enseñanza y aprendizaje.

(iii) Seis horas de capacitación aprobada de MiRegistry en cualquiera de las siguientes áreas:

(A) Interacciones y guía.

(B) Comportamientos desafiantes.

(C) Prácticas informadas por el trauma.

(iv) Trabajar en un centro que participe en Great Start to Quality.

(b) Todo lo siguiente:

(i) Un mínimo de 6 meses de experiencia.

(ii) Seis horas semestrales, 9 CEU, o una combinación que equivalga a 90 horas reloj de curso en administración de cuidado infantil, educación de primera infancia, desarrollo infantil o un campo relacionado con los niños. Pueden usarse hasta 30 horas de capacitación aprobada de MiRegistry para cumplir estos requisitos.

(iii)Trabajar en un centro que participe en Great Start to Quality.

(c) Todo lo siguiente:

(i) Una credencial válida de asociado de desarrollo infantil, credencial Montessori, certificado o credencial de asociado de desarrollo juvenil de Michigan o título asociado o mayor en cualquier campo de estudio.

(ii) Tres horas de capacitación aprobada de MiRegistry en cada una de las siguientes áreas:

(A) Gestión del programa.

(B) Observación, documentación y evaluación.

(C) Enseñanza y aprendizaje.

(iii) Seis horas de capacitación aprobada de MiRegistry en cualquiera de las siguientes áreas:

(A) Interacciones y guía.

(B) Comportamientos desafiantes.

(C) Prácticas informadas por el trauma.

(9) El administrador de programa deberá tener todas las siguientes calificaciones:

(a) No ser menor de 21 años de edad.

(b) Tener un diploma de secundaria o GED.

(c) Tener no menos de 2 horas semestrales o 3.0 CEU en administración de cuidado infantil dentro de los 6 meses tras su contratación.

(10) Un administrador de programa está exento del inciso (9) (c) de esta norma si hay un administrador central que cumpla con las condiciones a continuación:

(a) Cumplir con los requisitos de un administrador del lugar en el inciso (9) de esta

Cortesía de las Normas Administrativas de Michigan

norma.

(b) Ser responsable de los incisos (2)(a) y (c) de esta norma.

(11) Un administrador de programa en un centro de cuidado infantil para edad escolar deberá cumplir 1 de las siguientes condiciones para calificar:

(a) Todo lo siguiente:

(i) Un mínimo de 1 año de experiencia.

(ii) Seis horas semestrales, 9 CEU, o una combinación que equivalga a 90 horas reloj de curso en administración de cuidado infantil, educación de primera infancia, desarrollo infantil, desarrollo de jóvenes o un campo relacionado con los niños. Pueden usarse hasta 30 horas de capacitación aprobada de MiRegistry para cumplir estos requisitos.

(iii) Trabajar en un centro que participe en Great Start to Quality.

(b) Todo lo siguiente:

(i) Un mínimo de 6 meses de experiencia.

(ii) Una credencial válida de asociado de desarrollo infantil, credencial Montessori, certificado o credencial de asociado de desarrollo juvenil de Michigan o título asociado en cualquier campo de estudio.

(iii) Trabajar en un centro que participe en Great Start to Quality.

(c) Todo lo siguiente:

(i) Un título asociado o mayor en cualquier campo de estudios.

(ii) Tres horas de capacitación aprobada de MiRegistry en cada una de las siguientes áreas:

(A) Gestión del programa.

(B) Observación, documentación y evaluación.

(C) Enseñanza y aprendizaje.

(iii) Seis horas de capacitación aprobada de MiRegistry en cualquiera de las siguientes áreas:

(A) Interacciones y guía.

(B) Comportamientos desafiantes.

(C) Prácticas informadas por el trauma.

(12) Un director de programa para edad escolar que calificó en su fecha de contratación sigue calificado como administrador de programa a partir de la fecha de entrada en vigor de esta norma en tanto continúe empleado de forma continua como administrador del programa en el centro o en otro centro con licencia sin pausas en el servicio de más de 180 días. Cualquier variación aprobada a partir de la fecha de entrada en vigor de esta norma permanece en vigor y deben cumplirse los plazos requeridos en la variación. Cualquier requisito de una variación que no se complete en los 4 años posteriores a la fecha de entrada en vigor de esta norma quedará nulo.

(13) Un director sustituto que calificó en su fecha de contratación sigue calificado como administrador sustituto de programa a partir de la fecha de entrada en vigor de esta norma en tanto continúe empleado de forma continua como administrador sustituto del programa en el centro o en otro centro con licencia sin pausas en el servicio de más de 180 días. Cualquier variación aprobada a partir de la fecha de entrada en vigor de esta norma permanece en vigor y deben cumplirse los plazos requeridos en la variación. Cualquier requisito de una variación que no se complete en los 4 años posteriores a la fecha de entrada en vigor de esta norma quedará nulo.

(14) Debe mantenerse en los archivos del centro o de la oficina central la

Cortesía de las Normas Administrativas de Michigan

verificación de las calificaciones del administrador del programa y del sustituto del administrador del programa hasta 2 años tras la fecha de entrada en vigor de esta norma, tras lo cual las calificaciones deben reflejarse como verificadas en MiRegistry.

Antecedentes: 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

R 400.8419 Requisitos para ser administrador de centros de cuidado infantil para niños en edad escolar; responsabilidades.

Norma 419. (1) Un administrador del sitio deberá encontrarse presente en el centro durante todo el horario de operación cuando el administrador del programa que supervisa varios sitios no se encuentre en el establecimiento.

(2) Los administradores de lugar son responsables del funcionamiento e implementación diarios del lugar del programa, la supervisión del personal en el lugar y el cuidado y supervisión completos de los niños.

(3) Los administradores de lugar deberán asistir al administrador del programa con todo lo siguiente:

(a) Desarrollar, implementar y evaluar las normas del programa y del centro.

(b) Administrar las funciones diarias, incluido estar disponible para tratar problemas con los padres/madres, niños y del personal.

(c) Monitorear y supervisar al personal.

(4) Los administradores de lugar deben cumplir ambas calificaciones a continuación:

(a) No ser menor de 18 años de edad.

(b) Tener un diploma de secundaria o GED.

(5) Los administradores de lugar deben cumplir 1 de los siguientes criterios para calificar:

(a) Todo lo siguiente:

(i) Un mínimo de 6 meses de experiencia.

(ii) 6 horas semestrales, 9 CEU, o una combinación que equivalga a 90 horas reloj de curso en administración de cuidado infantil, educación de primera infancia, desarrollo infantil, desarrollo de jóvenes o un campo relacionado con los niños. Pueden usarse hasta 30 horas de capacitación de MiRegistry para cumplir estos requisitos.

(iii) Trabajar en un centro que participe en Great Start to Quality.

(b) Todo lo siguiente:

(i) Un mínimo de 3 meses de experiencia.

(ii) Una credencial válida de asociado en desarrollo infantil, credencial Montessori, desarrollo juvenil de Michigan o título asociado en un campo relacionado con los niños.

(iii) Trabajar en un centro que participe en Great Start to Quality.

(c) Ambos de los siguientes:

(i) Un título asociado o mayor en cualquier campo de estudios.

(ii) 15 horas reloj de capacitación para edad escolar.

(6) Un supervisor de lugar que calificó en su fecha de contratación sigue calificado como supervisor de lugar a partir de la fecha de entrada en vigor de esta norma en tanto continúe empleado de forma continua como supervisor de lugar en el centro o en otro centro con licencia sin pausas en el servicio de más de 180 días.

(7) Debe mantenerse en los archivos del centro o de la oficina central la verificación de las calificaciones hasta 2 años tras la fecha de entrada en vigor de esta norma, tras lo

Cortesía de las Normas Administrativas de Michigan

cual las calificaciones deben reflejarse como verificadas en MiRegistry.

Antecedentes: 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

R 400.8430 Requisitos para uso de espacios grandes

Norma 430. Para los centros de cuidado infantil para edad escolar ubicados en un espacio grande como una cafetería, gimnasio o sala multiuso, los grupos deben combinarse si se mantienen las proporciones de miembros del personal de cuidado infantil y niños y los tamaños de los grupos, el personal del programa y los voluntarios sin supervisión están bien ubicados en la habitación y se han establecido las áreas de interés.

Antecedentes: 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

Nota del editor: Un error obvio en R 400.8430 fue corregido a pedido de la agencia que lo promulgó, según el artículo 56 de 1969 PA 306, con sus enmiendas en 2000 PA 262, MCL 24.256. La norma que contiene el error fue publicada en el Registro de Michigan, 2025 MR.10. El memorando que solicitó la corrección fue publicado en el Registro de Michigan, 2025 MR 11.

R 400.8440 Subsidio para la planificación de la preparación y respuesta ante emergencias en edificios escolares.

Norma 440. Los centros de cuidado infantil para edad escolar ubicados en un edificio escolar pueden utilizar el plan o los simulacros de preparación de emergencias de la escuela, o ambas cosas, si cumple todos los requisitos de R 400.8269.

Antecedentes: 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

PARTE 8. SEGURIDAD CONTRA INCENDIOS

R 400.8501 Normas de la Asociación Nacional de Protección contra Incendios; adopción por referencia.

Norma 501. Los estándares de la Asociación Nacional de Protección contra Incendios (NFPA, por sus siglas en inglés) en la tabla 4 se adoptan en estas normas por referencia, con las excepciones indicadas. Los estándares se encuentran disponibles de forma gratuita en el sitio web de NFPA en www.nfpa.org, o en la Asociación Nacional de Protección contra Incendios, 1 Batterymarch Park, P.O. Box 9109, Quincy, Massachusetts 02269-9101. También se encuentran disponibles para su inspección y distribución sin costo en el Departamento de Educación para Toda la Vida, Avance y Potencial, Oficina de Licencias de Cuidado Infantil, 105 West Allegan Street, Lansing, Michigan 48933.

TABLA 4

Estándar	Título	Edición

Cortesía de las Normas Administrativas de Michigan

NFPA-10	Norma para matafuegos portátiles	2018
NFPA-13	Norma para la instalación de sistemas de rociadores	2019
NFPA-17A	Estándar para los sistemas húmedos de extinción química	2024
NFPA-25	Estándar para la inspección, pruebas y mantenimiento de sistemas de protección contra incendios a base de agua	2017
NFPA-72	Código nacional de alarma contra incendios y código de señales	2019
NFPA-80	Norma para puertas contra incendios y otras protecciones para aberturas	2019
NFPA-96	Estándar para el control de ventilación y la protección contra incendios de operaciones de cocina comercial	2024
NFPA-251	Métodos estándar de resistencia contra incendios en la construcción y los materiales del edificio	2006
NFPA-265	Métodos estándar para las pruebas de incendios para la contribución de aumento de incendio en habitaciones de evaluación con respecto a las coberturas textiles de paneles y paredes de altura completa	2019
NFPA-701	Métodos estándar de evaluación contra incendios de la propagación de las llamas en textiles y plásticos	2015

Antecedentes: 2013 AACS; 2019 AACS.; 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

R 400.8505 Definiciones (según la lista en inglés).

Norma 505. Según se utiliza en esta parte:

(a) "Sótano" se refiere a la planta de un edificio o estructura que tiene $^{1}/_{2}$ o más de su altura debajo del nivel promedio por al menos el 50% del perímetro.

(b) "Sala de cuidado infantil" se refiere a un espacio o área restringida por cualquier tipo de obstrucción que evite la salida a cualquier altura que, en cualquier momento, delimite más del 80% del perímetro del área o espacio y se encuentre ocupado por niños.

(c) "Armario" se refiere a una sala con dimensiones no mayores a 24 pies cuadrados, con no más de 3 pies de profundidad y que no se use para almacenar equipos peligrosos ni productos inflamables.

(d) "Combustible" se refiere a materiales que arden cuando se los somete al fuego o al calor excesivo.

(e) "Conversión" se refiere a alterar el uso de un edificio o sala existente en un centro.

(f) "Edificio existente" se refiere a una estructura o parte de ella que no se utiliza actualmente como un centro.

(g) "Centro existente con licencia" se refiere a un centro que obtuvo su licencia antes del 7 de diciembre de 2006, y cuya licencia continúa sin interrupciones.

(h) "Salida" se refiere a la vía de egreso del interior de un edificio o estructura al

Cortesía de las Normas Administrativas de Michigan

aire libre a nivel del suelo.

(i) "Alarma contra incendios" se refiere a un dispositivo utilizado para alertar a los ocupantes de un edificio sobre condiciones de fuego o humo. El dispositivo deberá poder oírse en todas partes del edificio utilizado como centro.

(j) "Sistema de alarma contra incendios" se refiere a un sistema supervisado localmente de circuito eléctrico cerrado aprobado para sonar una alarma. El sistema se compone de un panel central, estaciones de accionamiento manual cerca de las salidas al exterior, dispositivos de señales eléctricas sonoras, y, cuando se justifique, un anunciador de problemas remoto. Todos los componentes del sistema deberán estar enumerados por un laboratorio de prueba reconocido a nivel nacional e instalarse de acuerdo con la NFPA-72.

(k) "Ensamblado de la puerta contra incendios" se refiere a una puerta contra incendios con bisagras laterales y etiquetada, y un marco etiquetado, construidos e instalados de acuerdo con la NFPA-80.

(l) "Clasificación de resistencia contra incendios" se refiere al tiempo en que un elemento en un edificio mantiene sus propiedades particulares de resistencia contra incendios, de acuerdo con la NFPA-251.

(m) "Construcción resistente contra incendios" se refiere a un edificio que tiene paredes, cielorrasos, pisos, muros de separación y techos de materiales no inflamables que tienen una clasificación de resistencia contra incendios mínima de 1 hora. Esta sección no prohíbe los pisos, puertas y ventanas de madera con marcos y molduras combinadas.

(n) "Inflamable" significa materiales capaces de arder fácilmente por fuentes comunes de calor o a una temperatura de 600 grados Fahrenheit, 316 grados Celsios o menos.

(o) "Electrodoméstico a combustión" se refiere a un dispositivo que utiliza combustible sólido, líquido o gaseoso, o una combinación de ellos para funcionar.

(p) "Área de riesgo" se refiere a aquellas partes del edificio del centro que tienen cocinas comerciales, centrales térmicas, calentadores de agua a combustión, incineradores, o un área que suponga un mayor grado de riesgo que la ocupación general del edificio.

(q) "Sala de central térmica" se refiere a la sala o área que contiene equipo a combustión.

(r) "Acabado interior" se refiere a los materiales de superficies interiores expuestos de las paredes, separaciones fijas o móviles y cielorrasos. Esto incluye materiales de infraestructura y superficies de yeso, mampostería o madera, como paneles, azulejos u otros materiales de acabado interior y cualquier material para superficies, como pintura o empapelado aplicado a ellas. El acabado interior incluye materiales fijados a la estructura del edificio distintos de las decoraciones o muebles.

(s) "Vía de salida" se refiere a un camino de salida continuo y sin obstrucciones de un mínimo de 36 pulgadas de ancho desde un punto de un edificio al exterior a nivel.

(t) "Construcción nueva" se refiere a una estructura, incorporación, reemplazo o alteración creadas de los componentes estructurales, por ejemplo, las paredes.

(u) "No inflamable" se refiere a materiales que no arden cuando se los somete al fuego.

(v) "Construcción regular protegida" se refiere a todos los siguientes tipos de construcción:

Cortesía de las Normas Administrativas de Michigan

(i) Techos y pisos, y sus soportes, que tengan un clasificación de un mínimo de 1 hora de resistencia contra incendios.

(ii) Los muros de carga exteriores o las parte de carga de las paredes exteriores son de materiales no inflamables o de combustión limitada, y tienen una clasificación y estabilidad de un mínimo de 1 hora de resistencia contra incendios.

(iii) Las paredes exteriores que no sean de carga son de materiales no inflamables o de combustión limitada.

(iv) Los techos, pisos y marcos interiores están hechos, total o parcialmente de madera de dimensiones menores a las requeridas para la construcción con madera gruesa.

(w) "Construcción de separaciones estándar" se refiere a un ensamblado importante contra el humo compuesto de paredes, junto con los cielorrasos donde terminan, que están cubiertas en ambos lados con un listón de estándar mínimo y revoque, o yeso de $^1/_2$ pulgada sobre montantes de 2 por 4 pies. Las entradas en estas paredes están protegidas con puertas de madera de centro sólido nivelado de al menos $1^3/_4$ pulgadas, o puertas a prueba de incendios etiquetadas de 20 minuto, y equipadas con dispositivos de cierre automático y componentes de cierre efectivo. Se permiten una o más hojas de vidrio en estas paredes y puertas si cada panel de vidrio individual es de vidrio fijo y no más grande que 1.296 pulgadas cuadradas de vidrio armado de $^1/_4$ pulgada con dimensiones lineales no mayores de 54 pulgadas, o vidrio de seguridad contra incendios, de cualquier tamaño, con una calificación mínima contra incendios de 45 minutos, instalada según se indica. En algunos casos, las construcciones en seco o de yeso también son necesarias para proteger la parte inferior de las escaleras.

(x) "Materiales textiles" significa tener un superficie de lanilla, de nudos, tejida o no tejida o una superficie similar.

(y) "Vidrio armado" se refiere al vidrio de no menos de $^1/_4$ pulgada de espesor, reforzado con malla metálica de calibre 24 o mayor, con espaciado no mayor a 1 pulgada cuadrada.

(z) "Construcción de marco de madera" se refiere al tipo de construcción en que las paredes exteriores, muros de carga y separaciones, y la construcción de los pisos y el techo y sus soportes están hechas de madera u otro material inflamable.

Antecedentes: 2013 AACS; 2019 AACS; 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

R 400.8510 Planos y especificaciones; presentación; aprobación; inspecciones. Norma 510.

(1) Se deberá presentar al departamento un juego completo de planos y especificaciones de cualquier centro propuesto, o extensión, modificación o remodelación propuesta para un centro existente, para su revisión y aprobación. Si el costo total del proyecto es de $25.000,00 o mayor, incluida la mano de obra y los materiales, los planos deben llevar el sello de un arquitecto o ingeniero matriculado.

(2) Se deberá obtener la aprobación escrita del departamento antes de iniciar una construcción.

(3) La oficina de servicios contra incendios o un inspector contra incendios calificado aprobado por el departamento llevará a cabo una inspección de seguridad contra incendios, y deberá otorgar una aprobación antes de la emisión de una licencia original y cada 4 años a partir de ese momento, al momento de la renovación.

(4) Si una caldera se encuentra en el edificio o un área de uso infantil donde se

Cortesía de las Normas Administrativas de Michigan

encuentran niños, debe ser inspeccionada y debe otorgarse un certificado, según lo requiera la división de calderas del departamento de licencias y asuntos regulatorios.

(5) Los hornos de combustión deben ser inspeccionados por un contratista mecánico matriculado antes de la emisión de una licencia original y cada 2 años al renovarla.

(6) Los calentadores de agua de combustión deben ser inspeccionados por un contratista mecánico matriculado o un contratista de plomería matriculado antes de la emisión de una licencia original y cada 2 años al renovarla.

(7) Las instalaciones de nuevos hornos o calentadores de agua deben ser inspeccionadas y aprobadas por una autoridad de inspección mecánica local al momento de la instalación.

Antecedentes: 2013 AACS; 2019 AACS; 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

R 400.8515 Construcción.

Norma 515. (1) Si la ocupación infantil se limita la primer piso o la planta principal, el edificio puede tener una construcción de marco de madera.

(2) Si la ocupación infantil es del segundo piso, se requiere todo lo siguiente:

(a) El edificio deberá ser de construcción regular protegida.

(b) Todas las escaleras y aberturas verticales deberán estar encerradas por paredes, junto con las aberturas allí, y los cielorrasos en los que terminan, que cumplan con los requisitos de la construcción de separaciones estándar para proporcionar una vía de salida protegida hacia el exterior con salida apropiada a nivel.

(c) Todas las aberturas presentes en el apartado (b) de este inciso deberán cumplir con todos los siguientes requisitos:

(i) Estar protegidas con puertas de madera de centro sólido nivelado de $1^{3}/_{4}$ pulgadas o puertas a prueba de incendios etiquetadas de 20 minutos.

(ii) Estar instaladas en marcos considerables, resistentes al humo y completamente obstruidos.

(iii) Estar equipados con dispositivos de cierre automático aprobados y componentes de cierre efectivo que no se cierren a la salida.

(3) Si la ocupación infantil es más arriba del segundo piso, se requiere todo lo siguiente:

(a) El edificio deberá ser de construcción resistente contra incendios por 1 hora.

(b) Todas las escaleras y otras aberturas verticales requeridas deberán estar encerradas por una construcción de un mínimo de 1 hora de resistencia contra incendios para proporcionar una vía de salida protegida hacia el exterior con salida apropiada a nivel.

(4) Si cualquier parte del sótano se utiliza para más de 30 niños, se requiere 1 de las siguientes medidas:

(a) Dos escaleras incluidas de construcción resistente contra incendios por 1 hora deberán dar directamente al exterior con salida apropiada a nivel, y todas las aberturas en las escaleras deben estar protegidas por puertas de clasificación contra incendios de al menos 45 minutos. Se aceptan las puertas contra incendios de tipo "B".

(b) Una salida aprobada de la sala ocupada o del área de uso debe llevar directamente al exterior con salida apropiada a nivel. La distancia de traslado desde

Cortesía de las Normas Administrativas de Michigan

cualquier punto de esta sala o área a la salida debe ser menor de 50 pies.

(c) Dos salidas conformadas por una combinación de los apartados (a) y (b) de este inciso.

(5) Si la ocupación del sótano se limita a no más de 30 niños, corresponde todo lo siguiente:

(a) Una de las salidas requeridas en el inciso (4) de esta norma debe dar directamente al exterior con salida apropiada a nivel, o por medio de un cercado resistente contra incendios por 1 hora.

(b) La segunda salida puede dar al nivel del primer piso con una separación de planta aprobada, que cumpla con los requisitos de construcción de separaciones estándar entre el sótano y el primer piso.

(c) Para nuevas construcciones y conversiones, la separación deberá estar ubicada en el primer piso con una distancia de traslado desde la puerta hasta una salida aprobada que no exceda los 100 pies.

(6) Todas las aberturas verticales y escaleras que no sean necesarias deberán construirse y colocarse con separaciones contra incendios y humo eficaces en virtud de los requisitos de construcción de separaciones estándar. Todas las aberturas de puertas deberán estar:

(a) Protegidas con puertas de madera de centro sólido nivelado de $1^{3}/_{4}$ pulgadas o puertas a prueba de incendios etiquetadas de 20 minutos.

(b) Instaladas en marcos considerables, resistentes al humo y completamente obstruidos.

(c) Equipadas con dispositivos de cierre automático aprobados y componentes de cierre efectivo que no se cierren a la salida.

Antecedentes: 2013 AACS; 2019 AACS; 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

R 400.8520 Acabados interiores.

Norma 520. (1) Las clasificaciones de acabados interiores contra la dispersión de incendios y el desarrollo de humo, según se muestra en la tabla 5, se utilizarán de la siguiente manera:

TABLA 5 DISPERSIÓN DE INCENDIOS ACABADOS INTERIORES	Y DESARROLLO DE	HUMO PARA
Clase	Dispersión del incendio	Humo desarrollado
A o I	0-25	0-450
B o II	26-75	0-450
C o III	76-200	0-450

(2) Los materiales básicos de las ocupaciones de una via de salida y del sótano deberán ser de clase A o I, o B o II.

(3) Los materiales básicos en todas las demás áreas deberán ser de clase C o III.

(4) Se prohiben los materiales de acabado interior más peligrosos que clase C o III en áreas de uso infantil.

(5) Si se instala y mantiene un sistema de rociadores automático aprobado de

Cortesía de las Normas Administrativas de Michigan

acuerdo con la NFPA-13 y NFPA- 25, se permiten los materiales de acabado clase C o III para paredes interiores y el cielorraso en cualquier ubicación donde se requiera clase B o II, y se permiten los materiales de acabado clase B o II para paredes interiores y el cielorraso en cualquier ubicación donde se requiera clase A o I.

(6) En un centro o conversión existente con licencia, las paredes interiores existentes que no cumplan con las clasificaciones en el inciso (1) de esta norma pueden tener una superficie protegida con una capa ignífuga aprobada para cumplir con las clasificaciones para acabados interiores. Las capas deberán aplicarse a los acabados interiores que estén añadidos o enrasados a no más de 1 pulgada del fondo no inflamable, y aplicarse de acuerdo con las recomendaciones del fabricante. La documentación deberá presentarse según lo requiere el departamento.

(7) Los materiales de acabado interior de clases B o II, o C o III que tengan menos de 1/4 de espesor deberán aplicarse directamente sobre un fondo no inflamable o enrasarse a no más de 1 pulgada, a menos que las pruebas por las cuales se ha clasificado ese material se realizaran sin fondo.

(8) Los centros con licencia anterior al 7 de diciembre de 2006 podrán retener los acabados interiores con capa ignífuga aprobados previamente.

(9) Los materiales textiles de clase A o I que se utilicen como acabado interior se permiten de la siguiente forma:

(a) Sobre paredes o cielorrasos de sala o áreas protegidas por un sistema de rociadores automático aprobado por el departamento.

(b) En las separaciones entre salas que sean más pequeñas que $^{3}/_{4}$ de la altura desde el piso hasta el cielorraso no deben exceder los 8 pies de altura.

(c) Para extender hasta 4 pies sobre el piso acabado en paredes y separaciones que llegan al cielorraso.

(d) Se permiten los materiales textiles en paredes y separaciones donde se haya probado de acuerdo con los estándares de la NFPA-265, y se hayan cumplido. Si se logra el cumplimiento por aplicación de un producto ignífugo de acuerdo con la NFPA-701, se deberá presentar documentación según lo requiera el departamento.

(10) Los materiales de cortinas podrán utilizarse para cortinas de escenarios, divisiones de salas y usos similares, si el material fue probado y aprobado de acuerdo con la NFPA-701.

(11) Los materiales de cortinas aplicados a superficies de las instalaciones con acabado interior deben cumplir con los requisitos del inciso (9) de esta norma.

(12) Todos los divisores de paredes de vinilo y madera deben cumplir con los requisitos para acabado interior de los incisos (1), (2) y (3) de esta norma, según corresponda.

(13) Los paneles informativos deben cumplir con los requisitos de acabado interior de los incisos (2) y
(3) de esta norma.

(14) Los materiales y decoraciones inflamables pueden colocarse sobre las paredes, sin exceder el 20% de cada pared en cada sala. Se prohíben los materiales y decoraciones inflamables suspendidos cerca del cielorraso o cerca de él.

Antecedentes: 2013 AACS; 2019 AACS; 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

R 400.8525 Salidas.

Cortesía de las Normas Administrativas de Michigan

Norma 525. (1) A excepción de lo indicado en R 400.8515(5)(b), cada piso ocupado debe tener no menos de 2 salidas directamente al exterior aprobadas con salida apropiada a nivel, lejos entre si por un 50% de la dimensión más larga del piso o área servida, y las salas ocupadas dentro del centro deberán ubicarse entre la via de salida, a menos que una sala independiente en el primer piso tenga una salida directa al exterior aprobada con salida apropiada a nivel con una distancia de traslado máxima de 50 pies desde el punto más lejano en la sala hasta la salida.

(2) La distancia de traslado hasta una salida deber ser de la siguiente manera:

(a) Para bebés y niños pequeños, el traslado deberá ser menor a 50 pies desde la puerta de la sala ocupada hasta la salida.

(b) Para preescolares y niños en edad escolar, el traslado deberá ser menor a 100 pies desde la puerta de la sala ocupada hasta la salida.

(c) Los edificios con un sistema de supresión de incendios completo pueden incrementar las distancias de traslado por 50 pies si el plan de sistema de supresión de incendios se presenta y es aprobado por el consejo de seguridad contra incendios.

(d) Las áreas aprobadas antes del 1 de julio de 2000 están exentas de los requisitos en esta norma.

(3) Para todos los centros que obtuvieron su licencia inicial después del 6 de diciembre de 2006, los programas con bebés o niños pequeños deberán tener salidas con salida apropiada dentro de las 30 pulgadas del nivel, o salidas con rampas apropiadas a nivel.

(4) Las puertas de salida y todas las puertas en la via de salida deben tener bisagras laterales y estar equipadas con componentes de picaporte, de tipo de palanca, que no se cierren a la salida o anti-pánico.

(5) Las puertas de salida y las puertas en las salas ocupadas por más de 21 niños deberán abrirse en dirección a la salida.

(6) Las formas de salida deben mantenerse de forma accesible, libre y sin obstrucciones mientras el centro se encuentra en operación.

(7) En las nuevas construcciones, añadidos, remodelaciones y conversiones, deberá haber un piso o descanso a cada lado de una puerta de salida. El piso o descanso deberá estar a la misma elevación a cada lado de la puerta, excepto por las variaciones de elevación por diferencias en materiales de acabado, que no podrán exceder $^{1}/_{2}$ pulgada.

(8) En las conversiones, los descansos deberán tener un ancho no menor que el ancho de la escalera o que el ancho de la puerta, según cuál sea el mayor. Los descansos deberán tener un largo no menor que el ancho de la puerta.

(9) En las nuevas construcciones, añadidos y remodelaciones, los descansos deben cumplir los requisitos de aprobación del lado en que traba de los articulos 404.2.3 a 404.2.3.5 del Consejo del Código Internacional, norma A117.1,-2017 Norma para el Acceso y Uso de Edificios y Establecimientos, Norma Nacional Americana, que se adopta por referencia y aplica solo para este inciso. La A117.1,-2017 S Norma para el Acceso y Uso de Edificios y Establecimientos, Norma Nacional Americana puede comprarse al Consejo del Código Internacional por $36,60 en https://shop.iccsafe.org/icc-a117-1-2017-standard-for-accessible- and-usable-buildings-and-facilities-1.html, o al Consejo del Código Internacional en 200 Massachusetts Ave, NW, Suite 250, Washington DC 20001, o llamando al (888) 422 7233. También se encuentran disponibles para su inspección y distribución sin costo en el Departamento de Educación para Toda la Vida, Avance y Potencial, Oficina de Licencias de Cuidado Infantil, 105

Cortesía de las Normas Administrativas de Michigan

West Allegan Street, Lansing, Michigan 48933.

(10) Para construcciones nuevas, añadidos o remodelaciones, una puerta de salida no deberá tener menos de 36 pulgadas de ancho. Las puertas de los baños multiuso no deberán tener menos de 32 pulgadas de ancho.

(11) Para la conversión de un edificio existente, las puertas de salida exteriores no deberán tener menos de 36 pulgadas de ancho. Las puertas interiores existentes no deben tener menos de 28 pulgadas de ancho. Las puertas de los baños de uso simple no deberán tener menos de 24 pulgadas de ancho. Todas las aberturas de puertas remodeladas, diferentes de la puerta batiente, deberán cumplir con el inciso (10) de esta norma.

(12) Los centros con licencias anteriores al 7 de diciembre de 2006 podrán retener los anchos de puerta aprobados anteriormente.

(13) Las salidas exteriores deberán estar marcadas o indicadas por un cartel de salida aprobado. Todos los carteles de salida deberán tener un color distintivo y contrastar con las decoraciones, acabados interiores y otros carteles. Cada cartel de salida deberá tener la palabra "SALIDA" en letra clara y legible de no menos de 6 pulgadas de altura, sobre un fondo de color contrastantes, con trazos de no menos de $^{3}/_{4}$ pulgadas de ancho. La palabra "SALIDA" deberá tener letras que no tengan menos de 2 pulgadas de ancho, excepto la letra "I".

(14) Los carteles de salida deberán tener iluminación interna o externa en todo momento. Para asegurar la iluminación continua por una duración de no menos de 90 minutos, en caso de fallo eléctrico primario, los medios de iluminación del cartel deberán conectarse a un sistema eléctrico de emergencia proporcionado por baterías de almacenamiento, equipos de unidad o un generador en el lugar.

(15) Cuando se brinda cuidado nocturno, el centro deberá tener salidas con salida apropiada dentro de las 30 pulgadas del nivel o salidas con rampas apropiadas a nivel.

(16) Cuando se brinda cuidado nocturno, todos los carteles de salida deben estar iluminados y debe proporcionarse iluminación de emergencia en el interior y el exterior de las salidas.

Antecedentes: 2013 AACS; 2019 AACS; 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

R 400.8530 Áreas peligrosas.

Norma 530. (1) Las áreas de peligro deberán estar separadas de las partes del edificio utilizadas como centro de la siguiente forma:

(a) En los centros con licencias anteriores al 4 de junio de 1980, las áreas usadas para almacenar combustibles y otras áreas peligrosas están aprobadas si se encuentran rodeadas de un mínimo de una construcción resistente al fuego durante $^{3}/_{4}$ de hora y las puertas a las áreas protegidas con un mínimo de $1^{3}/_{4}$ pulgadas de madera sólida al ras o puertas con etiqueta de resistencia a incendios durante 20 minutos equipadas con dispositivos aprobados de cierre automático y cerrojos positivos.

(b) En los centros con licencias de entre el 4 de junio de 1980 y el 1 de julio de 2000, las áreas utilizadas para almacenamiento de elementos inflamables y otros peligros están aprobadas si están rodeadas por 1 de los siguientes:

(i) Si el área que se utiliza para almacenar elementos inflamables excede los 100 pies cuadrados, por una construcción que tenga una clasificación de resistencia contra incendios de al menos 1 hora, las aberturas en la separación deberán estar protegidas con una puerta contra incendios con una clasificación de al menos 45 minutos, incluidos un

Cortesía de las Normas Administrativas de Michigan

dispositivo de cierre automático aprobado y componentes de cierre efectivos. Se aceptan las puertas de tipo "B".

(ii) Si el área que se utiliza para almacenar elementos inflamables no excede los 100 pies cuadrados, por una construcción que tenga una clasificación de resistencia contra incendios de al menos $^3/_4$ de hora, todas las aberturas para puertas deberán estar protegidas con puertas de madera de centro sólido nivelado de al menos $1^3/_4$ pulgadas o puertas a prueba de incendios etiquetadas de 20 minutos, colocadas en marcos sólidos y equipadas con dispositivos de cierre automático aprobados y componentes de cierre efectivo.

(c) En los centros con licencias posteriores al 1 de julio de 2000, las áreas utilizadas para almacenamiento de elementos inflamables y otros peligros están aprobadas si están rodeadas por 1 de los siguientes:

(i) Si el área que se utiliza para almacenar elementos inflamables excede los 100 pies cuadrados, por una construcción que tenga una clasificación de resistencia contra incendios de al menos 1 hora, las aberturas en la separación deberán estar protegidas con una puerta contra incendios con una clasificación de al menos 45 minutos, incluidos un dispositivo de cierre automático aprobado y componentes de cierre efectivos. Se aceptan las puertas de tipo "B".

(ii) Si el área utilizada para almacenar elementos inflamables no excede los 100 pies cuadrados, por una construcción que tenga una clasificación contra incendios de al menos 1 hora. Todas las puertas deben estar protegidas por un mínimo de $1^3/_4$ pulgadas de puertas de madera sólida al ras o con etiqueta contra incendios de 20 minutos en marcos considerables y equipados con dispositivos aprobados de cierre automático y cerrojos positivos.

(iii)Si se usa el área para almacenar combustibles, incluyendo sótanos y áreas adyacentes al área con licencia, una habitación debe estar protegida según los incisos (1)(c)(i) o (iii) de esta norma.

(2) Si una cocina con equipo de cocina con equipos a combustión expone una vía de egreso o área de uso infantil necesarias, deberá estar separada del resto del edificio con una construcción resistente contra incendios por al menos 1 hora, incluidas puertas contra incendios de clasificación de 45 minutos en todas las aberturas comunes. Las cocinas que tengan equipos de cocina a combustión protegidos por un sistema de supresión automática por campana de cocina están exentas de este requisito. Se aceptan las puertas de tipo "B".

(3) Se prohíbe el uso de un incinerador.

(4) La calefacción deberá ser por central de calefacción central o un sistema de calefacción eléctrica instalado de forma permanente. Si se proporciona calefacción por calefacción central y se localiza en el mismo piso que se utiliza para la ocupación infantil o adyacente al área con licencia, como un sótano o ático, deberá instalarse en un recinto cerrado que tenga una separación resistente contra incendios de al menos 1 hora, incluida una puerta contra incendios con clasificación de al menos 45 minutos, equipada con dispositivos de cierre automático y componentes de cierre efectivo en cualquier puerta interior.

(5) En centros con licencias anteriores al 7 de diciembre de 2006, una central térmica instalada de forma apropiada que se encuentre en un sótano que no se utiliza para ocupación infantil no requiere protección adicional si hay una separación contra incendios calificada y con puertas de madera de centro sólido nivelado de $1^3/_4$ pulgadas, o puertas a prueba de incendios etiquetadas de 20 minutos colocadas en marcos sólidos y

Cortesía de las Normas Administrativas de Michigan

equipadas con un dispositivo de cierre automático aprobado y componentes de cierre efectivo en todas las aberturas de las escaleras.

(6) Cualquier electrodoméstico a combustión debe estar ubicado según el inciso (4) o (5) de esta norma, según corresponda.

(7) Si se utiliza calefacción eléctrica, deberá ser calefacción eléctrica estar registrada en Underwriters' Laboratories, Inc. (UL, por sus siglas en inglés), ser permanente y de tipo fijo, como los tipos fijos con paneles o zócalos reconocidos. La calefacción eléctrica que cumple con este requisito podrá instalarse en cualquier ubicación.

(8) Se prohíben las unidades de calefacción auxiliar, como tipos de combustión portátil o eléctricos.

(9) Los centros no deberán almacenar materiales inflamables, incluidos combustibles, latas presurizadas, líquidos y suministros de limpieza, pulidores y cerillas, en recintos cerrados de central térmica. Estos elementos pueden almacenarse fuera de las áreas de uso infantil en gabinetes metálicos o instalaciones de almacenamiento accesibles solos para el personal autorizado.

(10) El centro no deberá almacenar materiales inflamables dentro de la planta central térmica o de las salas de calentadores de agua a combustión, o en sótanos que contengan equipos de calefacción a combustión, sin separación contra incendios apropiada.

(11) El centro no permitirá equipos de gases inflamables, gasolina o equipos a gasolina en la parte del edificio que se utiliza como centro o en otras partes del edificio donde hay una puerta, ventana u otra abertura al centro, a menos que esa parte del edificio esté separada del resto del edificio por una construcción resistente contra incendios por al menos 2 horas.

(12) Si se instala equipo de lavandería a combustión, el equipo debe estar en un recinto cerrado para proporcionar 1 hora de resistencia contra incendios, incluida una puerta contra incendios con clasificación de al menos 45 minutos en una abertura para puerta interior que expondría al centro. Se aceptan las puertas de tipo "B".

(13) Los conductos de ventilación deben ser de metal o conductos e transición flexible registrados en Underwriters' Laboratories, Inc. (UL, por sus siglas en inglés) y tener ventilación directa al exterior.

(14) El departamento no requiere compuertas cortafuegos en recintos cerrados resistentes contra incendios por $^{3}/_{4}$ de hora y 1 hora.

(15) Todos los electrodomésticos y equipos en el centro deben instalarse y mantenerse de acuerdo con las especificaciones de su fabricante.

(16) Los centros deben mantenerse libres de todas las condiciones que constituyen riesgos de incendio.

(17) Cuando sea necesario oxígeno para el cuidado de un niño, debe aplicar todo lo siguiente:

(a) El centro no podrá almacenar más de la cantidad de oxígeno necesaria para un día en las instalaciones y solo cuando el niño se encuentra presente.

(b) Los tanques que no se usen deben estar asegurados para no caerse y deben tener una etiqueta que indique si están llenos o vacíos.

(c) Deben publicarse carteles que indiquen "Oxígeno en uso" en cada entrada del edificio.

Cortesía de las Normas Administrativas de Michigan

Antecedentes: 2013 AACS; 2019 AACS; 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

R 400.8535 Alarmas contra incendios.

Norma 535. (1) En los centros con habitaciones ocupadas por 4 niños o menos, excepto los baños, y 60 niños o menos, debe instalarse un método de evacuación de incendios, ya sea eléctrico o manual, con un aviso por separado y visible que suene en todo el centro.

(2) En los centros con más de 4 salas ocupadas con niños, a excepción de los baños, o en centros con licencias para más de 60 niños, deberá instalarse y mantenerse un sistema de alarma contra incendios aprobado de conformidad con la NFPA-72.

(3) En construcciones nuevas, conversiones, remodelaciones o centros con licencias recientes, la señal de problema para los sistemas de alarmas contra incendios debe ubicarse en un área normalmente ocupada por miembros del personal de cuidado infantil.

Antecedentes: 2013 AACS; 2019 AACS; 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

R 400.8540 Alarmas de humo; detectores de monóxido de carbono.

Norma 540. (1) Todos los centros de cuidado infantil deberán, como mínimo, estar equipados con alarmas de humo de estación única aprobados que abarquen todas las áreas de uso y sus vías de salida. Estas alarmas de humo deberán ubicarse y espaciarse de acuerdo con la NFPA-72.

(2) Los centros en edificios equipados con sistemas de alarma contra incendios deberán tener un sistema de alarmas de humo instalado según el inciso (1) de esta norma que esté conectado y monitoreado por el sistema de alarma.

(3) Los centros en edificios con sistemas de calefacción a combustión deberán tener un detector de monóxido de carbono, registrado por un laboratorio de pruebas reconocido nacionalmente, en todos los niveles aprobados para el cuidado infantil y en cada área de uso abarcada por una zona de caldera diferente.

(4) Los centros deberán instalar y mantener en funcionamiento de forma apropiada todos los detectores y alarmas de acuerdo con las recomendaciones del fabricante.

(5) Pueden permanecer en funcionamiento otras instalaciones y disposiciones de detección aprobadas antes de la adopción de estas normas.

Antecedentes: 2013 AACS; 2019 AACS; 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

R 400.8545 Extintores.

Norma 545. (1) Deberán instalarse extintores multiuso que tengan una clasificación de no menos de 2A-10BC en la cocina o área de cocina, o adyacente a ella, o en la puerta de la sala de la central térmica, o adyacente a ella.

(2) Deben proporcionarse extintores de acuerdo con NFPA-10 para ocupaciones con bajo peligro, incluyendo los centros de cuidado infantil.

(3) Los extintores deberán colocarse, inspeccionarse y mantenerse de forma apropiada de acuerdo con la NFPA-10. El extintor debe llevar una etiqueta que indique la última fecha de inspección o servicio y las iniciales de la persona que realizó la

Cortesía de las Normas Administrativas de Michigan

inspección o brindó el servicio.

Antecedentes: 2013 AACS; 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

R 400.8550 Servicio eléctrico.

Norma 550. (1) El servicio eléctrico deberá mantenerse en condiciones seguras.

(2) Para construcciones nuevas y añadidos, los sistemas y el servicio eléctricos deben ser inspeccionados y aprobados por la autoridad de inspección eléctrica que tenga competencia. Se deberá mantener una copia del certificado de aprobación en el centro en todo momento.

(3) Cuando se justifique, las conversiones de edificios existentes y de salas existentes para el uso infantil, así como los centros existentes con licencia, pueden requerir inspección eléctrica.

(4) Pueden utilizarse alargues registrados por laboratorios de pruebas reconocidos nacionalmente y utilizados de acuerdo con todas las recomendaciones del fabricante, de forma temporal y por periodos cortos.

(5) Todos los tomacorrientes en las áreas de uso infantil para niños que no tengan edad escolar deben ser inaccesibles para los niños.

(6) Todos los tomacorrientes en espacios de uso infantil aprobados ubicados a menos de 6 metros de un fregadero u otra fuente de agua deberá estar protegido con un interruptor de circuito con toma a tierra (GFCI, por sus siglas en inglés).

(7) Los enchufes múltiples deberán estar equipados con protectores de sobrecarga y no deberán ser más largos de 6 pies o estar conectados a otros enchufes múltiples.

Antecedentes: 2013 AACS.

R 400.8555 Dispositivos de llama expuesta; velas.

Norma 555. Se prohíben todos los dispositivos de llama expuesta velas e incienso, excepto para celebraciones religiosas.

Antecedentes: 2013 AACS.

R 400.8560 Anulada.

Antecedentes: 2013 AACS; 2019 AACS; rescindido en 2022 MR 17, en vigor desde el 23 de junio de 2022

R 400.8565 Seguridad contra incendios; exenciones para edificios escolare públicos y no públicos.

Norma 565. Las normas con respecto a la prevención y a la seguridad contra incendios en esta parte no corresponden para un centro establecido y dirigido por una junta escolar intermediaria, el consejo de un distrito escolar local, o por el consejo o entidad de gobierno de una escuela no pública aprobada por el estado, o por una persona o entidad que la escuela contrate para brindar servicios, si el centro se encuentra en un edificio escolar aprobado por el jefe de bomberos estatal u otra autoridad similar en lo

Cortesía de las Normas Administrativas de Michigan

que respecta al escuela.

Antecedentes: 2013 AACS; 2019 AACS; 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

PARTE 9. TRANSPORTE

R 400.8701. Definiciones (según la lista en inglés).

Norma 701. Según se utiliza en esta parte:

(a) "Cantidad de asientos determinada por el fabricante" se refiere a la cantidad de lugares o espacios proporcionados por el fabricante de un vehículo para que se sienten el conductor y los pasajeros mientras el vehículo está en movimiento.

(b) "Vehículo de motor" se refiere a un dispositivo autopropulsado en que pueden transportarse las personas por una autopista, construido en un chasis de automóvil o camión diseñado específicamente por un fabricante para transportar pasajeros, o modificado especialmente para transportar pasajeros con discapacidades, y que cumple con los requisitos de equipos de seguridad de los artículos 683 a 711 del código vehicular de Michigan, 1949 PA 300, MCL 257.683 a 257.711.

(c) "Autobús de actividades escolares multiuso" se refiere a ese término según se describe en el artículo 7 de la ley de transporte de estudiantes, 1990 PA 187, MCL 257.1807.

(d) "Cinturón de seguridad" se refiere a el cinturón subabdominal o cinturón de cadera y diagonal diseñado para sujetar y proteger a un pasajero o conductor de un vehículo contra lesiones.

(e) "Autobús escolar" se refiere a ese término según se lo define en el artículo 7 de la ley de transporte de estudiantes, 1990 PA 187, MCL 257.1807.

(f) "Transporte escolar" se refiere al transporte proporcionado por una escuela pública, no pública o privada.

(g) "Transporte" se refiere al traslado de niños por medio de un vehículo motorizado hacia o desde un centro y a todas las actividades planificadas para niño por el centro o por medio de él.

(h) "Componente de transporte" se refiere a cuando un centro utiliza vehículos que le pertenecen, vehículos del personal o de los voluntarios, u otro transporte privado o contratado para trasportar a los niños por cualquier motivo. El componente de transporte no incluye ninguno de los siguientes:

(i) El transporte no es un componente del programa de cuidado infantil si el centro de cuidado infantil utiliza transporte público o transporte escolar público o privado; sin embargo, pueden aplicar ciertas normas de transporte.

(ii) El transporte no es un componente del programa de cuidado infantil si un centro de cuidado infantil tiene un contrato o es establecido y operado por un distrito escolar intermedio, el consejo de un distrito escolar local o el consejo o ente gobernador de una escuela no pública aprobada por el estado. Si el transporte no es un componente del programa de cuidado infantil, la escuela es responsable de la salud y la seguridad de los niños durante el transporte. Si corresponde este párrafo, no se requiere que un centro de cuidado infantil complete un control de antecedentes exhaustivo para el personal de transporte por medio del Sistema de Control de Antecedentes de Cuidado Infantil.

Cortesía de las Normas Administrativas de Michigan

(i) "Vehículo motorizado voluntario" se refiere a un vehículo motorizado que no pertenece al centro, a su director ni a un empleado del centro, ni está rentado o registrado por ellos.

Antecedentes: 2013 AACS; 2019 AACS; 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

R 400.8710 Transporte.

Norma 710. (1) Si el centro proporciona, contrata o patrocina transporte que no es público o escolar, corresponden todas las normas en esta parte.

(2) Si se utiliza transporte público o escolar, solo corresponden R 400.8760, 400.8770, y 400.8780.

(3) Si un padre hace un arreglo privado para el transporte de su hijo, sin incluir los arreglos con el centro, no corresponden las normas en esta parte.

Antecedentes: 2013 AACS; 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

R 400.8720 Todos los vehículos motorizados.

Norma 720. (1) Todos los vehículos motorizados deben encontrarse en condiciones de funcionamiento seguras.

(2) Todos los vehículos motorizados, a excepción de los autobuses de actividades escolares multiuso y los autobuses escolares inspeccionados por el departamento de policía estatal según indica el inciso (3) de esta norma, deben ser inspeccionados cada año por un mecánico matriculado. Debe archivarse una copia de la inspección en el centro. Los vehículos voluntarios no requieren inspección.

(3) Los centros que utilizan autobuses de actividades escolares multiuso y autobuses escolares deben realizar todo lo siguiente:

(a) Contacte al departamento de policía estatal para determinar si es necesaria una inspección anual del departamento estatal de policía en virtud del artículo 39 de la ley de transporte de estudiantes, 1990 PA 187, MCL 257.1839.

(b) Si se lo indica el departamento de policía estatal, obtenga una inspección anual del departamento de policía estatal. Debe archivarse una copia de la inspección en el centro.

(4) Debe archivarse en el centro una declaración que verifique que todos los vehículos motorizados, incluidos los vehículos voluntarios, cumplen con los requisitos de equipo de seguridad del código vehicular de Michigan, según se definen en los artículos 683 a 711 del código vehicular de Michigan, 1949 PA 300, MCL 257.683 to 257.711.

(5) Se prohíbe el uso de camionetas de pasajeros con una capacidad para 11 o más pasajeros, incluidos vehículos voluntarios.

(6) Los autobuses de actividades escolares multiuso utilizados para transportar niños entre el centro de cuidado infantil y la escuela debe cumplir con todas las especificaciones de seguridad mínimas, excepto el color, la identificación y las luces intermitentes alternantes, según se define en la ley de transporte de estudiantes, 1990 PA 187, MCL 257.1801 a 257.1877.

(7) Los asientos en los vehículos motorizados utilizados por niños, personal y voluntarios no deben estar orientados hacia los lados.

Cortesía de las Normas Administrativas de Michigan

(8) No se debe utilizar un camión para transportar niños, excepto en la cabina.

(9) No debe haber objetos sueltos o pesados en el compartimento del acompañante de cualquier vehículo motorizado.

Antecedentes: 2013 AACS; 2019 AACS.

R 400.8730 Equipo de seguridad en vehículos motorizados.

Norma 730. (1) Todos los vehículos motorizados utilizados para transportar niños deben llevar todo el siguiente equipo de seguridad:

(a) Tres triángulos reflectantes bidireccionales de emergencia guardados y almacenados de forma adecuada en el vehículo motorizado.

(b) Un botiquín de primeros auxilios almacenado en una ubicación accesible en el compartimento del conductor.

(2) Cualquier vehículo motorizado con una capacidad estipulada por el fabricante de más de 10 ocupantes utilizado para transportar niños debe llevar todo el siguiente equipo de seguridad adicional:

(a) No menos de 3 balizas de 15 minutos o un sustituto a batería aprobado, guardados y almacenados de forma segura en el compartimento del conductor.

(b) Extintores de sustancias químicas secas con clasificación de al menos 2A-10BC colocado en un lugar accesible en el compartimento del conductor. El extintor debe ser inspeccionado y mantenido de acuerdo con la NFPA-10. El extintor debe llevar una etiqueta que indique la última fecha de inspección o servicio y las iniciales de la persona que realizó la inspección o brindó el servicio.

(3) Los vehículos motorizados voluntarios están exentos del inciso (1)(a) de esta norma.

Antecedentes: 2013 AACS; 2019 AACS.

R 400.8740 Capacidad establecida por el fabricante; dispositivos de restricción; cinturones de seguridad.

Norma 740. (1) Cada niño transportado debe estar sentado de acuerdo con la capacidad establecida por el fabricante, y estar sostenido de forma adecuada por un dispositivo de restricción de pasajeros, según lo requieren los artículos 710d y 710e del código vehicular de Michigan de 1949 PA 300, MCL 257.710d y 257.710e.

(2) Los dispositivos de restricción de pasajeros, según los requiere el inciso (1) de esta norma, no son necesarios para niños transportados en autobuses escolares o autobuses de actividades escolares multiuso.

(3) Cada dispositivo de restricción debe estar fijado al asiento del vehículo y debe ser utilizado de acuerdo con las especificaciones del fabricante.

(4) Se prohíbe permitir que 2 o más niños compartan un cinturón de seguridad o dispositivo de restricción.

(5) El conductor del vehículo motorizado y todos los pasajeros adultos deberán estar sentados de acuerdo con la capacidad determinada por el fabricante, y estar restringidos de forma adecuada por los cinturones de seguridad cuando el vehículo esté en movimiento.

(6) Todos los cinturones de seguridad y dispositivos de restricción utilizados durante

Cortesía de las Normas Administrativas de Michigan

el transporte de niños y adultos deben estar en buenas condiciones de funcionamiento.

Antecedentes: 2013 AACS; 2019 AACS; 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

R 400.8750 Operador de vehículo motorizado.

Norma 750. (1) El conductor de cualquier vehículo motorizado que transporte niños debe cumplir con todo lo siguiente:

(a) Tener al menos 18 años de edad.

(d) Tener una licencia válida de operador o chofer con la aprobación adecuada según requiere el capítulo III del código vehicular de Michigan, 1949 PA 300, MCL 257.301 a 257.329.

(b) Tener un registro de conducción personal sin más de 6 puntos activos según lo determina el secretario de estado.

(c) Tener prueba de seguro y registro automotriz y válidos.

(d) Conocer los contenidos del botiquín de primeros auxilios.

(e) Conocer el funcionamiento del extintor, si se requiere un extintor.

(2) Deben archivarse todos los siguientes documentos en el centro:

(a) Una copia del registro de conducción de cada conductor, excepto de los conductores de vehículos motorizados voluntarios, obtenidos del secretario de estado una vez al año.

(b) Una declaración de auto-certificación de que todos los voluntarios cumplen con el inciso (1) de esta norma.

(c) Una copia de una licencia de conducir válida para cada conductor.

(3) Se deberá proporcionar a los conductores una copia de la tarjeta de información del niño o un sustituto similar para cada niño transportado en su vehículo motorizado.

Antecedentes: 2013 AACS; 2019 AACS.

R 400.8760 Proporción de personal y voluntarios sin supervisión a niños y supervisión en tránsito.

Norma 760. (1) La proporción de personal y voluntarios y niños en tránsito se basa en las siguientes disposiciones:

(a) Para bebés y niños pequeños, debe haber 1 miembro del personal del programa o voluntario sin supervisión cada 4 niños. El conductor no cuenta para la proporción de personal y voluntarios a niños.

(b) Para preescolares menores de 3 años de edad, debe haber 1 miembro del personal o voluntario cada 8 niños. El conductor no cuenta para la proporción de personal del programa y voluntarios sin supervisión a niños.

(c) Para niños de 3 años, debe haber 1 miembro del personal del programa o voluntario sin supervisión cada 10 niños. El conductor puede contar para la proporción de personal del programa y voluntarios sin supervisión a niños.

(d) Para niños de 4 años, debe haber 1 miembro del personal de cuidado infantil o voluntario cada 12 niños. El conductor puede contar para la proporción de personal y voluntarios a niños.

Cortesía de las Normas Administrativas de Michigan

(e) Para niños en edad escolar, debe haber 1 miembro del personal de cuidado infantil o voluntario cada 18 niños. El conductor cuenta para la proporción de personal y voluntarios a niños. Este requisito no corresponde cuando se transporta a niños en edad escolar desde o hacia la escuela en un transporte escolar o se utiliza el transporte público.

(f) No es necesario un miembro adicional del personal de cuidado infantil o un voluntario si se transporta solo a 1 niño menor de 36 meses de edad.

(2) Para contar en las proporciones de miembros del personal de cuidado infantil o voluntarios a niños, los miembros del personal de cuidado infantil o voluntarios deben cumplir todo lo siguiente:

(a) No ser menor de 16 años de edad.

(b) Sentarse con los niños.

(c) Ser responsables por la supervisión de los niños.

(3) Cuando los niños ingresan en el vehículo motorizado o salen de él, deben tomarse las siguientes precauciones de seguridad:

(a) El miembro del personal de cuidado infantil, voluntario o conductor debe asegurarse de que el niño sea recibido por un miembro del personal de cuidado infantil, padre, madre y otra persona designada por los padres.

(b) Los niños deberán ingresar en el vehículo motorizado y salir de él desde la acera, a menos que el vehículo se encuentre en un estacionamiento o acceso protegidos.

(4) Los niños no podrán quedarse sin supervisión en un vehículo motorizado.

(5) Cuando los niños en edad escolar están ingresando al vehículo motorizado o están saliendo de él, deberán ser cargados o recibir ayuda para hacerlo.

Antecedentes: 2013 AACS; 2019 AACS; 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

R 400.8770 Límites de tiempo para tránsito infantil.

Norma 770. Para niños que aún no tienen edad escolar, las rutas de transporte deberán planificarse para que el niño no esté en el vehículo motorizado por más de 1,5 horas seguidas.

Antecedentes: 2013 AACS; 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

R 400.8780 Permiso parental para el transporte.

Norma 780. (1) Un centro debe obtener el permiso escrito de un padre o madre cada año para el transporte de rutina.

(2) Un centro deberá obtener el permiso escrito de un padre o madre para cualquier transporte que no sea de rutina antes de cada viaje.

(3) Los permisos para cualquier transporte deben archivarse en el centro.

Antecedentes: 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

PARTE 10. NATACIÓN

R 400.8801 Definiciones (según la lista en inglés).

Norma 801. Según se utiliza en esta parte:

Cortesía de las Normas Administrativas de Michigan

(a) "Guardavidas" se refiere a una persona que cumple con los siguientes criterios:

(i) Tiene entrenamiento de guardavidas apropiado y vigente y un certificado de la Cruz Roja Americana, YWCA, YMCA, o equivale en 1 de los siguientes:

(A) Guardavidas básico solo para natatorios.

(B) Guardavidas completo para natatorios y todas las demás actividades acuáticas.

(ii) Está vestido de forma apropiada para actuar en una emergencia.

(iii) Proporciona supervisión constante.

(b) "Natatorio público" se refiere al término según se lo define en el artículo 12521 del código de salud pública, 1978 PA 368, MCL 333.12521.

Antecedentes: 2013 AACS; 2019 AACS.

R 400.8810 Natación; proporción de miembro del personal de cuidado infantil a niño.

Norma 810. (1) Debe archivarse en el centro el permiso escrito de los padres con respecto a la participación del niño en actividades de natación.

(2) Deberá haber un guardavidas de guardia en todas las actividades de natación y no se incluirá en la proporción de miembro del personal de cuidado infantil a niño.

(3) Para niños menores de 3 años de edad, debe haber una proporción en el agua de 1 miembro del personal de cuidado infantil cada 1 niño.

(4) Para todos los niños mayores de 3 años que no naden, deberá haber una proporción en el agua de 1 miembro del personal de cuidado infantil cada 4 niños cuando el nivel del agua llegue como máximo a la altura del pecho del niño. Cuando el nivel del agua llegue a una altura mayor que el pecho del niño, deberá haber una proporción en el agua de 1 miembro del personal cada 1 niño.

(5) Para nadadores mayores de 3 años, deberá haber una proporción de miembro del personal de cuidado infantil a niño en el agua según requiere la R 400.8222(3).

Antecedentes: 2013 AACS; 2019 MAACS; 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

R 400.8820 Supervisión de actividades de natación.

Norma 820. Todos los miembros del personal de cuidado infantil que cuenten en la proporción entre miembros del personal de cuidado infantil y niños deben tener las siguientes características:

(a) Estar comprometidos de forma activa a proporcionar cuidado, supervisión y guía directos.

(b) Tener la capacidad física para ayudar a los niños rápidamente.

Antecedentes: 2013 AACS; 2019 AACS.

R 400.8830 Enseñanza de natación.

Norma 830. (1) La enseñanza de natación debe realizarse bajo la supervisión de un instructor de seguridad acuática calificado (WSI, por sus siglas en inglés), quien tenga una certificación de la Cruz Roja Americana, realizarse en una organización como YMCA o YWCA, y donde la enseñanza de natación es parte del programa organizado.

Cortesía de las Normas Administrativas de Michigan

(2) Debe mantenerse la proporción de miembro del personal de cuidado infantil a niño en virtud de R 400.8222(3). El instructor no estará incluido en la proporción.

Antecedentes: 2013 AACS; 2019 AACS; 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

R 400.8840 Área de actividades de natación.

Norma 840. (1) Todas las áreas de natación deberán mantenerse en condiciones limpias y seguras.

(2) Un natatorio público utilizado para nadar debe ser inspeccionado por el departamento de salud local, y el departamento de medio ambiente, grandes lagos y energía debe emitir una licencia.

(3) No se debe utilizar el agua en una playa pública o privada si el departamento de salud local considera que no es segura.

(4) Debe haber un teléfono en funcionamiento accesible en las instalaciones.

(5) Todo el siguiente equipo de seguridad debe estar accesible de forma rápida:

(a) Botiquín de primeros auxilios.

(b) Palo de rescate o soga y salvavidas.

(c) Dispositivo de señalización.

(6) Se prohíbe el uso de jacuzzi, piscinas residenciales y piscinas privadas para niños.

Antecedentes: 2013 AACS; 2019 AACS; 2025 MR 10, en vigor desde el 7 de mayo de 2025

Cortesía de las Normas Administrativas de Michigan

ANEXO A

R 400.8204 (9) & (11) Administrador de programa de un centro de poca capacidad

Calificaciones del administrador del programa	**Opción A** (9) & (11)(a)(i),(ii),(iii),(iv)	**Opción B** (11)(b)(i),(ii),(iii)	**Opción C** (11)(c)(i)
Edad mínima (9)(a)	21 años	21 años	21 años
Educación mínima (9)(b)	Diploma de secundaria o diploma de equivalencia general (GED, por sus siglas en inglés).	Diploma de secundaria o diploma de equivalencia general (GED, por sus siglas en inglés).	Diploma de secundaria o diploma de equivalencia general (GED, por sus siglas en inglés).
Capacitación en administración (9)(c)	2 horas semestrales o 3.0 CEU en administración de cuidado infantil dentro de los 6 meses tras la contratación*	2 horas semestrales o 3.0 CEU en administración de cuidado infantil dentro de los 6 meses tras la contratación*	2 horas semestrales o 3.0 CEU en administración de cuidado infantil dentro de los 6 meses tras la contratación*
Experiencia mínima	1 año	6 meses	Ninguno
Capacitación / Horas semestrales / CEU	**3 horas de capacitación aprobada de MiRegistry en cada una de las siguientes**: (A) Gestión del programa. (B) Comportamientos desafiantes (C) Prácticas informadas por el trauma. **Y** **6 horas de capacitación aprobada de MiRegistry en cualquiera de las siguientes áreas:** (A) Interacciones y guía (B) Comportamientos desafiantes (C) Prácticas informadas por el trauma	**6 horas semestre, 9 CEUs, o una combinación equivalente a 90 horas reloj con trabajo de curso en:** • Administración de cuidado infantil, • Educación de primera infancia • Desarrollo infantil • Desarrollo juvenil • Un campo relacionado con los niños Pueden usarse hasta 30 horas de capacitación aprobada de MiRegistry para cumplir estos requisitos.	**Uno de los siguientes:** • Una credencial válida de diplomado en desarrollo infantil • Credencial Montessori • Certificado o credencial asociada de desarrollo juvenil de Michigan • Credencial asociada para familias de bebés • Título asociado o mayor en cualquier campo de estudios
Requisitos del centro (11)(a)(iv),(b)(iii)	Trabajar en un centro que participe en Great Start to Quality.	Trabajar en un centro que participe en Great Start to Quality.	Ninguno

*Un administrador de programa queda exento de este requisito si hay un administrador central que cumple con los requisitos y es responsable de (a) desarrollar, implementar y evaluar las políticas del programa y del centro. (c) Monitorear al personal, incluyendo las evaluaciones anuales. La verificación de la calificaciones del administrador central deben mantenerse en el archivo en el centro o en la oficina central.

ANEXO B

R 400.8204 (9) & (12) Un centro de primera infancia o un programa de cuidado infantil al aire libre basado en la naturaleza

Calificaciones del administrador del programa	**Opción A** (9) & (12)(a)(i)(ii)(iii)	**Opción B** (12)(b)(i),(ii),(iii),(iv),(v)	**Opción C** (12)(c)
Edad mínima (9)(a)	21 años	21 años	21 años
Educación mínima (9)(b)	Diploma de secundaria o diploma de equivalencia general (GED, por sus siglas en inglés).	Diploma de secundaria o diploma de equivalencia general (GED, por sus siglas en inglés).	Diploma de secundaria o diploma de equivalencia general (GED, por sus siglas en inglés).
Capacitación en administración (9)(c)	2 horas semestrales o 3.0 CEU en administración de cuidado infantil dentro de los 6 meses tras la contratación*	2 horas semestrales o 3.0 CEU en administración de cuidado infantil dentro de los 6 meses tras la contratación*	2 horas semestrales o 3.0 CEU en administración de cuidado infantil dentro de los 6 meses tras la contratación*
Experiencia mínima	3 meses	6 meses	Ninguno
Capacitación / Horas semestrales / CEU	**Uno de los siguientes:** • Una credencial válida de diplomado en desarrollo infantil. • Credencial Montessori. • Desarrollo juvenil de Michigan. Certificado o credencial asociada. • Familia de bebés. Credencial asociada. • Título de intermedio o mayor en un campo relacionado con la infancia.	• **Título intermedio o mayor en cualquier campo de estudios. Y** **3 horas de capacitación aprobada de MiRegistry en cada una de las siguientes**: (A) Gestión del programa. (B) Observación, documentación y evaluación. (C) Enseñanza y aprendizaje. **Y** **6 horas de capacitación aprobada de MiRegistry en cualquiera de las siguientes áreas:** (A) Interacciones y guía (B) Comportamientos desafiantes. (C) Prácticas informadas por el trauma.	• Título de grado o mayor en un campo relacionado con la infancia.
Requisitos del centro (12)(a)(iii),(b)(v)	Trabajar en un centro que participe en Great Start to Quality.	Trabajar en un centro que participe en Great Start to Quality.	Ninguno

*Un administrador de programa queda exento de este requisito si hay un administrador central que cumple con los requisitos y es responsable de (a) desarrollar, implementar y evaluar las políticas del programa y del centro. (c) Monitorear al personal, incluyendo las evaluaciones anuales. La verificación de la calificaciones del administrador central deben mantenerse en el archivo en el centro o en la oficina central.

ANEXO C

R 400.8207 (4) & (5) Calificaciones del administrador de un centro de primera infancia, un centro de cuidado infantil de pequeña capacidad y administrador de sitio de un centro de cuidado infantil al aire libre basado en la naturaleza.

Calificaciones del administrador del lugar	**Opción A** (4) & (5)(a)	**Opción B** (4) & (5)(b)	**Opción C** (4) & (5)(c)
Edad mínima (4)(a)	19 años	19 años	19 años
Educación mínima (4)(b)	Diploma de secundaria o GED.	Diploma de secundaria o GED.	Diploma de secundaria o GED.
Experiencia mínima	6 meses	3 meses	Ninguno
Capacitación / Horas semestrales / CEU	**6 horas semestre, 9 CEUs, o una combinación equivalente a 90 horas reloj con trabajo de curso en**: • Administración de cuidado infantil • Educación de primera infancia • Desarrollo infantil • Desarrollo juvenil • Un campo relacionado con los niños Pueden usarse hasta 30 horas de capacitación de MiRegistry para cumplir estos requisitos.	**Uno de los siguientes:** • Credencial válida de diplomado en desarrollo infantil • Credencial Montessori • Certificado o credencial asociada de desarrollo juvenil de Michigan • Diplomatura en un campo relacionado con la infancia	• **Un título asociado o mayor en cualquier campo de estudios.** **Y** **3 horas de capacitación aprobada de MiRegistry en cada una de las siguientes**: (A) Gestión del programa (B) Observación, documentación y evaluación (C) Enseñanza y aprendizaje **Y** **6 horas de capacitación aprobada de MiRegistry en cualquiera de las siguientes áreas:** (A) Interacciones y guía (B) Comportamientos desafiantes (C) Prácticas informadas por el trauma
Requisitos del centro (5)(a)(iii), (5)(b)(iii)	Trabajar en un centro que participe en Great Start to Quality.	Trabajar en un centro que participe en Great Start to Quality.	Ninguno

ANEXO D

R 400.8210(5) & (6) Calificaciones del docente principal; responsabilidades.

Calificaciones del docente principal	Opción A (6)(a)	Opción B (6)(b)	Opción C (6)(c)
Edad mínima (5)(a)	19 años	19 años	19 años
Educación mínima (5)(b)	Diploma de secundaria o diploma de equivalencia general (GED, por sus siglas en inglés).	Diploma de secundaria o diploma de equivalencia general (GED, por sus siglas en inglés).	Diploma de secundaria o diploma de equivalencia general (GED, por sus siglas en inglés).
Experiencia mínima	1 año	6 meses	Ninguno
Capacitación / Horas semestrales / CEU	**3 horas de capacitación aprobada de MiRegistry en cada una de las siguientes**: (a) Gestión del programa. (b) Observación, documentación y evaluación. (c) Enseñanza y aprendizaje. **Y** **6 horas de capacitación aprobada de MiRegistry en cualquiera de las siguientes áreas:** (a) Interacciones y guía. (b) Comportamientos desafiantes. (c) Prácticas informadas por el trauma.	**6 horas semestre, 9 CEUs, o una combinación equivalente a 90 horas reloj con trabajo de curso en:** • Administración de cuidado infantil, • Educación de primera infancia • Desarrollo infantil • Un campo relacionado con los niños. Pueden usarse hasta 30 horas de capacitación aprobada de MiRegistry para cumplir estos requisitos.	**Uno de los siguientes:** • Una credencial válida de diplomado en desarrollo infantil • Credencial Montessori • Credencial asociada para familias de bebés • Título intermedio o mayor en cualquier campo de estudios. **Y** **3 horas de capacitación aprobada de MiRegistry en cada una de las siguientes**: (d) Gestión del programa. (e) Observación, documentación y evaluación. (f) Enseñanza y aprendizaje. **Y** **6 horas de capacitación aprobada de MiRegistry en cualquiera de las siguientes áreas:** (d) Interacciones y guía. (e) Comportamientos desafiantes. (f) Prácticas informadas por el trauma.
Requisitos del centro (6)(a)(iv),(b)(iii)	Trabajar en un centro que participe en Great Start to Quality.	Trabajar en un centro que participe en Great Start to Quality.	Ninguno

***** Un docente principal para bebés y niños pequeños debe completar 45 horas del tramo aprobado de MiRegistry **además** de las horas requeridas indicadas en esta tabla para cumplir los incisos (6) y (10) de esta norma.

ANEXO E

R 400.8210(8) Centro de poca capacidad; calificaciones del docente principal; responsabilidades.

Calificaciones del docente principal	Opción A	Opción B
Edad mínima (5)(a)	19 años	19 años
Educación mínima (5)(b)	Diploma de secundaria o diploma de equivalencia general (GED, por sus siglas en inglés).	Diploma de secundaria o diploma de equivalencia general (GED, por sus siglas en inglés).
Experiencia mínima	3 meses	Ninguno
Capacitación / Horas semestrales / CEU	**3 horas de capacitación aprobada de MiRegistry en cada una de las siguientes:** (D) Gestión del programa (E) Observación, documentación y evaluación (F) Enseñanza y aprendizaje **Y** **6 horas de capacitación aprobada de MiRegistry en cualquiera de las siguientes áreas:** (D) Interacciones y guía (E) Comportamientos desafiantes (F) Prácticas informadas por el trauma	**3 horas semestre, 4,5 CEUs, o una combinación equivalente a 45 horas reloj con trabajo de curso en:** • Administración de cuidado infantil • Educación de primera infancia • Desarrollo infantil • Un campo relacionado con los niños Pueden usarse hasta 30 horas de capacitación aprobada de MiRegistry para cumplir estos requisitos. **O** • Título asociado o mayor en cualquier campo de estudios
Requisitos del centro (6)(a)(iv),(b)(iii)	Trabajar en un centro que participe en Great Start to Quality.	Trabajar en un centro que participe en Great Start to Quality.

***** Un docente principal para bebés y niños pequeños debe completar 45 horas del tramo aprobado de MiRegistry **además** de las horas requeridas indicadas en esta tabla para cumplir los incisos (8) y (10) de esta norma.

ANEXO F

R 400.8410 (9) & (11) Administrador de programa para edad escolar

Calificaciones del administrador del programa	**Opción A** (9) & (11)(a)(i)(ii)(iii)	**Opción B** (9) & (11)(b)(i),(ii),(iii),(iv),(v)	**Opción C** (9) & (11)(c)
Edad mínima (9)(a)	21 años	21 años	21 años
Educación mínima (9)(b)	Diploma de secundaria o GED.	Diploma de secundaria o GED.	Diploma de secundaria o GED.
Capacitación en administración (9)(c)	2 horas semestrales o 3.0 CEU en administración de cuidado infantil dentro de los 6 meses tras la contratación*	2 horas semestrales o 3.0 CEU en administración de cuidado infantil dentro de los 6 meses tras la contratación*	2 horas semestrales o 3.0 CEU en administración de cuidado infantil dentro de los 6 meses tras la contratación*
Experiencia mínima	1 año	6 meses	Ninguno
Capacitación / Horas semestrales / CEU (11)	**6 horas semestre, 9 CEUs, o una combinación equivalente a 90 horas reloj con trabajo de curso en uno de los siguientes**: • Administración de cuidado infantil • Educación de primera infancia • Desarrollo infantil • Desarrollo juvenil • Un campo relacionado con los niños	**Uno de los siguientes:** • Credencial válida de diplomado en desarrollo infantil • Credencial Montessori • Certificado o credencial asociada de desarrollo juvenil de Michigan • Título intermedio en cualquier campo de estudios	**Un título asociado o mayor en cualquier campo de estudios.** **Y** **3 horas de capacitación aprobada de MiRegistry en cada una de las siguientes**: (g) Gestión del programa (h) Observación, documentación y evaluación (i) Enseñanza y aprendizaje **Y** **6 horas de capacitación aprobada de MiRegistry en cualquiera de las siguientes áreas:** (g) Interacciones y guía (h) Comportamientos desafiantes (i) Prácticas informadas por el trauma
Requisitos del centro (11)(a)(iii)(b)(iii)	Trabajar en un centro que participe en Great Start to Quality.	Trabajar en un centro que participe en Great Start to Quality.	Ninguno

*Un administrador de programa queda exento de este requisito si hay un administrador central que cumple con los requisitos y es responsable de (a) desarrollar, implementar y evaluar las políticas del programa y del centro. (c) Monitorear al personal, incluyendo las evaluaciones anuales. La verificación de la calificaciones del administrador central deben mantenerse en el archivo en el centro o en la oficina central.

ANEXO G

Norma 400.8419 (1) Un administrador del sitio deberá encontrarse presente en el centro durante todo el horario de operación cuando el administrador del programa que supervisa varios sitios no se encuentre en el establecimiento.

R 400.8419 (4) & (5) Administrador de lugar del centro de cuidado infantil para edad escolar

Calificaciones del administrador del lugar	Opción A	Opción B	Opción C
Edad mínima (4)(a)	los 18 años	los 18 años	los 18 años
Educación mínima (4)(b)	Diploma de secundaria o GED.	Diploma de secundaria o GED.	Diploma de secundaria o GED.
Capacitación en administración	Ninguno	Ninguno	2 horas semestrales o 3.0 CEU en administración de cuidado infantil dentro de los 6 meses tras la contratación
Experiencia mínima	6 meses	3 meses	Ninguno
Capacitación / Horas semestrales / CEU	**6 horas semestre, 9 CEUs, o una combinación equivalente a 90 horas reloj con trabajo de curso en**: • Administración de cuidado infantil • Educación de primera infancia • Desarrollo infantil • Desarrollo juvenil • Un campo relacionado con los niños	**Uno de los siguientes:** • Credencial válida de diplomado en desarrollo infantil • Credencial Montessori • Certificado o credencial asociada de desarrollo juvenil de Michigan • Diplomatura en un campo relacionado con la infancia	**Un título asociado o mayor en cualquier campo de estudios.** **Y** **15 horas reloj de capacitación para edad escolar**
Requisitos del centro (12)(a)(iii),(b)(v)	Trabajar en un centro que participe en Great Start to Quality.	Trabajar en un centro que participe en Great Start to Quality.	Ninguno

ANEXO H

R. 400.8410 (8) Calificaciones del administrador de programa para edad escolar sustituto; responsabilidades.

Administrador de programa sustituto	Opción A (6)(a)	Opción B (6)(b)	Opción C (6)(c)
Edad mínima (5)(a)	19 años	19 años	19 años
Educación mínima (5)(b)	Diploma de secundaria o diploma de equivalencia general (GED, por sus siglas en inglés).	Diploma de secundaria o diploma de equivalencia general (GED, por sus siglas en inglés).	Diploma de secundaria o diploma de equivalencia general (GED, por sus siglas en inglés).
Experiencia mínima	1 año	6 meses	Ninguno
Capacitación / Horas semestrales / CEU	**3 horas de capacitación aprobada de MiRegistry en cada una de las siguientes :** (a) Gestión del programa. (b) Observación, documentación y evaluación. (c) Enseñanza y aprendizaje. **Y** **6 horas de capacitación aprobada de MiRegistry en cualquiera de las siguientes áreas:** (a) Interacciones y guía. (b) Comportamientos desafiantes. (c) Prácticas informadas por el trauma.	**6 horas semestre, 9 CEUs, o una combinación equivalente a 90 horas reloj con trabajo de curso en:** • Administración de cuidado infantil, • Educación de primera infancia • Desarrollo infantil • Un campo relacionado con los niños. • Pueden usarse hasta 30 horas de capacitación aprobada de MiRegistry para cumplir estos requisitos.	**Uno de los siguientes:** • Una credencial válida de diplomado en desarrollo infantil • Credencial Montessori • Credencial asociada para familias de bebés • Título asociado o mayor en cualquier campo de estudios **Y** **3 horas de capacitación aprobada de MiRegistry en cada una de las siguientes:** (d) Gestión del programa. (e) Observación, documentación y evaluación. (f) Enseñanza y aprendizaje. **Y** **6 horas de capacitación aprobada de MiRegistry en cualquiera de las siguientes áreas:** (d) Interacciones y guía. (e) Comportamientos desafiantes. (f) Prácticas informadas por
Requisitos del centro (6)(a)(iv),(b)(iii)	Trabajar en un centro que participe en Great Start to Quality.	Trabajar en un centro que participe en Great Start to Quality.	Ninguno

ANEXO I

PROCESO DE PROMULGACIÓN/CAMBIOS SUGERIDOS

El proceso de promulgación es extenso. Esto se debe, en parte, al deseo del Departamento de desarrollar normas claras, razonables, necesarias, justas y aplicables. Se consideran seriamente las recomendaciones del Comité Ad Hoc, de los titulares de licencia, de las organizaciones de cuidado infantil, de ciudadanos interesados, de padres/madres y del personal.

En aras de continuar sirviendo al público considerando sus deseos, el Departamento recibe cualquier comentario o sugerencia que usted sienta que ayudará a mejorar las revisiones futuras de estas normas. Sus comentarios serán revisados cuando se consideren cambios en estas normas. 1973 PA 116 requiere que el Departamento lleve a cabo una revisión de las normas cada dos años y una revisión mayor de un Comité Ad Hoc cada cinco años.

Se le invita a enviar sus comentarios por correo electrónico para Licencias de cuidado infantil a:
www.michigan.gov/michildcare
O envíe sus comentarios por correo:
Child Care Licensing
P O Box 30837
Lansing, MI 48909

Al enviar comentarios o sugerencias, por favor utilice un esquema similar al que se encuentra debajo. Envíe al Departamento para su consideración y revisión.

Número de norma	**Número de inciso**
CAMBIO SUGERIDO:	
MOTIVO DEL CAMBIO:	
Firma	**Fecha**
Aclaración	
Dirección (Número, Calle)	
Ciudad, Estado, Código Postal	

Las personas con discapacidades pueden ponerse en contacto con el coordinador de ADA de MiLEAP para solicitar un formato alternativo de estos materiales.

Por favor, visite ***www.Michigan.gov/ADA*** para obtener una lista de coordinadores estatales de ADA.

MiLEAP

Michigan Department of Lifelong
Education, Advancement, and Potential

MiLEAP es un empleador/programa que brinda igualdad de oportunidades.

CCL-PUB-8 (Rev. 05-25)